

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 22 de julio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.196** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 398/2003

Instrúyese al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a adoptar las medidas necesarias para que el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal N° 9 tenga acceso a la información "clasificada" en poder de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, relacionada con la investigación del atentado perpetrado contra la Asociación Mutual Israelita Argentina.

Bs. As., 21/7/2003

VISTO el Oficio librado por el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL N° 9, en la Causa N° 1156, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho documento el titular del referido Juzgado solicita la desclasificación o puesta a disposición de ese Tribunal, de toda la información que se vincule con la investigación tramitada para esclarecer el atentado perpetrado contra la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (A.M.I.A.) que se encuentre en poder de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que es voluntad del Gobierno Nacional, sosteniendo su compromiso inclaudicable de ahondar de modo exhaustivo en la compleja investigación de que se trata, prestar la máxima colaboración en la tarea jurisdiccional.

Que, en ese orden de ideas, corresponde impartir las pertinentes instrucciones a fin de que la jurisdicción competente ponga a disposición de ese Tribunal la documentación necesaria a los fines señalados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a adoptar las medidas necesarias tendientes a que el titular del JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL N° 9 tenga acceso a la información "clasificada" que se encuentre en poder de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, vinculada con la investigación tramitada en la Causa N° 1156, para esclarecer el atentado perpetrado contra la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (A.M.I.A.).

Art. 2° — El MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS deberá, en su caso, impartir las órdenes que correspondan a fin de preservar, mediante testado, aquellas circunstancias que puedan reflejar el modo de operar de las Fuerzas de Seguridad y la identidad de sus agentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Gustavo O. Beliz.

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Decreto 397/2003

Acéptase la encomienda efectuada por la Provincia de Buenos Aires para el rescate de las "Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones", denominadas Patacón 2, en el marco del "Acuerdo para la Reunificación Monetaria entre el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires". Monto máximo del rescate.

Bs. As., 21/7/2003

VISTO el Expediente N° S01:0122854/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.144, 25.152, 25.561 y 25.736, los Decretos Nros. 743 del 28 de marzo de 2003 y 957 del 23 de abril de 2003 y las Resoluciones Nros. 266 del 9 de abril de 2003 y 335 del 7 de mayo de 2003, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 743 del 28 de marzo de 2003, modificado por el Decreto N° 957 del 23 de abril de 2003, creó el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA destinado, entre otras, a la Provincia de BUENOS AIRES, con el objeto de retirar del mercado los Títulos Provinciales que reúnan las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley N° 25.561 y de reemplazarlos por Moneda Nacional de curso legal.

Que en dichas normas se establecen los requisitos que debe cumplir dicha Provincia para participar del Programa mencionado en el considerando anterior.

Que en uso de las facultades conferidas por los Artículos 3°, 5° y 6° del Decreto N° 743/03, se dictó la Resolución N° 266 del 9 de abril de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Ley N° 25.736, autoriza al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA y ARGENTINA a recibir del ESTADO NACIONAL, exclusivamente para la implementación del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011" y "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013", este último para ser utilizado en el rescate de cuasimonedas en las Provincias Argentinas cuya emisión no supere los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000), ambos a su valor nominal, por hasta las respectivas sumas de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

MILLONES ($ 6.800.000.000) y de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000).

Que, finalmente, la citada ley ratifica los Decretos Nros. 743/03 y 957/03, con las modificaciones que ella establece.

Que el 30 de junio del corriente año la Provincia de BUENOS AIRES y el ESTADO NACIONAL firmaron un "ACUERDO PARA LA REUNIFICACION MONETARIA ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", mediante el cual la primera, en función de las autorizaciones conferidas por la Ley Provincial N° 13.070, adhiere al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA precedentemente mencionado y encomienda al ESTADO NACIONAL el rescate de las "Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones" denominadas Patacón 2 por un Valor Nominal de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES (V.N. $ 2.703.000.000).

Que en dicho Convenio las partes acuerdan que, a los efectos de instrumentar el rescate de los referidos títulos, se seguirán los procedimientos que con tal propósito determinen el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los que deberán concluir antes del 31 de diciembre de 2003.

Que, además, la Provincia de BUENOS AIRES asume los compromisos de: a) no efectuar nuevas emisiones de Títulos Públicos Provinciales de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Artículo 5° de la Resolución N° 266/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y aceptar el mecanismo previsto en el inciso c) de dicho artículo; b) emitir un Título Provincial escritural sustitutivo, con vencimiento en septiembre de 2006, de acuerdo con las condiciones fijadas en la citada resolución, en caso de que, una vez finalizado el rescate de los títulos cuyo rescate se encomienda, existiera un remanente en poder del público; y c) dejar sin efecto el poder cancelatorio de las "Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones" denominadas Patacón 2 en los términos del inciso e) del Artículo 3° del Decreto N° 743/03 y del inciso b) del Artículo 5° de la mencionada resolución a la fecha de finalización de los procedimientos que determinen el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que también consta en el Convenio que la Provincia de BUENOS AIRES asume con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA por hasta el Valor Nominal de "BONOS DEL GOBIERMO NACIONAL EN PESOS 2% 2011" que éste deba emitir y colocar en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. En tal sentido, la Provincia de BUENOS AIRES se compromete a pagar la deuda resultante mediante la retención diaria de los recursos que le correspondan en función del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos —Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 y Ley Provincial N° 12.888— o del régimen que en el futuro lo reemplace, a cuyo efecto autoriza al ESTADO NACIONAL para que instruya al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a efectuar las retenciones que correspondan.

Que, en atención a que del referido acuerdo surge que la Provincia de BUENOS AIRES ha cumplido las condiciones establecidas en la normativa que regula el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA y ha asumido los compromisos en ella exigidos, corresponde que el ESTADO NACIONAL acepte la encomienda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 743/03, modificado por el Artículo 6° del Decreto N° 957/03, y autorice al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Que, en el Convenio de Pago que se suscriba, la Provincia de BUENOS AIRES deberá comprometerse a realizar los pagos de su deuda con el ESTADO NACIONAL en los mismos términos y condiciones de la deuda generada por el rescate encomendado, atento a que esta última se encuentra comprendida en la excepción del inciso f) del Artículo 2° de la Ley N° 25.152.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 4° del Decreto N° 743/03, modificado por el Artículo 6° del Decreto N° 957/03.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la encomienda efectuada por la Provincia de BUENOS AIRES para el rescate de las "Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones" denominadas Patacón 2, efectuada en el "ACUERDO PARA LA REUNIFICACION MONETARIA ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", suscripto el 30 de junio de 2003.

Art. 2° — El monto máximo del rescate que por el presente decreto se acepta alcanzará un Valor Nominal de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES (V.N. $ 2.703.000.000) de "Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones" denominadas Patacón 2.

Art. 3° — En el Convenio de Pago a suscribirse oportunamente, la Provincia de BUENOS AIRES deberá comprometerse a realizar los pagos de su deuda con el ESTADO NACIONAL en los mismos términos y condiciones de la deuda generada por el rescate encomendados atento a que esta última se encuentra comprendida en la excepción del inciso f) del Artículo 2° de la Ley N° 25.152.

Art. 4° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



Ministerio de Economía y Producción

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Resolución 133/2003

Apruébase el Procedimiento de Rescate de las Letras de Tesorería para la Cancelación de Obligaciones, denominadas "Patacón 2", emitidas por la Provincia de Buenos Aires. Intervención del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Producción, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 21/7/2003

VISTO el Expediente N° S01:0123451/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.144, 25.152, 25.561 y 25.736, los Decretos Nros. 743 del 28 de marzo de 2003, 957 del 23 de abril de 2003 y 397 del 21 de julio de 2003 y las Resoluciones Nros. 266 del 9 de abril de 2003, 335 del 7 de mayo de 2003 y 365 del 20 de mayo de 2003, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Resolución N° 349 del 12 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 743 del 28 de marzo de 2003 crea el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA con el objeto de retirar los Títulos Provinciales que reúnan las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley N° 25.561 y reemplazarlos por moneda nacional de curso legal, determinando sus alcances y los lineamientos básicos de su procedimiento, destinado entre otros Estados Provinciales a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en ese marco el ESTADO NACIONAL y la Provincia de BUENOS AIRES, suscribieron con fecha 30 de junio de 2003, el "ACUERDO PARA LA REUNIFICACION MONETARIA ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", por el cual la mencionada Provincia adhiere al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA y encomienda el rescate de las LETRAS DE TESORERIA PARA CANCELACION DE OBLIGACIONES emitidas por la misma denominadas "PATACON 2", por hasta un VALOR NOMINAL de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES (VN $ 2.703.000.000.-).

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 743/03, el cual establece que a los fines de participar en el Programa, las Jurisdicciones Provinciales deberán —entre otras cuestiones— adherir al mismo a través de la norma provincial necesaria, la Provincia de BUENOS AIRES ratificó dicho Acuerdo mediante el Decreto N° 1030 de fecha 30 de junio de 2003.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 349 del 12 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA autorizó a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer un régimen transitorio que deberán observar los contribuyentes para abonar las obligaciones tributarias nacionales referidas en el Artículo 4° inciso a) del Decreto N° 1004 del 9 de agosto de 2001, con las excepciones indicadas en el mismo, mediante la utilización de LETRAS DE TESORERIA PARA LA CANCELACION DE OBLIGACIONES, denominadas "PATACONES", de acuerdo con las modalidades que allí se establecen.

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 349/01 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA estableció que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS aceptará la "Orden de Entrega para Pago de Impuestos Nacionales en AFIP" con efecto cancelatorio en los términos que establece el Artículo 36 del Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones para el dinero en efectivo, en las condiciones y con los requisitos que ese organismo establezca al efecto.

Que en atención a lo expuesto en los dos considerandos que anteceden, el ESTADO NACIONAL reconoce el valor par de las LETRAS DE TESORERIA PARA CANCELACION DE OBLIGACIONES emitidas por la Provincia de BUENOS AIRES denominadas "PATACON 2" para la cancelación de obligaciones impositivas.

Que el inciso b) del Artículo 5° del Decreto N° 743/03, sustituido por el Artículo 7° del Decreto N° 957 del 23 de abril de 2003, establece que el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA se desarrollará mediante el procedimiento de rescate directo, cuando de las indicaciones de mercado al 31 de enero de 2003 se observe paridad entre el Valor Nominal del Título Público y la moneda nacional de curso legal.

Que el ESTADO NACIONAL y la Provincia de BUENOS AIRES han expresado en el "ACUERDO PARA LA REUNIFICACION MONETARIA ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", antes referido, que el mecanismo de rescate a ser aplicado a las LETRAS DE TESORERIA PARA CANCELACION DE OBLIGACIONES emitidas por dicha provincia, corresponde sea encuadrado en las previsiones del inciso b) del Artículo 5° del Decreto N° 743/03, modificado por el Decreto N° 957/03, ello así en atención a las especiales características de dichos instrumentos de deuda, esto es la circulación de los mismos en el mercado a su valor facial y su aceptación para la cancelación de impuestos nacionales.

Que el ESTADO NACIONAL, mediante el dictado del Decreto N° 397 de fecha 21 de julio de 2003, aceptó la encomienda efectuada por la Provincia de BUENOS AIRES, para el rescate de las LETRAS DE TESORERIA PARA CANCELACION DE OBLIGACIONES denominadas "PATACON 2".

Que en función a lo expresado precedentemente deviene necesario reglar en esta instancia la modalidad por la que se instrumentará el rescate directo de dichos Títulos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 743/03 y en el Artículo 7° del Decreto N° 957/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE DE LAS LETRAS DE TESORERIA PARA CANCELACION DE OBLIGACIONES denominadas "PATACON 2" emitidas por la Provincia de BUENOS AIRES, en el marco del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA creado por el Artículo 1° del Decreto N° 743 del 28 de marzo de 2003, que obra como Anexo a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE DE LAS LETRAS DE TESORERIA PARA LA CANCELACION DE OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DENOMINADAS PATACON 2 —en adelante PATACONES—.

A los efectos de instrumentar el rescate de los PATACONES y su reemplazo por moneda nacional de curso legal se seguirán las siguientes pautas:

a) Los procedimientos se iniciarán en la fecha que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y deberán concluir antes del 31 de diciembre de 2003.

b) El rescate de los Títulos se efectuará de manera directa y a su Valor Nominal, conforme a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 5° del Decreto N° 743 del 28 de marzo de 2003, sustituido por el Artículo 7° del Decreto N° 957 del 23 de abril de 2003, por un VALOR NOMINAL equivalente de hasta PESOS DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES (VN $ 2.703.000.000) por los siguientes conceptos:

I. PATACONES ingresados en concepto de recaudación de Impuestos Nacionales, el que incluirá los Títulos acreditados a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la fecha de inicio del Procedimiento.

II. PATACONES depositados en cuenta de custodia del Sector Público Provincial y Municipal.

III. PATACONES depositados en cuenta de custodia de Particulares y en circulación.

c) Los procedimientos a aplicar serán los siguientes:

I. DE CARACTER GENERAL

i) El Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dispondrá la emisión de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011” —en adelante los BONOS— por hasta la suma encomendada por la Provincia de BUENOS AIRES y los depositará en la cuenta del ESTADO NACIONAL en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —en adelante la CRYL—.

ii) El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA procederá, en atención a lo previsto en los puntos b) I, b) II y b) III del apartado b) precedente, a transferir de la cuenta en la CRYL del Gobierno Nacional a su propia cuenta, los BONOS equivalentes a la cantidad necesaria de Pesos para atender la conversión de los PATACONES recibidos y, simultáneamente, acreditará la cuenta del Gobierno Nacional en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en pesos. A continuación el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debitará dicha cuenta con crédito para el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, según se trate del concepto b) I, o b) II y b) III, respectivamente, por igual cantidad de Pesos. Todo ello será informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como máximo al día siguiente.

iii) El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA determinará, entre otros aspectos, la inutilización de los Títulos, la custodia y la participación y responsabilidades que les corresponderán a las entidades financieras que se presenten al canje.

iv) El BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES será el responsable de la recepción y tenencia de todos los Títulos rescatados.

II. DE CARACTER PARTICULAR

i) La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS informará diariamente los PATACONES acreditados a su favor en concepto de recaudación de impuestos nacionales al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y al BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ii) El BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES informará al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, el importe en PATACONES a ser rescatado por tenencias en las cuentas del Sector Público Provincial y Municipal, con arreglo a las modalidades que al efecto establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

iii) La participación en el canje por parte de los tenedores de PATACONES que no dispongan de cuenta de custodia bancaria deberá efectuarse mediante presentación en el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

iv) El BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES informará al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION los títulos recibidos conforme al apartado precedente, con arreglo al procedimiento que al efecto disponga el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 515/2003

Inscríbese a la Obra Social de la Universidad Nacional del Litoral en el Registro Especial de Obras Sociales Universitarias, en aplicación del Decreto Nº 335/2000.

Bs. As., 16/7/2003

VISTO el Expediente N° 22.739/01-SSSALUD Cuerpos I, II, III y IV, la Ley N° 24.741, el Decreto N° 335/00 PEN, las Resoluciones Nros. 379/00 M.S. y 232/00 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de la referencia tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL con el objeto de solicitar su inscripción en el Registro Especial de Obras Sociales Universitarias, que conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 379/00 M.S. funciona en el ámbito de esta Superintendencia.

Que la inscripción es peticionada al sólo efecto de la aplicación del Decreto N° 335/00 PEN que establece el procedimiento para la unificación de aportes y afiliación instituida en el art. 8 de la Ley N° 24.741.

Que a tal fin la entidad en cuestión ha cumplido con las formalidades exigidas en el Anexo I de la Resolución N° 232/00 SSSALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el registro Especial de Obras Sociales Universitarias a la OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, al sólo efecto de la aplicación del Decreto N° 335/00 PEN.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 803/2003

Duplicación del monto de las Asignaciones Familiares, excepto las de pago único, que corresponde abonar a los trabajadores en relación de dependencia, a los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y del Seguro por Desempleo, con domicilio en los departamentos de la provincia de Santa Fe previstos en la zona de desastre declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.735. Aclaración sobre el término “pago único”. Determinación de los beneficiarios.

Bs. As., 16/7/2003

VISTO el expediente 024-99-80852783-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), la Ley N° 25.735 y el Decreto N° 197 de fecha 13 de junio de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 197/03 establece la duplicación desde el 1° de julio de 2003 hasta el 30 de septiembre de 2003 del monto de las Asignaciones Familiares, excepto las de pago único, que corresponde abonar a los trabajadores en relación de dependencia, a los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y del Seguro por Desempleo, con domicilio en los Departamentos de la Provincia de Santa Fe previstos en la zona de desastre declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.735.

Que mediante el Dictamen N° 22.321 de fecha 23 de junio de 2003 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, se aclara que el término “pago único” responde a la idea de excluir de la duplicación, a aquellas Asignaciones Familiares que tienen su causa en un evento único e irrepetible, tales como la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual, Asignación Familiar por Maternidad, Asignación Familiar por Nacimiento, Asignación Familiar por Adopción y Asignación Familiar por Matrimonio.

Que conforme surge de las disposiciones del Decreto N° 197/03 corresponde implementar las medidas necesarias tendientes a su efectivización.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención legal de su competencia, a través de Dictamen N° 22.398 de fecha 10 de julio de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de las facultades emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Se encuentran incluidos dentro de la duplicación de las Asignaciones Familiares por Hijo, Hijo con Discapacidad y Prenatal:

a) Los trabajadores en relación de dependencia que en el mes de julio de 2003 y/o agosto de 2003 y/o septiembre de 2003 tengan derecho a la percepción de las citadas Asignaciones Familiares y su domicilio de residencia se encuentre acreditado, mediante DNI, Cédula Federal o certificación policial, dentro de los Departamentos de la Provincia de Santa Fe previstos en la zona de desastre declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.735.

b) Los beneficiarios del Seguro por Desempleo que tengan derecho a la percepción de las citadas Asignaciones Familiares en la prestación por desempleo correspondiente al mes de julio de 2003 y/o agosto de 2003 y/o septiembre de 2003 y que al momento de la solicitud de la prestación tengan su domicilio registrado ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en los Departamentos de la Provincia de Santa Fe previstos en la zona de desastre declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.735.

c) Los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos del Trabajo que tengan derecho a la percepción de las citadas Asignaciones Familiares en la prestación dineraria correspondiente al mes de julio de 2003 y/o agosto de 2003 y/o septiembre de 2003 y que tengan su domicilio registrado ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo en los Departamentos de la Provincia de Santa Fe previstos en la zona de desastre declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.735.

Art. 2° — Se encuentran incluidos dentro de la duplicación de las Asignaciones Familiares por Hijo, Hijo con Discapacidad, Cónyuge y Cónyuge con Discapacidad los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que tengan derecho a la percepción de las citadas Asignaciones Familiares en el haber previsional correspondiente al mensual julio de 2003 y/o agosto de 2003 y/o septiembre de 2003 y que tengan su boca de pago en los Departamentos de la Provincia de Santa Fe previstos en la zona de desastre declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.735 y acrediten su domicilio en esas zonas mediante DNI, Cédula Federal o certificación policial.

Los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que no tuvieren su boca de pago ubicada dentro de las zonas de desastre, pero acreditaren fehacientemente su domicilio en dicha zona mediante la presentación del DNI, Cédula Federal o certificación policial, serán inmediatamente incluidos en la duplicación de las Asignaciones Familiares por Hijo, Hijo con Discapacidad, Cónyuge y Cónyuge con Discapacidad.

Art. 3° — En los casos de los empleadores que tengan domicilio de explotación dentro de los Departamentos de la Provincia de Santa Fe previstos en la zona de desastre declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.735, y que tengan a su cargo trabajadores domiciliados en dicha zona, que abonan las Asignaciones Familiares a través del sistema de pago de Fondo Compensador y que no puedan afrontar la erogación adicional ordenada por el Decreto N° 197/03 en julio de 2003 y/o agosto de 2003 y/o septiembre de 2003, deberán presentar ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por cada mes/meses, el Formulario diseñado para tal fin, junto con el Formulario AFIP N° 561 y DNI, Cédula Federal o certificación policial donde se acredite el domicilio de residencia de cada uno de los trabajadores, a fin que esta Administración Nacional pueda realizarles en forma directa el pago respectivo.

Art. 4° — El pago adicional originado en la duplicación de las Asignaciones Familiares a los trabajadores en relación de dependencia comprendidos en el Artículo 3° de la presente, se hará efectivo en función de la documentación señalada en el citado Artículo y de acuerdo con la información registrada en la Base de Datos “Administrador Datos de Personas” de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto por la Resolución D.E.-N N° 1289/02, Apartado A) punto 2 y Apartado C) punto 5.

Art. 5° — Las personas alcanzadas por el Artículo 3° de la presente Resolución, que como consecuencia del desastre hídrico ocurrido en la Provincia de Santa Fe, no puedan presentar la documentación requerida por la Resolución D.E.N N° 1289/02, Apartado A) punto 2 y Apartado C) punto 5 para registrar la información en la Base de Datos “Administrador Datos de Personas” de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, podrán presentar documentación supletoria a los efectos del pago respectivo.

Se considerará documentación supletoria válida para avalar los datos de las personas y las relaciones familiares respectivas, la siguiente:

a) Libreta Sanitaria.

b) Libreta de Familia.

c) Carnet de Obra Social.

d) Carnet de Conductor

e) Cualquier documentación expedida por el Registro Nacional de las Personas.

Aquellos trabajadores y/o beneficiarios que no posean documentación alguna, deberán realizar una declaración jurada ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a fin de avalar el pago correspondiente.

Art. 6° — En los casos en que los trabajadores encuadrados dentro del Artículo 1° inciso a) de la presente, perciban las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para poder cobrar la duplicación prevista en el Decreto N° 197/03, el empleador deberá presentar ante esta Administración una nota con la nómina de sus trabajadores residentes en la zona de desastre declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.735 junto con el DNI, Cédula Federal o certificación policial donde se acredite el domicilio de residencia de cada uno de ellos.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 16/2003

Establécese un nuevo plazo para la recepción de presentaciones en el marco de la Resolución N° 15/2003, mediante la cual se determinó la apertura de un registro de buques pesqueros interesados en llevar a cabo pesca experimental con trampas, en relación con "Plan de Factibilidad del Desarrollo de una Pesquería Basada en Crustáceos Bentónicos", en tres áreas definidas en aguas de jurisdicción nacional.

Bs. As., 17/7/2003

VISTO el Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 29 de fecha 19 de junio de 2003, la Resolución N° 15 de fecha 26 de junio de 2003 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que en el Acta mencionada en el Visto el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha decidido llevar adelante un "Plan de Factibilidad del Desarrollo de una Pesquería basada en Crustáceos Bentónicos" bajo ciertos lineamientos.

Que por la Resolución mencionada en el Visto se ha determinado la apertura del registro de buques pesqueros interesados en realizar pesca experimental con trampas para participar del "Plan de Factibilidad del Desarrollo de una Pesquería basada en Crustáceos Bentónicos"; dentro de tres áreas definidas en aguas de jurisdicción nacional.

Que por la misma se ha invitado a las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro de la Pesca, conforme al artículo 41 de la Ley N° 24.922, interesadas en participar de la experiencia a efectuar sus presentaciones ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO hasta el día 15 de julio de 2003.

Que analizadas las presentaciones recibidas hasta el día 15 de julio de 2003, se ha constatado que solamente dos de ellas cumplen con las condiciones fijadas por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 15, de fecha 26 de junio de 2003, número que en principio este Consejo considera insuficiente para llevar a cabo la experiencia tal como fuera planteada.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un nuevo plazo para la recepción de presentaciones en el marco de la Resolución N° 15 de fecha 26 de junio de 2003 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO hasta el día 18 de agosto de 2003.

A medida que sean recibidas las presentaciones el CONSEJO FEDERAL PESQUERO dictaminará sobre las mismas.

Art. 2° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando M. Corbacho. — Italo A. Sangiuliano. — Jorge O. Riobó. — Gerardo E. Nieto. — Juan C. Braccalenti. — Carlos A. Cantu. — Omar M. Rapoport.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1529

Procedimiento. Régimen de asistencia financiera. Programa aplicativo. Resolución General N° 1276 y sus modificaciones. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 21/7/2003

VISTO la Resolución General N° 1276 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma estableció un régimen de asistencia financiera, a los fines de posibilitar a los contribuyentes y responsables que acrediten una situación económico-financiera comprometida, cumplir con sus obligaciones líquidas y exigibles, impositivas y/o de los recursos de la seguridad social.

Que en virtud de haberse concluido con el desarrollo del sistema informático, corresponde aprobar el programa aplicativo a utilizar por los sujetos que adhieran al régimen de facilidades de pago, así como adecuar las disposiciones previstas en la resolución general del visto, aplicables a las presentaciones que se efectúen a partir de su publicación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1276 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

"ARTICULO 4° — La solicitud de adhesión al régimen se formalizará mediante:

a) La presentación de los siguientes elementos:

1. UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD —rotulado con indicación de nombre del impuesto o recurso de la seguridad social, apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—,

2. el formulario de declaración jurada N° 449/C —que resulte del programa aprobado y provisto por este organismo—, por original,

3. el formulario denominado "Datos detallados de pagos y obligaciones",

4. una nota con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General N° 1128, en la que se detallará la información que seguidamente se indica:

4.1. Datos identificatorios del responsable.

4.2. Un informe de las causas —debidamente fundadas— que impiden cumplir —en tiempo y forma—, las obligaciones de pago con el fisco y justifiquen la solicitud formulada.

4.3. El compromiso formal de no efectuar, durante el plazo solicitado, distribución de utilidades o retiro de fondos, pagos de honorarios o retribuciones similares, entre otros, a los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones o a los directores —según la sociedad de que se trate—, que excedan los distribuidos en forma normal y habitual por la empresa o que superen manifiestamente los abonados por otras de similares características, ni inversiones que no correspondan al giro operativo de la empresa.

La nota deberá estar suscrita por el responsable o persona debidamente autorizada, precedida de la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1397/79, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) El ingreso del primer pago parcial y sus intereses devengados, correspondiente al plan solicitado.".

2. Sustitúyese el artículo 7° por el siguiente:

"ARTICULO 7° — Los pagos parciales —a partir del segundo— serán mensuales y consecutivos y con cada uno de ellos se ingresará una proporción igual del saldo que resta cancelar.

Cada pago parcial (proporción del saldo adeudado en concepto de capital) no podrá ser inferior a TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) o CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-), según corresponda a obligaciones impositivas o a recursos de la seguridad social, respectivamente.

Los pagos parciales devengarán los intereses previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, desde la fecha de vencimiento general de cada deuda hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación.

De tratarse de deudas en gestión judicial, los intereses de cada pago parcial se calcularán de la siguiente forma:

Intereses resarcitorios: desde la fecha de vencimiento general de la obligación, hasta la fecha de la demanda.

Intereses punitorios: desde la fecha de la demanda de la obligación hasta la fecha de la presentación de la solicitud de adhesión.

Intereses resarcitorios a partir del segundo pago parcial y siguientes: desde la fecha de la mencionada presentación hasta la fecha de cada pago parcial.".

3. Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:

"ARTICULO 8° — Los pagos parciales se efectuarán en forma independiente por impuesto y/o recurso de la seguridad social, en las instituciones bancarias que seguidamente se indican:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

c) Demás responsables: exhibirán —en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas— el formulario F. 799/R o el formulario F. 801/R según se trate de obligaciones impositivas o de los recursos de la seguridad social, respectivamente, cubierto en todas sus partes —por original—, que serán considerados formularios de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El ingreso se efectuará en efectivo o con cheque de la entidad cobradora.

Como constancia de pago, los responsables mencionados en los incisos a) y b), recibirán un comprobante F. 107 emitido por el sistema o, en su caso, el que éste imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI). A los responsables comprendidos en el inciso c) se les entregará un tique que acreditará la cancelación respectiva.

Cada uno de los pagos parciales, con más los intereses correspondientes, se ingresará:

El primero, al momento de la presentación de la solicitud.

Los restantes, los días 20 de cada mes, o día hábil siguiente en caso de ser inhábil, a partir del mes siguiente, inclusive, al de la presentación de la solicitud.

A tales fines, en cada uno de los pagos deberá informarse el mes y el año de la solicitud de adhesión al régimen y se utilizarán los códigos que se indican a continuación:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DESCRIPCION
xxx	449	449	Pagos parciales".

4. Elimínase el artículo 10.

Art. 2° — Los contribuyentes y responsables, a fin de formalizar su adhesión al régimen de asistencia financiera previsto en el artículo 4° de la Resolución General N° 1276 y sus modificaciones, a partir del día 1 de agosto de 2003, inclusive, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "R.A.F. REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA – Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

Art. 3° — El programa aplicativo "R.A.F. REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA – Versión 1.0" podrá ser transferido de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), a partir del día 25 de julio de 2003, inclusive.

Art. 4° — La presentación de los elementos indicados en el artículo 4° de la Resolución General N° 1276 y sus modificaciones, deberá efectuarse en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia de este organismo en la que el responsable se encuentre inscrito. En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada N° 449/C.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente del provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

De resultar aceptada la información, se entregará un acuse de recibo.

Art. 5° — Apruébanse el formulario de declaración jurada N° 449/C y el Anexo, que forman parte de la presente resolución general y el programa aplicativo denominado "R.A.F. REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA – Versión 1.0".

Art. 6° — Las disposiciones que se establecen en los artículos precedentes, serán de aplicación para las solicitudes que se presenten a partir del día 1 de agosto de 2003, inclusive.

Déjase sin efecto a partir de la fecha prevista en el párrafo anterior, el formulario de declaración jurada N° 449/B.

Art. 7° — No obstante lo establecido en el artículo anterior, los sujetos que hubieran formulado la solicitud mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 449/B con anterioridad a la fecha indicada en el citado artículo, deberán presentar en las dependencias en las que se encuentren inscritos, los elementos indicados en el artículo 4° inciso a), puntos 1, 2 y 3 de la Resolución General N° 1276 y sus modificaciones, hasta el día 25 de agosto de 2003, inclusive.

Art. 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1529

R.A.F. REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA - Versión 1.0

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por aquellos contribuyentes y responsables que acrediten que su situación económico-financiera no les posibilita cumplir, en tiempo y forma, con sus obligaciones líquidas y exigibles —impositivas y/o de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas—, a efectos de generar el disquete y el formulario de declaración jurada N° 449/C.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

La veracidad de los datos ingresados será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función principal del sistema es generar el formulario de declaración jurada N° 449/C así como la información en disquete, a efectos de solicitar la adhesión al régimen.

La información contendrá los datos de las obligaciones incluidas por los usuarios, la forma de imputación de los pagos, y el detalle del cálculo de los intereses resarcitorios y punitorios.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. disponibles.

2.5. Disquetera 3 1/2 " HD (1.44 Mbytes).

2.6. "Windows 95, 98 o NT".

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

La confección del formulario de declaración jurada se desarrolla cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas.

Para generar la declaración jurada, en primer término el sistema requerirá la carga de una obligación, consignando la fecha de la misma y otros datos adicionales que puedan corresponder.

A continuación, se detallará por cada una de las obligaciones que se incluyan, los siguientes campos: "Concepto", "Subconcepto", "Período", "Fecha de vencimiento" e "Importe".

En caso de corresponder, también deberán completarse los campos: "Anticipo/Cuota", marca de "Gestión Judicial" y "Fecha de Demanda".

Una vez cargadas las obligaciones, el sistema calculará el importe de cada uno de los pagos parciales, en función de la cantidad de pagos solicitada para cancelar la deuda.

Finalizada la carga de datos, se mostrará el resultado del plan, permitiendo visualizar el total de la deuda a cancelar en pagos parciales —desglosados en capital e intereses—, y la forma de imputación de los mismos, posibilitando por último la generación del disquete y la impresión del formulario de declaración jurada N° 449/C.



Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2835/2003

Prohíbese la comercialización y uso del producto Carbamazepina Luar, de la firma Química Luar S.R.L., no autorizado por la Administración.

Bs. As., 26/7/2003

VISTO el expediente n° 1-47-12317-02-4 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados se detectó que el producto CARBAMAZEPINA LUAR de la firma QUIMICA LUAR S.R.L. se comercializa en la Provincia de San Luis y en la Provincia de Córdoba.

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Registro, el producto CARBAMAZEPINA LUAR no cuenta con autorización a nivel nacional.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba informa que el producto CARBAMAZEPINA LUAR 200 mg, x 30 y 60 comprimidos posee certificado n° 0024, con fecha 17/02/1998, y el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis informa que la Gerencia de Fiscalización y Control Sanitario no posee ningún registro ni habilitación sobre el particular.

Que el artículo 1° del Decreto n° 9763/64, que reglamenta la ley de medicamentos n° 16.463, establece que el poder de policía sanitario será ejercido por el Ministerio de Salud "a) en la Capital Federal, territorios nacionales y lugares sujetos a la jurisdicción del Gobierno Nacional; b) en lo pertinente al tráfico o comercio entre una provincia con otra o con cualquiera de los lugares mencionados en el inciso a)".

Que el artículo 2° del aludido Decreto establece que "los gobernadores de provincia; como agentes naturales del Gobierno Nacional, deberán cooperar dentro de los límites de sus respectivos territorios a los propósitos de la Ley n° 16.463."

Que en consecuencia la medida propiciada por el INAME resulta adecuada, encontrándose comprendida dentro de los alcances de la normativa aplicable, como así también dentro de las competencias atribuidas a esta Administración Nacional mediante el Decreto n° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto n° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional, excepto en el ámbito de la provincia de Córdoba, del producto denominado CARBAMAZEPINA LUAR, de la firma QUIMICA LUAR S.R.L. por no contar con la autorización sanitaria otorgada por esta Administración Nacional.

Art. 2° — Notifíquese a la firma QUIMICA LUAR S.R.L.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 374/2003

Reempadronamiento de comerciantes habitualistas. Extiéndese el plazo de presentación establecido por la disposición N° 81/2003.

Bs. As., 18/7/2003

VISTO la Disposición D.N. N° 251/03, por la que se dispuso la extensión del plazo de presentación al reempadronamiento de los comerciantes habitualistas de automotores, de motovehículos y de maquinarias agrícolas, viales o industriales inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas de esta Dirección Nacional, en las distintas categorías establecidas por la normativa vigente, oportunamente establecido por Disposición D.N. N° 81/03, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece que el plazo para la presentación a ese reempadronamiento expirará el 31 de julio de 2003.

Que razones operativas tornan necesario extender el plazo para posibilitar el reempadronamiento de la totalidad de los comerciantes comprendidos en dicho llamado.

Que esta Dirección Nacional se encuentra abocada al desarrollo de nuevos proyectos normativos relacionados con los comerciantes habitualistas —utilización de Folios de Seguridad y Libros de Requerimientos para las certificaciones de firmas por ellos practicadas, nuevo régimen de "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios"—, cuya entrada en vigencia sólo podrá establecerse al término del reempadronamiento.

Que se entiende que una nueva prórroga de dos meses permitirá el total cumplimiento del reempadronamiento por parte de los comerciantes habitualistas obligados, sin detrimento o postergación de las modificaciones normativas antes reseñadas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2°, inciso a), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Extiéndese el plazo de presentación a reempadronar de los comerciantes habitualistas establecido por Disposición D.N. N° 81/03 hasta el 30 de septiembre de 2003.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Disposición 84/2003-SSP

Bs. As., 8/7/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en lo referente a las partidas del inciso 1 - Gastos en Personal correspondiente al Organismo Desconcentrado 359 - Organismo Nacional de Administración de Bienes, a los efectos de adecuar las mismas a sus reales necesidades de ejecución.

Disposición 85/2003-SSP

Bs. As., 11/7/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en la parte correspondiente Organismo Descentralizado 652 - Ente Nacional Regulador de la Electricidad adecuando los créditos del Inciso 1 - Gastos en Personal, a fin de imputar correctamente el gasto, sin alterar el total del crédito asignado.

MINISTERIO DE SALUD

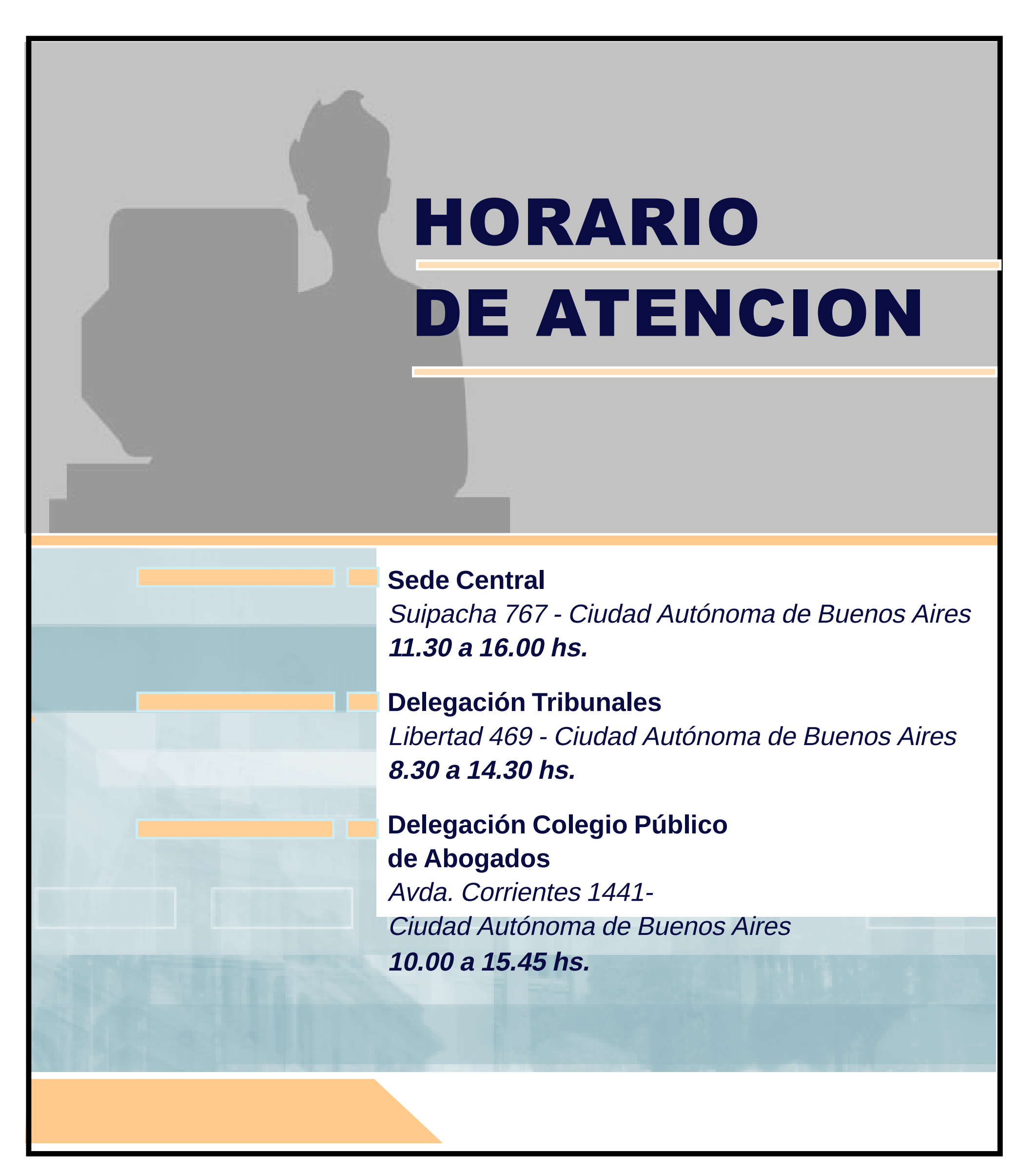
SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

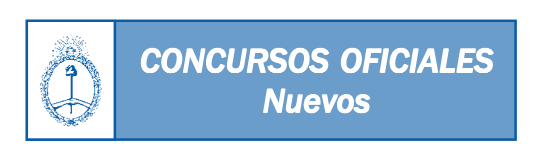
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 362/2003

Bs. As., 22/7/2003

Recategorízase a las prestaciones de Centro de Día y de Apestamiento y Formación Laboral bajo la categoría definitiva "A" del Instituto Recreativo Terapéutico Especial S.R.L., C.U.I.T. 30-84231349-1, con domicilio legal y real en la calle Bogotá 2847 (1406), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Encuádrase la atención recategorizada para el citado establecimiento bajo la Modalidad de Centro de Día Turno tarde, con un cupo para 59 concurrentes, Apestamiento Laboral con un cupo para 35 concurrentes, estas últimas en turno tarde, y con una Modalidad de Concurrencia de lunes a viernes en Jornada Doble.
Reinscríbese al Instituto Recreativo Terapéutico Especial S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.





—ACLARACION—

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Conjunta N° 8/2003-SAFJP Y 429/2003-SRT

En la edición del 21 de julio de 2003, en la que se publicó la mencionada Resolución Conjunta, mediante la cual se llama a Concurso Público de Oposición y Antecedentes a Nivel Regional para cubrir cargos e integrar el Listado de Médicos de Comisión Médica y Comisión Médica Central, en materia Previsional y de Riesgos de Trabajo, respectivamente, en determinados perfiles y regiones, se omitió al pie de la norma el siguiente texto:

"La recepción de las postulaciones se realizará en la sede central de la Superintendencia de AFJP, Tucumán 500, PB, Capital Federal".

e. 22/7 N° 420.890 v. 22/7/2003



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CMC/ACTA N° 01/03

XXIV REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 17 y 18 de junio de 2003, la XXIV Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, en su calidad de Presidencia Pro Tempore, dio apertura a la Vigésima Cuarta Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común, mencionando lo actuado durante el primer semestre de 2003.

En la Reunión, se trataron los siguientes temas:

1. INFORME DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE DEL GRUPO MERCADO COMUN AL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

La Presidencia Pro Tempore del Paraguay presentó informes acerca de los resultados de las actividades realizadas por el Grupo Mercado Común durante el primer semestre de 2003 (ANEXO IV - MERCOSUL/XXIV CMC/ DI N° 01/03).

2. EVALUACION GENERAL DEL MERCOSUR Y DE LA REGION

Las Delegaciones efectuaron un amplio intercambio de consideraciones acerca de la situación del MERCOSUR y de la región y coincidieron en la necesidad de fortalecerlo y profundizarlo, mediante el perfeccionamiento de los instrumentos existentes y la consideración de nuevas temáticas en la agenda de negociaciones en los campos político, social y cultural, entre otros.

3. ASIMETRIAS EN EL MERCOSUR

Las Delegaciones se refirieron al documento circulado por la Delegación de Paraguay a principios del semestre que consta en ANEXO V (MERCOSUR/XXIV CMC/DT N° 01/03).

La Delegación de Paraguay realizó una presentación en la que fundamentó la necesidad de un adecuado tratamiento del tema dentro del MERCOSUR, recordando que es una reivindicación del propio MERCOSUR en otros foros de negociación.

Las Delegaciones coincidieron en la importancia de considerar las asimetrías existentes entre los países de la región, con miras a fortalecer el proceso de integración.

4. FLEXIBILIDADES

La Delegación de Uruguay realizó comentarios con respecto a la situación del proceso de integración y la experiencia acumulada hasta la fecha, afirmó que se debe reconocer la necesidad de adoptar medidas de flexibilidad para asegurar la competitividad de las economías de los Estados Parte, y al mismo tiempo permitir la cohesión del bloque.

5. RELACIONAMENTO EXTERNO

Las Delegaciones se congratularon por el avance sustantivo del MERCOSUR en el Relacionamiento Externo.

El CMC revisó la Agenda Externa del MERCOSUR con otros países y bloques de integración:

5.1 MERCOSUR - ALCA

Las Delegaciones debatieron en tomo a la participación del MERCOSUR en este foro, en particular a la luz de los resultados de la Reunión informal de Ministros, realizada en Maryland, entre los días 12 y 13 junio del corriente año.

5.2 MERCOSUR-UE

El CMC tomó nota del informe presentado sobre la reunión mantenida entre los días 9 al 11 de junio del corriente año, por el Grupo de Coordinación para las negociaciones MERCOSUR - UE.

Asimismo, destacaron los esfuerzos desplegados por el MERCOSUR para la mejora de su oferta en materia de Bienes y la presentación de ofertas iniciales en Servicios e Inversiones, en las negociaciones con la Unión Europea y expresaron su deseo de que la X Reunión del Comité de Negociaciones Birregionales, que se realizará en Asunción del 23 al 27 de junio próximo, concluya con avances significativos, en particular en materia de acceso a mercados de productos agroindustriales.

5.3 MERCOSUR -INDIA

Las Delegaciones se congratularon por la firma del Acuerdo Marco MERCOSUR - India en ocasión de esta Cumbre del MERCOSUR.

Asimismo, manifestaron el interés de proseguir y concluir en la fecha prevista, 31 de agosto de 2003, el Acuerdo de Preferencias Fijas que se encuentra en negociación.

5.4 MERCOSUR - SUDAFRICA

Las Delegaciones consideraron la negociación en curso con Sudáfrica.

Señalaron con satisfacción la presencia de los representantes del Gobierno de la República de Sudáfrica y manifestaron la disposición favorable con relación al interés de Sudáfrica de incorporar a los países de la SACU en las negociaciones con el MERCOSUR.

5.5 MERCOSUR - COREA

Las Delegaciones se congratularon por la celebración de la IV Reunión de Alto Nivel MERCOSUR-Corea y por la realización del Seminario "Cómo hacer negocios con Corea" que tuvieron lugar en Asunción los días 12 y 13 de junio pasado.

5.6 MERCOSUR - CAN

El CMC ratificó los resultados de la Reunión de Cancilleres del MERCOSUR y la Comunidad Andina, realizada en Santiago de Chile el 10 de junio pasado, en el marco de la XXXIII Asamblea General de la OEA. En ese sentido, manifestó la voluntad de concluir, en el curso del presente año, las negociaciones del MERCOSUR con cada uno de los integrantes de dicho bloque, y tomó nota de la disposición de los Gobiernos de Ecuador y Venezuela de entablar negociaciones con el MERCOSUR.

6.- APROBACION DE DOCUMENTOS

El CMC aprobó las Decisiones CMC N° 01/03 a N° 10/03 que constan en el ANEXO II.

El CMC aprobó las Recomendaciones CMC N° 1/03 a N° 3/03 que constan en el ANEXO III.

7 - OTROS ASUNTOS

7.1 - Instrucciones a los órganos Dependientes

El CMC tomó nota de las conclusiones y recomendaciones surgidas de la Reunión de Ministros de Economía, Hacienda y Presidentes de Bancos Centrales del MERCOSUR, Chile y Bolivia, realizada en Asunción el día 16 de junio de 2003. En ese sentido y con relación a la solicitud de transferencia de la página Web del GMM, se instruye a la Secretaría del MERCOSUR a incluirla en la página Web del MERCOSUR.

El CMC instruye a la Reunión de Ministros del Interior y al SGT N° 6 "Medio Ambiente" a realizar una Reunión conjunta, a fin de analizar y compatibilizar los Proyectos de Acuerdo sobre Emergencias Ambientales del MERCOSUR negociados en cada uno de estos ámbitos.

El CMC solicita a la Reunión de Ministros del Interior que evalúe la inclusión en el "Acuerdo sobre Procedimientos para Evitar el Tráfico Ilegal de Ganado e Implementos Agrícolas", de la siguiente modificación del Artículo 11, propuesta por Chile:

"En el caso de Chile, este Acuerdo entrará en vigor una vez que haya cumplido íntegramente los trámites de incorporación a su legislación interna".

El CMC instruyó a las Reuniones de Ministros de Educación, de Autoridades de Desarrollo Social del MERCOSUR y del SGT N° 10, que incluyan en las metodologías sobre indicadores sociales, datos desagregados por sexo a fin de permitir un seguimiento de la situación de la mujer en la región.

El CMC instruyó a los foros del MERCOSUR, a excepción de la CPC, el FCES, el GMC, FCCP y Reuniones de Ministros, a que pasen a reunirse, en la medida de lo posible, en la sede de la Secretaría del MERCOSUR, de modo a favorecer la continuidad y agilidad de sus trabajos.

El CMC solicitó al GMC que presente en su próxima Reunión Ordinaria, un proyecto que viabilice la creación de un Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho que funcione en las futuras instalaciones del Tribunal Permanente de Revisión creado por el Protocolo de Olivos.

A la luz del informe elaborado por el SGT N° 2 sobre las discusiones iniciales respecto a mecanismos alternativos de Solución de Controversias, el CMC instruyó al SGT N° 2 a proseguir la discusión del tema.

El CMC tomó nota con satisfacción de la aprobación de las Resoluciones GMC N° 07/03, N° 08/03 y N° 09/03, en el marco del combate a la epidemia de enfermedad SARS.

Con la finalidad de facilitar la circulación de personas en el MERCOSUR, sin dejar de garantizar y proveer las informaciones necesarias a las autoridades de control, el CMC solicitó al GMC que examine la posibilidad de unificación de los formularios de entrada aduanera, sanitaria y de migración en el MERCOSUR.

7.2 - Proyectos de Acuerdos elevados por los Ministros de Interior, Ministros de Justicia y Ministros de Educación.

El CMC recibió el "Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Estados Parte del MERCOSUR" y el "Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Estados Parte del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", de la Reunión de Ministros del Interior, el "Acuerdo Complementario de Enmienda del Acuerdo Complementario de Asistencia Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Parte del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile" de la Reunión de Ministros de Justicia y el "Acuerdo de Admisión de Títulos, Certificados y Diplomas para el Ejercicio de la Docencia en la Enseñanza del Español y del Portugués como Lenguas Extranjeras en los países del MERCOSUR", de la Reunión de Ministros de Educación.

En tal sentido, el CMC aprobó los textos para consultas en los términos de la Decisión CMC N° 20/02.

7.3 - Instituto de Cooperación Monetaria del MERCOSUR.

La Delegación de Argentina presentó una propuesta para la creación del Instituto de Cooperación Monetaria del MERCOSUR, la cual consta en ANEXO VI (MERCOSUR/XXIV CMC/DT 02/03).

7.4 - Programa para la Consolidación de la Unión Aduanera y para el Lanzamiento del Mercado Común - Objetivo 2006

La Delegación de Brasil presentó una propuesta de Programa para la Consolidación de la Unión Aduanera y para el Lanzamiento del Mercado Común - Objetivo 2006, la cual consta en ANEXO VII (MERCOSUR/XXIV CMC/DT 03/03).

8.- REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN CON LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

La segunda sesión del CMC fue celebrada con la presencia de los Cancilleres y Ministros de Economía de Bolivia y de Chile.

El CMC examinó la evolución del proceso de integración regional, así como los avances registrados en el marco de los Acuerdos de Complementación Económica, firmados entre el MERCOSUR y cada uno de dichos países. Asimismo, las Delegaciones realizaron un amplio intercambio de opiniones con miras a una profundización del proceso de integración en la región.

9.- INFORME DEL FORO DE CONSULTA Y CONCERTACION POLITICA

La PPTP presentó un informe sobre los trabajos del FCCP que tuvieron lugar durante el primer semestre de 2003 (ANEXO VIII - MERCOSUR/XXIV CMC / DI N° 02/03).

10.- REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN CON LA PRESENCIA DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR, CHILE, BOLIVIA, VENEZUELA Y REPRESENTANTES DE INDIA Y SUDAFRICA

La tercera sesión del CMC se realizó con la presencia de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR, Chile, Bolivia, Venezuela y representantes de India y Sudáfrica, en cuya oportunidad analizaron el estado de las negociaciones en curso así como otros aspectos de la agenda política y económica internacional.

11.- INFORME DE LA COMISION PARLAMENTARIA CONJUNTA

El CMC tomó conocimiento de las Recomendaciones y resultados de las Reuniones realizadas por la Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC) durante el primer semestre de 2003, los cuales constituyen un relevante aporte para la profundización del proceso de integración, e instruyó al GMC a analizar las Recomendaciones y darle el seguimiento pertinente (ANEXO IX - MERCOSUR/XXIV CMC/DI N° 03/03).

12.- EXPOSICION DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF)

El Consejo recibió al Presidente Ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), quien realizó una exposición sobre las tareas y proyectos de la CAF en el ámbito de la integración regional sudamericana.

13.- INFORME DE LA COORDINADORA DE CENTRALES SINDICALES DEL CONO SUR

La Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur, se dirigió a la tercera sesión del Consejo y reafirmó la importancia estratégica de la integración regional en sus aspectos económico, político, social y cultural.

14.- INFORME DEL CONSEJO DE TRABAJADORES DEL CONO SUR

El representante del Consejo de Trabajadores del Cono Sur hizo una presentación sobre la importancia del MERCOSUR como instrumento de integración en la región.

15.- BIENAL DEL MERCOSUR

El CMC recibió el Presidente de la Bienal del MERCOSUR, quien informó sobre el próximo lanzamiento de esta actividad.

ANEXOS

ANEXO I	Agenda
ANEXO II	Decisiones CMC N° 01/03 a N° 10/03
ANEXO III	MERCOSUR/XXIV CMC/ Recomendaciones N° 01/03 a N° 3/03
ANEXO IV	MERCOSUR/XXIV CMC/DI N° 01/03 Informe de la Presidencia Pro Tempore del GMC al CMC
ANEXO V	MERCOSUR/XXIV CMC/DT N° 01/03 - Propuesta de Paraguay — Tratamiento de las Asimetrías en el MERCOSUR
ANEXO VI	MERCOSUR/XXIV CMC/DT N° 02/03 Propuesta de Argentina para la Creación del Instituto de Cooperación Monetaria del MERCOSUR
ANEXO VII	MERCOSUR/XXIV CMC/DT N° 03/03 Propuesta de Brasil de Programa para la Consolidación de la Unión Aduanera y para el Lanzamiento del Mercado Común - Objetivo 2006
ANEXO VIII	MERCOSUR/XXIV CMC/DI N° 02/03 Informe del FCCP al CMC
ANEXO IX	MERCOSUR/XXIV CMC/DI N° 03/03 Recomendaciones de la CPC.

RAFAEL BIELSA
Por la Delegación de Argentina

CELSO AMORIM
Por la Delegación de Brasil

JOSÉ ANTONIO MORENO RUFFINELLI
Por la Delegación de Paraguay

DIDIER OPERTTI
Por la Delegación de Uruguay

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 01/03

CONDICIONES DE ACCESO EN EL COMERCIO BILATERAL ARGENTINA-URUGUAY PARA PRODUCTOS PROVENIENTES DEL AREA ADUANERA ESPECIAL DE TIERRA DEL FUEGO Y DE LA ZONA FRANCA DE COLONIA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 8/94 del Consejo del Mercado Común y el Décimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 de ALADI.

CONSIDERANDO:

Que se estableció la extinción, el 31 de diciembre de 2000, de las condiciones de acceso al mercado conferidas por el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 1 de ALADI (ex Convenio Argentino Uruguayo de Complementación Económica-CAUCE), conforme a lo previsto en la Decisión N° 7/94 del Consejo del Mercado Común;

Que se considera conveniente garantizar el acceso de los productos provenientes de zonas francas incluidos en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 1 de ALADI (ex Convenio Argentino Uruguayo de Complementación Económica - CAUCE), de forma de permitir la estabilidad y la posible expansión de dichos flujos de comercio bilateral;

Que la República Argentina y la República Oriental del Uruguay han solicitado expresamente al Consejo del Mercado Común que el Acuerdo alcanzado entre los dos Estados Parte sea objeto de una Decisión.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — A partir del 1° de mayo de 2003, y para efectos exclusivos del comercio bilateral entre Argentina y Uruguay, regirá la exención del Arancel Externo Común o de los aranceles nacionales de importación, cuando sean aplicables, que se establece en los artículos 2 y 3.

Art. 2 — La República Argentina otorga a la República Oriental del Uruguay, una cuota anual de 2000 toneladas del producto NCM 2106.90.10 ("jarabe") "Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas", originario y proveniente de la Zona Franca de Colonia.

Art. 3 — La República Oriental del Uruguay otorga a la República Argentina una cuota anual de U$S 20.000.000 (veinte millones de dólares) FOB a la totalidad de las exportaciones de los productos originarios y provenientes del Area

Aduanera Especial de Tierra de Fuego.

Art. 4 — Las administraciones de Uruguay y Argentina podrán dictar disposiciones internas a los efectos de la distribución de las cuotas establecidas en los artículos 2 y 3 respectivamente.

Art. 5 — Para gozar del beneficio de la exención arancelaria prevista en el artículo 1°, los productos deberán cumplir con el Régimen de Origen del MERCOSUR. Deberán, igualmente, presentar sello identificador claramente visible que los identifiquen como provenientes del Area Aduanera Especial de Tierra del Fuego o de la Zona Franca de Colonia.

Art. 6 — Las cuotas previstas en los artículos 2 y 3 regirán desde el 1ro. de enero al 31 de diciembre de cada año y serán revisadas anualmente, hasta el final del primer trimestre de cada año, por los Estados Parte contratantes.

Durante el año 2003, las cuotas previstas en los artículos 2 y 3 podrán ser utilizadas desde el 1° de mayo de 2003 al 31 de diciembre de 2003.

Art. 7 — Los beneficios determinados en el presente acuerdo no podrán ser extendidos a las demás Zonas Francas, Zonas de Procesamiento de Exportación, Zonas Francas Comerciales o Areas Aduaneras Especiales, distintas de las dos expresamente mencionadas.

Art. 8 — Se solicita a los Estados Parte que instruyan a sus Representaciones ante la ALADI a protocolizar la presente Decisión en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica N°18.

Art. 9 — La presente Decisión entrará en vigencia a partir del 1°. de mayo de 2003.

XXIV CMC - Asunción, 17/VI/03

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 02/03

MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL AMBITO ARANCELARIO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/94, 22/94, 01/01 y 25/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo del Mercado Común examinó las medidas coyunturales específicas solicitadas por los Gobiernos de Argentina, Paraguay y Uruguay.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Facultar a la República Argentina la aplicación, en carácter excepcional y transitorio, hasta el 31/12/03, a las importaciones originarias de países no miembros del MERCOSUR, de las alícuotas de importación especificadas para los bienes de capital listados en el Anexo V del Decreto N° 690, de 26 de abril de 2002.

Art. 2 — Facultar a la República del Paraguay, en carácter excepcional y transitorio hasta el 31/12/03, la aplicación de los niveles de 0% (cero por ciento) y 6% (seis por ciento) según cada caso, en concepto de arancel a las importaciones de bienes de capital originarias de países no miembros del MERCOSUR. El Paraguay queda facultado a establecer los mencionados niveles arancelarios a las posiciones arancelarias identificadas como bienes de capital en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Art. 3 — Facultar a la República Oriental del Uruguay, en carácter excepcional y transitorio hasta el 31/12/03, la aplicación de los niveles de 0% (cero por ciento), en concepto de arancel a las importaciones originarias de países no miembros del MERCOSUR de los bienes especificados en el Decreto N° 004/003.

Art. 4 — Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIV CMC - Asunción, 17/VI/03

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 03/03

NORMA DE TRAMITACION DE DECISIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE CLASIFICACION ARANCELARIA DE MERCADERIAS DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 81/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de ajustar la "Norma de Tramitación de Decisiones de Carácter General sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías de la Nomenclatura Común del MERCOSUR".

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar la "Norma de Tramitación de Decisiones de Carácter General sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías de la Nomenclatura Común del MERCOSUR", que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 — Derógase la Decisión N° 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 81/93 del Grupo Mercado Común.

Art. 3 — La presente Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIV CMC - Asunción, 17/VI/03

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 04/03

SCOPE OF WORK MERCOSUR-JICA PARA UN "ESTUDIO SOBRE EL MEJORAMIENTO DE LA TECNOLOGIA DE ENVASE Y EMBALAJE PARA LA DISTRIBUCION DE MERCADERIAS EN EL MERCOSUR"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 10/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia del relacionamiento externo del MERCOUR, una de las prioridades, ha sido la celebración de Acuerdos que incrementen los vínculos económicos con otros países o agrupaciones de países;

Que la experiencia de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) como donante de cooperación técnica resulta de interés al MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar la firma de las Notas Reversales y del "Scope of Work" MERCOSUR-Jica para un "Estudio sobre el Mejoramiento de la Tecnología de Envase y Embalaje para la Distribución de Mercaderías en el MERCOSUR", en las versiones en idiomas español, inglés y portugués.

Art. 2 — Delegar al Grupo Mercado Común la firma de las Notas Reversales y del Scope of Work indicado en el Artículo 1 de la presente Decisión.

Art. 3 — Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIV CMC - Asunción, 17/VI/03

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 05/03

ACUERDOS EMANADOS DE LA XXIII REUNION DE MINISTROS DEL INTERIOR DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 07/96 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Artículo 8, inciso VI del Protocolo de Ouro Preto, compete al Consejo del Mercado Común pronunciarse sobre los Acuerdos remitidos por las Reuniones de Ministros;

Que los avances alcanzados en el ámbito de la Reunión de Ministros del Interior, son esenciales para la consolidación del MERCOSUR.

El CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar la Complementación del Plan General de Seguridad Regional en Materia de Contrabando y Tráfico Ilícito de Productos Derivados del Tabaco entre los Estados Parte del MERCOSUR, que consta como Anexo I.

Art. 2 — Aprobar la Complementación del Plan General de Seguridad Regional en Materia de Robo de Mercaderías en Tránsito entre los Estados Parte del MERCOSUR, que consta como Anexo II.

Art. 3 — Aprobar la Complementación del Plan General de Seguridad Regional en Materia de Piratería entre los Estados Parte del MERCOSUR, que consta como Anexo III.

Art. 4 — Aprobar los Procedimientos para Evitar el Tráfico Ilegal de Ganado e Implementos Agrícolas entre los Estados Parte del MERCOSUR, que consta como Anexo IV.

Art. 5 — Aprobar la Conformación de una Red de Comunicaciones entre los Estados Parte del MERCOSUR, que consta como Anexo V.

Art. 6 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIV CMC - Asunción, 17/VI/03

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 06/03

ACUERDOS EMANADOS DE LA XXIII REUNION DE MINISTROS DEL INTERIOR DEL MERCOSUR, DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y DE LA REPUBLICA DE CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/96, 14/96 y 12/97 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Artículo 8, inciso VI del Protocolo de Ouro Preto, compete al Consejo del Mercado Común pronunciarse sobre los Acuerdos remitidos por las Reuniones de Ministros;

Que los avances alcanzados en el ámbito de la Reunión de Ministros del Interior, son esenciales para la consolidación del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar los Acuerdos firmados en el ámbito de la XXIII Reunión de Ministros del Interior por el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile:

— Acuerdo sobre Complementación del Plan General de Seguridad Regional en Materia de Contrabando y Tráfico Ilícito de Productos Derivados del Tabaco entre los Estados Parte del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, que consta como Anexo I.

— Acuerdo sobre Complementación del Plan General de Seguridad Regional en Materia de Robo de Mercaderías en Tránsito entre los Estados Parte del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, que consta como Anexo II.

— Acuerdo sobre Complementación del Plan General de Seguridad Regional en Materia de Piratería entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, que consta como Anexo III.

— Acuerdo sobre Conformación de una Red de Comunicaciones entre los Estados Parte del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, que consta como Anexo IV.

Art. 2 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIV CMC - Asunción, 17/VI/03

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 07/03

APLICACION DIRECTA DE LA NORMATIVA MERCOSUR A LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS DE LOS ESTADOS PARTE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 23/00 y 20/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de acompañar la etapa actual del MERCOSUR con desarrollos jurídicos que permitan la profundización del proceso de integración en beneficio de los Estados Parte y los particulares.

La importancia que reviste la pronta aplicación de la normativa aprobada por los órganos cuatripartitos en los Estados Parte y la conveniencia de que en el MERCOSUR se apruebe un mecanismo expedito para alcanzar ese objetivo.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Instruir al GMC para que por intermedio del SGT N° 2 "Aspectos Institucionales", con la participación de los delegados de la Reunión Técnica de Incorporación, elabore un análisis sobre la aplicación directa en los ordenamientos jurídicos nacionales de la normativa MERCOSUR que no requiera tratamiento legislativo en los Estados Parte.

Art. 2 — El GMC deberá elevar el análisis, en el que se incluirán todos los aspectos jurídicos vinculados al tema en cada Estado Parte, a la próxima Reunión del Consejo del Mercado Común.

Art. 3 — El SGT N° 2 para el desarrollo de sus trabajos mantendrá contactos periódicos con la CPC.

Art. 4 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIV CMC - Asunción, 17/VI/03

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 08/03

PROCEDIMIENTO PARA LA DEROGACION DE NORMAS MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 23/00 y 20/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia de la consistencia del sistema normativo del MERCOSUR.

La necesidad de garantizar una mayor previsibilidad y seguridad jurídica al proceso de incorporación de normas emanadas de los órganos del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Salvo disposición expresa en contrario, la aprobación de una norma MERCOSUR que derogue otra norma MERCOSUR, que a su vez derogaba otra anterior no incorporada por todos los Estados Parte, no hace renacer la obligación de incorporar la más antigua para aquellos países que no lo hubieran hecho.

La entrada en vigor de la última norma MERCOSUR aprobada implicará la derogación de todas las anteriores vinculadas.

Art. 2 — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, mientras una norma que derogue una o más normas anteriores no entre en vigencia de acuerdo con el Artículo 40 del POP, continuarán vigentes las normas anteriores que pretendan derogarse, siempre que hubieren sido incorporadas por los cuatro Estados Parte.

Art. 3 — Cuando una norma MERCOSUR tuviere por objeto exclusivo la derogación de una o más normas anteriores que no hubieren sido incorporadas por algún Estado Parte, la norma derogatoria deberá ser incorporada solamente por los Estados Parte que hubieren incorporado la norma anterior que pretende derogarse. Ello deberá ser expresado en el texto de la norma cuyo objeto es derogar una o más normas anteriores, mediante la cláusula de incorporación prevista en el Artículo 12 de la Decisión CMC N° 20/02.

Art. 4 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIV CMC - Asunción, 17/VI/03

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 09/03

ACUERDO MARCO MERCOSUR - INDIA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 32/00 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia del relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades, ha sido la celebración de Acuerdos que incrementen los vínculos comerciales con otros países o agrupaciones de países;

Que la suscripción de un Acuerdo entre el MERCOSUR y la República de la India constituye un importante factor para la expansión del intercambio comercial recíproco;

El interés en una aproximación comercial que pueda evolucionar para la conformación de un área de Libre Comercio entre MERCOSUR y la República de India.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar la suscripción del Acuerdo Marco entre el MERCOSUR y la República de India, en los idiomas español, portugués, inglés e hindi.

Art. 2 — La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIV CMC - Asunción, 17/VI/03

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 10/03

DEFINICION DE PLAZOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 28/00, 31/00, 64/00, 05/01, 16/01 y 06/02 del Consejo del Mercado Común y el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

El objetivo de asegurar las condiciones necesarias para completar la Unión Aduanera y avanzar en la dirección al Mercado Común en el 2006.

La necesidad de proseguir las negociaciones de temas que forman parte de la Agenda del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Prorrogar, hasta 30 de noviembre de 2004, el plazo para elevar a consideración del Grupo Mercado Común la propuesta prevista en el Artículo 2° de la Decisión CMC N° 16/01.

Art. 2 — Prorrogar, hasta 30 de noviembre de 2004, los plazos establecidos en los Artículos 3 (primer párrafo), 6 y 7 de la Decisión CMC N° 16/01.

Art. 3 — Prorrogar, hasta 30 de noviembre de 2004, el plazo previsto en el Artículo 1° de la Decisión CMC N° 06/02 para que el Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y la Dispersión del AEC concluya sus trabajos.

Art. 4 — Instruir al Grupo de Servicios a concluir, antes del 30 de noviembre de 2003, la IV Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios, lanzada por la Resolución GMC N° 13/02.

Art. 5 — Instruir al Grupo “Ad Hoc” de Compras Gubernamentales a concluir, antes del 30 de noviembre de 2003, la negociación del Acuerdo de Compras Gubernamentales del MERCOSUR.

Art. 6 - Instruir al Grupo Mercado Común a enviar al Consejo del Mercado Común, antes del 30 de noviembre de 2003, una propuesta de revisión de las Decisiones CMC N° 70/00 y 04/01.

Art. 7 — La elaboración de las propuestas mencionadas en los artículos precedentes deberá considerar las asimetrías existentes entre los países de la región.

Art. 8 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIV CMC - Asunción, 17/VI/03

MARIA CRISTINA BOLDORINI, Ministro, Directora de Asuntos Institucionales del Mercosur.

NOTA: Las Actas y los Anexos de la L Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común de la XXIV Reunión del Consejo del Mercado Común celebradas los días 10 y 12 de junio y 17 y 18 de junio de 2003 respectivamente, en la ciudad de Asunción, se encuentran a disposición del público en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 22/7 N° 420.599 v. 22/7/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/ACTA N° 02/03

L REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 10 y 12 de junio de 2003, la L Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS

El GMC debatió el tema y resaltó la importancia de avanzar en la coordinación macroeconómica entre los Estados Partes, para la profundización del proceso de integración.

2. TRATAMIENTO DE LAS ASIMETRIAS EN EL MERCOSUR

La Delegación de Paraguay realizó una presentación en la que fundamentó la necesidad de un adecuado tratamiento del tema dentro del MERCOSUR, recordando que constituye una reivindicación del propio MERCOSUR en otros foros de negociación, y expresó su interés en que el Comunicado de la Cumbre contenga un párrafo sobre la cuestión.

Las Delegaciones se refirieron al documento circulado por la Delegación de Paraguay. A solicitud de esta Delegación el tema fue incorporado en la Agenda del CMC.

3. REFLEXIONES DE URUGUAY SOBRE EL MERCADO COMUN Y LAS NEGOCIACIONES EXTERNAS

La Delegación de Uruguay realizó las siguientes reflexiones:

“Los diversos cambios, tanto regionales como internacionales, ocurridos desde 1994 a la fecha hacen imprescindible adoptar las medidas necesarias para restablecer un equilibrio regional que considere equitativamente los intereses de cada Estado Parte.

Un aspecto a considerar en este contexto es que tanto para los bienes de capital, de informática y telecomunicaciones, como para los insumos esenciales para los procesos productivos, la aplicación -sin excepciones- de los niveles de protección pactados en la Decisión CMC N° 22/94 implicaría una pérdida de competitividad que resultaría en un perjuicio económico de difícil justificación.

Adicionalmente al recordar los fundamentos sobre los cuales fuera creado el CT N° 4, con el objetivo de analizar las distorsiones de las políticas públicas sobre la competitividad, propuso retomar el tratamiento del tema en forma compatible con los mandatos del Tratado de Asunción.

Finalmente, en circunstancias en que el MERCOSUR enfrenta variados escenarios de negociación con socios comerciales a nivel global, Uruguay entiende inevitable resaltar la importancia de dotar al proceso de integración con flexibilidades que permitan enfrentar dichas negociaciones en un marco que preserve la cohesión económica y política del bloque”.

La Delegación de Paraguay comparte las reflexiones señaladas por la Delegación de Uruguay.

4. EVALUACION DE LA AUTORIZACION PARA LA PRORROGA, HASTA JUNIO DE 2003, DEL “WAIVER” PARA LA APLICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN POR LA ARGENTINA EN LO QUE REFIERE A LA IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL (DEC. CMC N° 25/02, ART. 2).

La Delegación Argentina presentó informaciones respecto a la aplicación del “Waiver”, y acompañó un proyecto de Decisión que figura en el ANEXO XXII (MERCOSUR/L GMC/DT N° 15/03).

Por su parte, la Delegación de Paraguay presentó un proyecto de Decisión por el cual se autoriza a esta Delegación la aplicación transitoria de niveles arancelarios para el universo de bienes de capital que consta en el ANEXO XXII (MERCOSUR/L GMC/DT N° 16/03).

Los citados proyectos de Decisión serán considerados en la próxima Reunión del CMC.

5. PRORROGA DE LOS PLAZOS

Las delegaciones intercambiaron propuestas de proyecto de Decisión sobre Prórroga de Plazos.

Al respecto, se elevan a consideración del CMC dos propuestas de proyecto de Decisión sobre prórroga de plazos, uno acordado entre Argentina, Brasil y Uruguay (MERCOSUR/L GMC/DT N° 06/03) y otro presentado por Paraguay (MERCOSUR/L GMC/DT N° 07/03), que figuran en ANEXO IV.

6. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS Y FOROS DEL MERCOSUR

6.1- Decisión CMC N° 59/00 - Pautas y Programas de Trabajo

El GMC instruyó a los órganos dependientes para que, en el desarrollo de sus respectivos Programas de Trabajo, den prioridad a los temas de negociación intra MERCOSUR sobre los temas relativos al relacionamiento externo y que si fuera el caso, se coordinen entre sí para facilitar el desarrollo de los trabajos.

Asimismo, instruyó al SGT N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social” a incorporar en su Programa de Trabajo, la realización de la campaña gráfica para la erradicación del trabajo infantil, prevista para el mes de noviembre de 2003.

El GMC aprobó el Programa de Trabajo del SGT N° 13 “Comercio Electrónico”, con modificaciones que figuran en ANEXO V (MERCOSUR/L GMC/DI N° 04/03)

Hasta tanto concluya la tarea encomendada al SGT N° 2 sobre la gestión de la página WEB de la SM, se acordó instruir a los foros dependientes que, antes de elevar a consideración del GMC la incorporación de contenidos a la página oficial del MERCOSUR, se coordine con la Secretaría del MERCOSUR la viabilidad técnica de dicha incorporación.

6.1.1 - Exposición sobre el cumplimiento de las Pautas de Trabajo de los órganos dependientes del GMC (SGT N° 1, SGT N° 5 y Grupo de Servicios).

Según lo acordado en la XLIX Reunión del GMC, representantes del Grupo de Servicios y de los SGT N° 1 “Comunicaciones” y SGT N° 5 “Transportes presentaron sus respectivos informes sobre el estado de las tareas en dichos órganos. Los mencionados informes figuran en ANEXO VI (MERCOSUR/L GMC/DI N° 05/03)

El GMC instruyó a los órganos dependientes para que, antes de la próxima Reunión del GMC, suministren información sobre la estructura de los Subgrupos de Trabajo, con la finalidad de mantener actualizada la Estructura Institucional del MERCOSUR.

6.2 - Comisión de Comercio

El GMC recibió el informe presentado por la PPTP sobre los trabajos realizados durante el semestre. Las Delegaciones agradecieron dicha presentación, la cual consta en ANEXO VII (MERCOSUR/L GMC/DI N° 06/03)

A solicitud de la CCM, el GMC instruyó al SGT N° 2 "Aspectos Institucionales" a analizar el proyecto de Resolución N° 04/03 "Modificación de la Resolución GMC N° 26/01 "Actas y Documentos del MERCOSUR", así como otros aspectos de carácter, general relativos a normas sobre Aranceles (entre otros, plazos para consultas en el GMC y la incorporación integral de la norma a los ordenamientos jurídicos, previstos en la Decisión CMC N° 20/02).

El GMC solicitó a la PPTP, que curse una comunicación a la OMA manifestando su apoyo a sus esfuerzos en pro de un Acuerdo Multilateral para la ejecución del párrafo 8.3 de la Declaración Ministerial de Doha relativa a Valoración Aduanera, con copia a la Comisión Europea, a Bolivia y a Chile.

Con relación al proyecto "Norma de Tramitación de Decisiones de Carácter General sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías (Derogación de las Dec. CMC N° 26/94 y la Res. GMC N° 81/93)" la Delegación de Paraguay sigue en consultas internas y el tema será tratado en la reunión preparatoria del CMC. ANEXO VIII (MERCOSUR/L GMC/DT N° 17/03).

6.3. Subgrupos de Trabajo

6.3.1- SGT N° 2 "Aspectos Institucionales"

El GMC tomó conocimiento de la propuesta presentada por la Secretaría del MERCOSUR sobre "Normas Generales Relativas a los Funcionarios de la SM", e instruyó al SGT N° 2 a que evalúe la misma.

En cuanto al proyecto de Decisión relativo a la protocolización de normas MERCOSUR en la ALADI (MERCOSUR/XV SGT N° 2/P. Res. N° 02/03), el GMC decidió remitir el mismo al SGT N° 2 a fin de continuar con su análisis. Este documento consta como Anexo III en el Acta del XV SGT N° 2.

Con relación a la propuesta Argentina para examinar la aplicación directa de la normativa del MERCOSUR, que no requiere tratamiento legislativo, el GMC decidió elevar al CMC el proyecto de Decisión que figura en el (ANEXO IX -MERCOSUR/L GMC/DT N° 08/03).

6.3.2 - SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad"

• Sistema de Información y Notificación.

Las Delegaciones continuaron realizando comentarios referidos a la propuesta de Argentina presentada en oportunidad de la XLVIII Reunión del GMC.

En adición a lo comentado en la reunión anterior, la Delegación de Argentina consideró que el Art. 50 del TM 80 enumera circunstancias de naturaleza no comercial en virtud de los cuales los países pueden aplicar medidas unilaterales, apartándose de los compromisos asumidos en el marco del MERCOSUR. Conforme a la doctrina internacional, las excepciones habilitadas para no cumplir los compromisos de los tratados, están fundadas en la excepcionalidad del motivo o motivos invocados para aplicarlas.

Asimismo, agregó que la existencia y aplicación de los Reglamentos Técnicos están referidas a los requisitos que habitualmente deben cumplir por razones de seguridad e inocuidad, entre otras, algunos productos para su comercialización. No puede afirmarse, por lo tanto, que los RT's implican "prohibiciones al comercio" sólo justificadas por el Art. 50 del TM80 porque la naturaleza de ellos es completamente distinta de las excepciones de dicho Artículo.

La Delegación de Brasil se remitió a sus comentarios registrados en el Acta del XLIX GMC y reiteró que medidas adoptadas regularmente para la protección de salud y seguridad, medio ambiente, etc., no pueden ser considerados excepcionales, aunque puedan generar la necesidad de recurso al mecanismo de excepción consagrado en el Art. 50 del TM 80.

El GMC seguirá analizando este tema en su próxima Reunión.

• Proyecto de Resolución sobre Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados.

La Delegación de Paraguay manifestó que previo a la aprobación del Proyecto de Resolución N° 3/02, se deberían identificar los grupos o categorías de productos sujetos a las exigencias de mantener la información relativa a los ácidos grasos trans en el rotulado nutricional, teniendo en cuenta que la determinación analítica de este compuesto es compleja y onerosa.

El GMC reiteró su instrucción que consta en el Acta XLIX GMC, en el sentido de continuar la consideración del tema en el GMC al tiempo de instruir a los Coordinadores del SGT N° 3 a proponer alternativas que permitan la aprobación de esta norma en la próxima reunión del GMC.

• "Norma Comunitaria sobre control Aduanero Intra MERCOSUR de Instrumentos de Padrones Metrológicos"

Las Delegaciones intercambiaron opiniones sobre el tema y resolvieron, en función a la solicitud de la CCM, instruir al SGT N° 3 a abocarse solamente a los aspectos no aduaneros en su análisis del tema.

6.3.3 SGT N° 6 "Medio Ambiente"

Las Delegaciones realizaron comentarios sobre el contenido y la naturaleza del proyecto de "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR en Materia de Cooperación ante Emergencias Ambientales". En tal sentido, la Delegación de Argentina expresó que tiene observaciones al mismo y que las presentará en la próxima reunión del SGT N° 6. Por su parte, la Delegación de Uruguay expresó que el mencionado proyecto se encuentra a consideración de sus autoridades.

Asimismo, el GMC recordó que la Reunión de Ministros del Interior elaboró el proyecto "Acuerdo sobre Emergencias Ambientales de MERCOSUR, Bolivia y Chile" por lo que solicita al CMC instruya a la RMI y al SGT N° 6 a realizar una reunión conjunta a los efectos de analizar la consistencia entre ambos textos.

La Delegación de Uruguay informó que, a los efectos de estos trabajos ha previsto la celebración simultánea en la primera semana de setiembre de Reuniones de la Comisión Técnica de la RMI y del SGT N° 6.

A la luz de las observaciones que las Delegaciones presenten en el SGT N° 6, y de los trabajos de la reunión conjunta, se elevarán los resultados obtenidos al CMC por intermedio del GMC.

El GMC tomó nota del pedido del SGT N° 6 de participar del Programa de Foros de Competitividad y en ese sentido instruye al SGT N° 7 "Industria" a prever la participación de integrantes del SGT N° 6, en todos los casos en que sea necesario.

El GMC instruye al SGT N° 6 y al CCT a trabajar en manera conjunta, con vistas a evaluar las modificaciones presentadas por el Gobierno de la República Federal de Alemania al Proyecto GTZ-MERCOSUR sobre "Fomento de la Gestión Ambiental y de la Producción Limpia en Pequeñas y Medianas Empresas".

6.3.4 SGT N° 8 "Agricultura"

El GMC consensuó los textos de los proyectos de Resolución N° 01/03 "Criterios y Lineamientos para la Evaluación de la Conformidad y Reconocimiento de Sistemas de Producción de Materiales de Propagación"; N° 02/03 "Derogación de la Resolución GMC N° 69/94 "Normas Sanitarias y Certificado Zoosanitario Unico para el Intercambio Regional de Equidos", N° 03/03 "Niveles de Tolerancias a Campo y Laboratorio Armonizados para las Diferentes Categorías en la Certificación de Semillas Botánicas de Once Especies", a los efectos de realizar consultas conforme el Art. 3 de la Decisión CMC N° 20/02, que consta como ANEXO X RESERVADO. (MERCOSUR/L GMC/DT N° 09/03).

6.3.5 SGT N° 10 "Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social" y Comisión Sociolaboral del MERCOSUR (CSL)

El GMC tomó nota de los trabajos realizados por la CSL y en tal sentido, aprobó la Resolución GMC N° 11/03 "Conferencia Regional de Empleo". Por otra parte, se eleva al CMC un proyecto de Recomendación sobre "Carácter Prioritario del Empleo" (ANEXO XI - MERCOSUR/L GMC/P. REC. N° 02/03).

El GMC aprobó el proyecto de Recomendación del SGT N° 10 sobre "Formación Profesional" que será elevado a consideración del CMC (ANEXO XI - MERCOSUR/L GMC/P. REC. N° 01/03).

Con respecto al proyecto de Resolución "Requisitos Mínimos para ejercer funciones de inspección en el trabajo", el GMC instruyó al SGT N° 10 a que examine la forma de incorporación de dicho proyecto, a la luz de lo dispuesto en la Decisión CMC N° 20/02.

Con relación al proyecto de Resolución sobre "Seguridad y Salud en el Trabajo", se instruye al SGT N° 10 a considerar en un único texto el mencionado proyecto, teniendo en cuenta que existen dos redacciones alternativas y examinar la forma de incorporación de dicho Proyecto.

6.3.6 SGT N° 11 "Salud".

El GMC aprobó los proyectos de Resoluciones elevados por el SGT de referencia a la luz del Art. 5 de la Decisión CMC N° 20/02, como:

— Res. GMC N° 06/03 "Armonización de Procedimientos Mínimos de Inspección Sanitaria en Embarcaciones que Navegan en los Estados Partes del MERCOSUR";

— Res. GMC N° 07/03 "Inclusión del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS) en Listado y Definición de Enfermedades de Notificación Obligatoria entre los Estados Partes del MERCOSUR";

— Res. GMC N° 08/03 "Procedimientos de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria en Medios de Transporte en Areas de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera en el MERCOSUR con relación al SARS;

— Res. GMC N° 09/03 "Declaración de Salud del Viajero en el MERCOSUR".

El GMC consensuó el texto del proyecto de Resolución N° 22/99 "Programa de Capacitación de Inspectores para la Verificación del Cumplimiento del RTM de Medicina Transfusional" del SGT N° 11, a los efectos de realizar consultas conforme el Art. 3 de la Decisión CMC N° 20/02, que consta como ANEXO XII RESERVADO. (MERCOSUR/L GMC/DT N° 10/03).

6.3.7 SGT N° 14 "Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial - Examen de la situación de los trabajos del Subgrupo".

Las Delegaciones prosiguieron el tratamiento del tema respecto a la continuidad del SGT N° 14 "Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial" y acordaron que, sobre la base de las reflexiones realizadas, el tema será tratado nuevamente en la próxima Reunión del GMC.

6.4 Grupo Servicios

6.4.1 Visa MERCOSUR

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que se encuentran en condiciones de aprobar el proyecto de Decisión, elevado por el Grupo de Servicios.

En función a las discusiones realizadas sobre el tema, se anexa la propuesta de Brasil y Argentina (ANEXO XIII - MERCOSUR/L GMC/DT N° 11/03) que contiene una modificación del Art. 10, la que será analizada por las Delegaciones.

6.4.2 Estado de Situación de los Trabajos del Grupo de Servicios del MERCOSUR

El GMC resolvió prorrogar la conclusión de la IV Ronda de Negociaciones hasta el 30 de noviembre de 2003.

El GMC reiteró la instrucción a los SGT N° 1 y SGT N° 4 a que proporcionen los insumos necesarios al Grupo de Servicios, para que pueda avanzar en sus tareas.

Asimismo, instruyó a los SGT N° 1, N° 4 y N° 13 a analizar y coordinar la posición del MERCOSUR respecto a las propuestas de Relacionamiento Externo que le someta el Grupo de Servicios y remitir sus observaciones y directrices directamente al Grupo de Servicios.

6.4.3 Incorporación del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay manifestaron que el instrumento se encuentra en trámite legislativo.

Las Delegaciones reiteraron la importancia de la aprobación legislativa y la pronta entrada en vigencia de este Protocolo.

6.5 Compras Gubernamentales

El GMC instruyó al Grupo Ad Hoc de Compras Gubernamentales a completar la negociación del Protocolo respectivo.

6.6 Comité de Cooperación Técnica

El GMC tomó conocimiento del informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica, que consta como ANEXO XIV (MERCOSUR/L GMC /DI N° 07/03).

El GMC consideró y acordó remitir a la UE la nota (ANEXO XXIV (MERCOSUR/L GMC /DI N° 13/03) a través de la cual, se pone en conocimiento a la contraparte europea de los puntos de interés en materia de cooperación a ser tratados eventualmente en el X CNB.

Instruyó a todas las partes involucradas en el proyecto de Armonización Aduanera UE-MERCOSUR (CCT, CT 2, CCM y Grupo de Facilitación de Negocios en el marco del CNB) a formular una propuesta alternativa de Addendum, en el que se contemple la resolución, entre otros temas, de los problemas de la contrapartida financiera y la identificación del beneficiario.

Instruyó al CCT a realizar gestiones ante el BID para la implementación del Proyecto “El Ingreso a la Unión Europea de los 10 países candidatos: consecuencias en sus relaciones con el MERCOSUR” en el menor plazo posible y a agilizar la licitación para la realización del Estudio correspondiente.

Con relación al proyecto de Dimensión Sociolaboral del MERCOSUR - UE, el GMC tomó conocimiento de los nuevos procedimientos de cooperación de la Unión Europea concernientes a la definición de la unidad gestora y de contrapartida de los Estados Partes del MERCOSUR (con fecha límite, 23 de junio de 2003).

En este sentido, las Coordinaciones Nacionales del SGT N° 10 junto con los Coordinadores Nacionales de la CSL y las Secciones Nacionales del FCES examinarán la posibilidad de definir las contrapartidas no financieras para el 23 de junio de 2003, aspectos que permitirán avanzar en la futura firma del contrato de subvención.

El GMC aprobó los términos de referencia “Estudio sobre el Mejoramiento de la Tecnología de Envases y Embalajes para la Distribución de Mercaderías en el MERCOSUR”, a ser ejecutado entre la Asociación Estratégica de Institutos de Tecnología Industrial del MERCOSUR y la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA).

En tal sentido, solicita al CMC autorización para suscribir en nombre del MERCOSUR a través de notas reversales dicho “Scope of Work” con el Japón, el próximo 17 de junio de 2003. El GMC aprobó el proyecto de Decisión que se eleva a consideración del CMC como ANEXO XV (MERCOSUR/L GMC DT N° 12/03).

El GMC consideró de significativa importancia el Seminario financiado por el Gobierno de Corea “Cómo hacer negocios con Corea - La oportunidad detrás del desafío, a realizarse en Asunción, durante los días 12 y 13 de junio de 2003, en ocasión del 4° Encuentro Alto Nivel MERCOSUR-Corea, que contará con la participación de funcionarios del sector público y de representantes del sector privado de los Estados Partes del MERCOSUR.

6.7 Grupo Ad Hoc sobre Integración Fronteriza

Las Delegaciones agradecieron el informe presentado por la PPTP sobre los trabajos realizados durante el semestre.

Se tomó conocimiento del apoyo expresado por la REMI a los trabajos de este Grupo Ad Hoc.

6.8 Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta del MERCOSUR

El GMC instruyó a la Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta del MERCOSUR a que coordine con la Secretaría del MERCOSUR las modificaciones en el Portal MERCOSURTRADENET.

7. CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES:

Reclamación presentada por la República Oriental del Uruguay a la República Argentina por el Régimen de impuesto de exportación aplicado a semillas de soja, girasol y trigo al amparo de lo previsto en el Artículo 21 del Protocolo de Ouro Preto y Artículo 2 el ANEXO del Protocolo de Ouro Preto que regula el “Procedimiento General para Reclamaciones ante la CCM del MERCOSUR presentadas ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR”.

El GMC analizó la Reclamación y decidió mantenerla en su ámbito, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 del Anexo del Protocolo de Ouro Preto.

8. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

8.1- Funcionamiento de la Comisión de Comercio

La Delegación de Paraguay informó que no está en condiciones de acompañar la aprobación del proyecto de Decisión sobre el funcionamiento de la CCM.

8.2- Informe de Paraguay sobre los trabajos en curso para la instalación del Tribunal Permanente de Revisión creado por el Protocolo de Olivos

La Delegación de Paraguay informó acerca de las gestiones realizadas por su Gobierno para dotar de una sede para el adecuado funcionamiento del Tribunal Permanente de Revisión, previsto por el Protocolo de Olivos.

9. SECRETARIA DEL MERCOSUR

El Director de la Secretaría presentó un informe sobre su funcionamiento.

El GMC agradeció al Gobierno de Paraguay por la designación de un funcionario para apoyar las tareas de la Secretaría.

Con relación al proyecto de la UE “Apoyo a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR ASR/B7-31/0/98/0426”, informó que el mismo se está ejecutando de acuerdo con las previsiones establecidas oportunamente y que se está a la espera del desembolso previsto por parte de la UE.

Asimismo, destacó que se están realizando los trabajos que fueron asignados a la Secretaría para la Reunión del Comité de Selección, que se realizará los días 24 y 25 de junio de 2003.

9.1- Situación de los Aportes de la Secretaría del MERCOSUR

Las Delegaciones intercambiaron información sobre el estado de sus aportes a la SM.

9.2- Propuesta Argentina de conformar una Comisión Administradora Laboral del MERCOSUR

En relación a la creación de la Comisión para dirimir las cuestiones laborales relativas a los funcionarios de la SM, dada la urgencia del caso, el GMC acordó que los Estados Partes remitirán en un plazo de 30 días sus opiniones a la PPT.

9.3- Grupo de Asuntos Presupuestarios

A la luz de las consideraciones señaladas en la última reunión del GAP, las Delegaciones consideraron conveniente y necesario que la Secretaría contrate los servicios de un Contador Público para que, entre otras tareas, revise el Manual de Ejecución Presupuestal y Contabilidad Patrimonial de la Secretaría del MERCOSUR, en el sentido de elaborar un Manual integral, técnico y conceptualmente consistente con la naturaleza de la SM. A tal efecto, las Delegaciones acordaron que la SM contrate los servicios de un profesional contable con experiencia en la contabilidad de entes de naturaleza similar a la Secretaría del MERCOSUR, sin que esta contratación implique modificaciones en el monto del presupuesto anual aprobado.

En relación a la eventual utilización de un vehículo para uso oficial de la SM, la PPTP solicitará a la Secretaría la elaboración de un informe conteniendo costos/beneficios entre la situación de movilidad actual y el costo de consumo, seguro local y trámites aduaneros, el cual será circulado para la consideración de los Estados Partes.

10 - INCORPORACION DE LA NORMATIVA DEL MERCOSUR

Las Delegaciones acordaron efectuar consultas respecto del Proyecto de Decisión que consta en ANEXO XVI (MERCOSUR/L GMC/DT N° 13/03) sobre el procedimiento para la derogación de normas MERCOSUR, a los efectos de adoptar una decisión antes de la próxima Reunión del Consejo del Mercado Común.

Asimismo, se acordó instruir a los siguientes foros que analicen las normas abajo listadas, que constan en el DT N° 14/03 elaborado por la SM, a fin de indicar su situación a más tardar en la LII Reunión del GMC:

FORO: CCM

NORMAS: Resoluciones GMC N° 18/96, 63/96 y 75/96

FORO: CT N° 2

NORMAS: Resoluciones GMC N° 64/97, 60/01 y 8/97

FORO: CT N° 2

NORMAS: Resoluciones GMC N° 3/94, 8/94, 8/97, 43/97 y 49/01

FORO: CT N° 2

NORMAS: Resoluciones GMC N° 44/94, 2/95, 63/96 y 75/96

FORO: SGT N° 3

NORMAS: Resoluciones GMC N° 10/91, 36/93 y 21/02

FORO: SGT N° 3

NORMAS: Resoluciones GMC N° 29/95, 36/96 y 75/00

FORO: SGT N° 8

NORMAS: Resoluciones GMC N° 15/94, 56/99 y 89/99

FORO: SGT N° 8

NORMAS: Resoluciones GMC N° 64/94, 9/96, 50/96 y 41/02

En relación a las normas no incorporadas, específicamente las Decisiones CMC N° 10/98 y 10/99, Brasil propuso su transformación en Recomendaciones, lo que sería definido por las demás Delegaciones luego de las consultas a ser realizadas con los organismos competentes en la materia.

El GMC instruyó al CT N° 2 a revisar la Resolución GMC N° 77/99 y al SGT N° 5 revisar la Resolución GMC N° 6/98.

11 - RELACIONAMIENTO EXTERNO

11.1 MERCOSUR ALCA

Las Delegaciones debatieron en torno a la participación del MERCOSUR en este foro y sobre los compromisos existentes en el mismo.

11.2 MERCOSUR-UE:

El GMC tomó nota del informe presentado sobre la reunión mantenida entre los días 9 al 11 de junio del corriente año, por el Grupo de Coordinación para las negociaciones MERCOSUR - UE.

En la oportunidad, se hizo una revisión de los temas a ser abordados durante el X CNB que se llevará a cabo en Asunción, del 23 al 27 de junio de 2003.

En materia de bienes, se analizó el pedido de mejoramiento de la oferta MERCOSUR, así como las ofertas iniciales en materia de servicios e inversiones.

El GMC acordó realizar una reunión Intra - MERCOSUR, el domingo 22 de junio en esta ciudad, así como remitir la propuesta del MERCOSUR sobre Cronograma de Reuniones para el próximo CNB.

— Seminario MERCOSUR - Visegrad

La Delegación de Argentina informó del Seminario MERCOSUR - Visegrad que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, los días 31 de julio y 1 de agosto de 2003, el Programa figura en ANEXO XVII (MERCOSUR/L GMC/DI N° 08/03)

11.3 MERCOSUR - INDIA

La PPTP informó sobre los trámites realizados con miras a la suscripción del Acuerdo Marco MERCOSUR - India el día 17 de junio del corriente, en el marco de la Cumbre del MERCOSUR.

Con relación a las negociaciones comerciales de preferencias fijas, las Delegaciones se comprometieron a remitir a la PPTP los comentarios adicionales sobre el texto normativo y a los Anexos relativos a Origen, Solución de Controversias y Salvaguardias, con el propósito de remitir la versión consolidada a la India, a más tardar en la semana del 23 de junio.

Respecto a la lista de productos, las Delegaciones realizaron comentarios y acordaron que la PPTP propondrá a la India intercambiarlas a más tardar el 20 de junio.

11.4 MERCOSUR- PERU

Las Delegaciones intercambiaron opiniones acerca de la marcha de las negociaciones.

Teniendo en cuenta el objetivo de cerrar las negociaciones prontamente, el GMC manifestó su preocupación con los limitados avances en las posiciones negociadoras del Perú.

La Delegación Uruguay reiteró la preocupación ya manifestada dada la ausencia de mínimas señales en la atención de sus intereses comerciales.

La Delegación del Paraguay exteriorizó su esperanza de que el Perú atienda sus solicitudes a fin de concluir satisfactoriamente las negociaciones.

11.5 MERCOSUR-SUDAFRICA

La PPTP informó de la invitación cursada a Sudáfrica para participar en la Reunión del CMC y Cumbre de Presidentes.

Se tomó conocimiento del pedido de Sudáfrica de que en las negociaciones con el MERCOSUR se integren los países miembros de la SACU. Las Delegaciones manifestaron su conformidad y encargaron a la PPTP transmitir dicho acuerdo a la delegación de Sudáfrica.

Las Delegaciones acordaron que la PPTU circulará una propuesta con la fecha en la IV Reunión Negociadora conforme el calendario previsto para el segundo semestre.

11.6 MERCOSUR - COREA

La PPTP informó sobre la Reunión de Alto Nivel prevista para el 12 de junio así como la realización del Seminario “Cómo hacer negocios entre el MERCOSUR y Corea”.

11.7 MERCOSUR - CHILE

Las Delegaciones intercambiaron comentarios y acordaron proponer la realización de una Reunión de la Comisión Administradora del ACE N° 35 para el segundo semestre del presente año.

11.8 MERCOSUR - BOLIVIA

La PPTP informó sobre la posibilidad de realizar el encuentro del ACE N° 36 en el mes de setiembre, en la ciudad de Santa Cruz, conjuntamente con el Comité Asesor.

El GMC acordó presentar a Bolivia una propuesta para la profundización de los cronogramas de desgravación arancelaria del ACE N° 36, antes de la próxima reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo.

11.9 MERCOSUR - MEXICO

Las Delegaciones informaron del avance de las tratativas bilaterales con México y reiteraron que los Acuerdos bilaterales deben ser negociados en el marco del Acuerdo MERCOSUR-México.

11.10 MERCOSUR-CAN

Teniendo en cuenta la reunión realizada por los Cancilleres del MERCOSUR y la CAN el 10 de junio de 2003, en Santiago de Chile, las Delegaciones reiteraron la intención de concluir en el presente año las negociaciones con la Comunidad Andina.

11.11 MERCOSUR- MCCA

La PPTP informó sobre las gestiones realizadas para tener un acercamiento entre el MERCOSUR y este bloque. Asimismo, las Delegaciones expresaron su interés de proseguir conversaciones de manera a concretar un encuentro próximamente.

11.12 MERCOSUR - CARICOM

La Delegación de Brasil informó sobre el encuentro mantenido con las autoridades de la CARICOM, ocasión en que manifestaron el interés de avanzar hacia un Acuerdo Comercial tendiente a una Zona de Libre Comercio.

Asimismo, la Delegación de Brasil circulará una propuesta de documento conceptual para las conversaciones con la CARICOM.

11.13 MERCOSUR - Unión del Maghreb Arabe

La Delegación de Argentina informó sobre los contactos mantenidos con representantes diplomáticos de algunos Estados miembros de la UMA a fin de manifestarles la voluntad del MERCOSUR de estrechar lazos con dicho agrupamiento.

En dicha ocasión, la Delegación de Argentina expuso diferentes alternativas que permitirían intensificar las relaciones, entre ellos, explorar la suscripción de un Acuerdo Marco en cuyo ámbito puedan ser negociados Acuerdos Comerciales entre el MERCOSUR y cada miembro de la UMA. Asimismo, se comprometió a realizar el seguimiento de esta iniciativa.

11.14 MERCOSUR - Rusia

La PPTP informó que se aguardan comentarios por parte del FCCP sobre la propuesta de Rusia de establecer un diálogo político con el MERCOSUR.

11.15 MERCOSUR - OMC

Las Delegaciones expresaron su satisfacción sobre el grado de coordinación existente entre las Representaciones Diplomáticas del MERCOSUR en Ginebra y solicitaron su continuidad.

11.16 MERCOSUR - Cuba

Las Delegaciones intercambiaron información sobre sus respectivos Acuerdos con Cuba en el marco de la ALADI. A ese respecto, la Delegación de Argentina se refirió al grado de avance en la profundización de sus negociaciones bilaterales.

12 - FORO DE CONSULTA Y CONCERTACION POLITICA

La PPTP informó de la Reunión de Cancilleres del MERCOSUR y la CAN, realizada el 10 de Junio de 2003 en Santiago de Chile, en el marco de la XXXIII Asamblea General de la OEA, en la que reiteraron su compromiso de desplegar los mayores esfuerzos para asegurar que antes de fin del presente año se concluyan las negociaciones y se firme el Acuerdo de Libre Comercio entre ambos bloques.

La PPTP presentó un informe sobre los trabajos del FCCP que tuvieron lugar hasta el 10 de junio de 2003 y sobre los proyectos de Normas que serán elevados en el próximo CMC.

13 - FORO CONSULTIVO ECONOMICO Y SOCIAL

El GMC tomó conocimiento del Informe realizado por el FCES, que figura como ANEXO XVIII. (MERCOSUR/L GMC/DI N° 09/03).

Los Representantes del FCES manifestaron el interés en la pronta suscripción del Proyecto de Cooperación de la Unión Europea.

Manifestaron el agrado por la instalación de los Foros de Competitividad y Cadenas Productivas de Maderas y Muebles.

El GMC tomó conocimiento de la solicitud del FCES que las Recomendaciones sobre Negociaciones Internacionales del MERCOSUR sean publicadas en el Boletín Oficial del MERCOSUR.

Con relación a la integración fronteriza, el FCES destacó la necesidad de avanzar en la integración de los sistemas informáticos, como así también en la implementación de medidas que permitan facilitar la integración fronteriza y mejorar las condiciones de acceso a mercados.

El FCES solicitó al GMC interiorizarse sobre los avances existentes en los distintos foros que tratan la Coordinación de Políticas Macroeconómicas.

El GMC agradeció el Informe y los documentos presentados por el FCES.

14 - TRATAMIENTO DE LAS ZONAS FRANCAS

Las Delegaciones realizaron comentarios respecto de la Decisión CMC N° 8/94, incluso a la luz de la eventual posibilidad de incluir los productos originarios de Zonas Francas en negociaciones con terceros países.

15 - APROBACION DE RESOLUCIONES

El GMC aprobó las Resoluciones GMC N° 04/03 a N° 11/03.

16 - OTROS ASUNTOS

16.1 Agenda de la XXIV CMC

El GMC aprobó la Agenda Tentativa a ser tratada en la XXIV Reunión del CMC, que se adjunta como ANEXO XIX (MERCOSUR/L GMC/DT N° 14/03).

16.2 Comunicados Conjuntos de Presidentes

Se adjunta el proyecto de Comunicado Conjunto de los Presidentes, como ANEXO XX (MERCOSUR/L GMC/DI N° 10/03).

16.3 Interferencias a Emisoras Uruguayas en las Bandas AM y FM

La Delegación de Uruguay informó que se mantienen las interferencias a radios uruguayas desde la República Argentina, las que han sido puestas de manifiesto en sucesivas reuniones del SGT N° 1 “Comunicaciones”, en las Bandas de AM y FM (ANEXO XXIII - MERCOSUR/L GMC/DI N° 12/03).

Asimismo, informó que se han detectado estaciones de AM de baja potencia de la República Argentina en zonas de coordinación, sin el correspondiente pedido de coordinación.

La Delegación de Uruguay solicita a la República Argentina realizar las gestiones necesarias tendientes a solucionar este problema, que ha generado grandes perjuicios a emisoras nacionales.

La Delegación de Argentina informó que sus organismos competentes en materia de radiodifusión se encuentran abocados a solucionar las denuncias de interferencias transfronterizas y a medida que las mismas sean resueltas el organismo de control en Argentina lo comunicará a su par de Uruguay, como de hecho ha ocurrido en el caso de las interferencias ya resueltas.

Asimismo, la Delegación Argentina reiteró los inconvenientes que genera a su sector Público y Privado la falta de incorporación por la parte de Uruguay de la Resolución GMC N° 31/01 “Marco Regulatorio para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (FM)”. La vigencia de esta norma coadyuvará a la eliminación de las interferencias.

16.4 Foro de Competitividad de la Cadena Productiva “Maderas y Muebles”

El GMC fue informado de que el SGT N° 7 está analizando los términos de referencia de un proyecto de cooperación técnica con el BID denominado “Proyecto de Concertación y Competitividad”, con el objetivo de obtener los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del Foro de Competitividad de la Cadena de Maderas y Muebles.

En tal sentido, el GMC instruyó al Comité de Cooperación Técnica para que continúe los trabajos tendientes a la implementación de este importante proyecto de cooperación técnica para la integración de las cadenas productivas en el MERCOSUR.

16.5 Arancel Externo Común

— Discusiones sobre Modificación Arancelaria

• Hojas de cobre refinado NCM 7410.11.10

• Fuidos hidrogenados especiales NCM 2710.99.00

• Dicamba y Herbicida de Dicamba

Las Delegaciones examinaron el tema de referencia, sin llegar a un consenso.

16.6 Próxima Reunión

El GMC acordó realizar su próxima Reunión los días 1 y 2 de setiembre de 2003, en la ciudad de Montevideo. Asimismo, la Delegación de Uruguay entregó el Calendario Tentativo de Reuniones para el segundo semestre, que consta como ANEXO XXI - MERCOSUR/L GMC/ DI N° 11/03.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

ANEXO I Lista de Participantes

ANEXO II Agenda

ANEXO III	Resoluciones aprobadas
ANEXO IV	MERCOSUR/L GMC/DT N° 06/03 - P. Decisión sobre Prórroga de Plazos (consensuados por las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay) y DT N° 07/03 Proyecto presentado por la Delegación de Paraguay
ANEXO V	MERCOSUR/L GMC/DI N° 04/03 "Programa de Trabajo del SGT N° 13 "Comercio Electrónico"
ANEXO VI	MERCOSUR/L GMC/DI N° 05/03 - Informe sobre el Estado de las Tareas del Grupo de Servicio, del SGT N° 1 "Comunicaciones" y del SGT N° 5 "Transportes"
ANEXO VII	MERCOSUR/L GMC/DI N° 06/03 - Informe presentado por la PPTP sobre los Trabajos realizados por la CCM durante el semestre
ANEXO VIII	MERCOSUR/L GMC/DT 17/03 - P. Decisión - Norma de Tramitación de Decisiones de Carácter General sobre Clasificación de Mercaderías (Derogación de la Dec. CMC N° 26/94 y la Res. GMC N° 81/93)
ANEXO IX	MERCOSUR/L GMC/DT N° 08/03 - P. Decisión Propuesta para Examinar la Aplicación Directa de la Normativa MERCOSUR
ANEXO X	RESERVADO/MERCOSUR/L GMC/DT N° 09/03 - P. de Resolución N° 01 /03, 02/03 y 03/03 del SGT N° 8 "Agricultura".
ANEXO XI	MERCOSUR/L GMC/P. Rec. N° 01/03 "Formación Profesional" y P. Rec. N° 02/03 - "Carácter Prioritario del Empleo", elevados a consideración del CMC
ANEXO XII	RESERVADO/MERCOSUR/L GMC/DT N° 10/03 - P. Res. N° 22/99 "Programa de Capacitación de Inspectores para la Verificación del Cumplimiento del RTM de Medicina Transfusional" del SGT N° 11
ANEXO XIII	MERCOSUR/L GMC/DT N° 11/03 - P. Acuerdo "Visa MERCOSUR"
ANEXO XIV	MERCOSUR/L GMC/DI N° 07/03 - Informe del Comité de Cooperación Técnica
ANEXO XV	MERCOSUR/L GMC/DT N° 12/03 - P. de Decisión Notas Reversales MERCOSUR - Japón
ANEXO XVI	MERCOSUR/L GMC/DT N° 13/03 - Procedimiento para Derogación de Normas MERCOSUR
ANEXO XVII	MERCOSUR/L GMC/DI N° 08/03 - Programa del Seminario MERCOSUR - Visegrad
ANEXO XVIII	MERCOSUR/L GMC/DI N° 09/03 - Informe realizado por el Foro Consultivo Económico y Social
ANEXO XIX	MERCOSUR/L GMC/DT N° 14/03 - Agenda Tentativa a ser tratada en la XXIV Reunión Ordinaria del CMC
ANEXO XX	MERCOSUR/L GMC/DI N° 10/03 - Proyecto de Comunicado Conjunto de los Presidentes
ANEXO XXI	MERCOSUR/L GMC/DI N° 11/03 - Calendario Tentativo para el segundo semestre - PPTU
ANEXO XXII	MERCOSUR/L GMC/DT N° 15/03 - Propuesta de Argentina DT N° 16/03 - Propuesta de Paraguay ambas sobre Proyecto de Decisión "Medidas Excepcionales en el Ambito Arancelario"
ANEXO XXIII	MERCOSUR/L GMC/DI N° 12/03 - Interferencias a Emisoras Uruguayas en las Bandas AM y FM
ANEXO XXIV	MERCOSUR/L GMC /DI N° 13/03 - Nota sobre Cooperación MERCOSUR-UE / X CNB

Por la Delegación de Argentina
Eduardo Sigal

Por la Delegación de Brasil
José Antônio Marcondes de Carvalho

Por la Delegación de Paraguay
Rigoberto Gauto Vielman

Por la Delegación de Uruguay
Gustavo Vanerio

MERCOSUR/GMC/RES. N° 04/03

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nos 7/94, 22/94, 15/97 y 21/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común y los Proyectos de Resolución N° 01/03, 02/03 y 03/03 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Parte del MERCOSUR han acordado realizar las aperturas correspondientes en la NCM de manera de identificar las sustancias químicas de las Convenciones de Rotterdam y Estocolmo.

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Al momento de incorporar a sus respectivas legislaciones nacionales los niveles arancelarios establecidos en el Anexo, los Estados Parte deberán observar lo dispuesto en la Dec. CMC N° 15/97, modificada y prorrogada por las Dec. CMC N° 67/00 y 06/01.

Art. 3 — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 1° de julio de 2003.

L GMC - Asunción, 12/VI/03

MERCOSUR/GMC/RES. N° 05/03

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nos 7/94, 22/94, 15/97 y 21/02 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la Modificación en la versión en Español de la Res. GMC N° 65/01, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Esta Resolución necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de Argentina, Paraguay y Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del día 1° de julio de 2003.

L GMC, Asunción, 12/VI/03

MERCOSUR/GMC/RES. N° 06/03

PROCEDIMIENTOS MINIMOS DE INSPECCION SANITARIA EN EMBARCACIONES QUE NAVEGAN POR LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con procedimientos mínimos de inspección sanitaria en embarcaciones que navegan por los Estados Parte del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el documento "Procedimientos Mínimos de Inspección Sanitaria en Embarcaciones que Navegan por los Estados Parte del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 11/VII/03.

L GMC - Asunción, 12/VI/03

MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/03

INCLUSION DE SINDROME RESPIRATORIO AGUDO GRAVE (SARS) EN EL LISTADO Y DEFINICION DE ENFERMEDADES DE NOTIFICACION OBLIGATORIA ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La ocurrencia de la pandemia de SARS, con el riesgo de rápida diseminación de la enfermedad a todos los continentes y países;

Las recomendaciones establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional y demás recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, en relación a la necesidad del control de la diseminación de esta enfermedad entre países;

La necesidad de contar con procedimientos mínimos armonizados para intercambio de información sobre esta enfermedad por los Estados Parte del MERCOSUR;

La conveniencia de disponer de informaciones epidemiológicas que permitan la adopción de respuestas rápidas, integradas y eficientes en las acciones de vigilancia epidemiológica y control sanitario en las áreas de puertos, aeropuertos, terminales y puntos de frontera;

La necesidad de identificación retrospectiva de posibles casos o contactos, dentro del proceso de investigación epidemiológica.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Inclusión del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS) en el Listado y Definición de Enfermedades de Notificación Obligatoria entre los Estados Parte del MERCOSUR".

Art. 2 — Adoptar las siguientes definiciones de caso de SARS:

Caso sospechoso:

• Toda persona que presenta cuadro de fiebre alta (>38° C) y tos y/o dificultad respiratoria y tuvo contacto directo con caso sospechoso o probable de SARS, o estuvo en zona con transmisión autóctona reciente en los 10 días anteriores al inicio de los síntomas, o reside en área con transmisión autóctona.

• Toda persona que fallece de enfermedad respiratoria aguda de etiología desconocida en la que no se realizó autopsia y tuvo contacto directo con caso sospechoso o probable de SARS, o estuvo en zona con transmisión autóctona reciente en los 10 días anteriores al inicio de los síntomas, o residía en área con transmisión autóctona.

Caso probable:

• Caso sospechoso con radiografía de tórax con infiltrado compatible con neumonía o distress respiratorio.

• Caso sospechoso de SARS con resultados positivos para Coronavirus de SARS en uno o más exámenes de laboratorio.

• Caso sospechoso con una enfermedad respiratoria inexplicada que evolucionó a la muerte, con autopsia compatible con síndrome de distress respiratorio que no demuestra otra etiología.

Art. 3 — La notificación deberá ser inmediata a la detección del caso sospechoso o probable, mediante la utilización del formulario de notificación de caso de SARS establecido por la OMS/OPS.

Art. 4 — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 5 — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 11/VII/03.

L GMC - Asunción, 12/VI/03

MERCOSUR/GMC/RES. N° 08/03

PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y SANITARIA EN MEDIOS DE TRANSPORTE Y AREAS DE PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA EN EL MERCOSUR CON RELACION AL SINDROME RESPIRATORIO AGUDO GRAVE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La situación epidemiológica del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), a nivel mundial.

La necesidad de establecer medidas de protección a la salud pública relativas a la prevención frente al Síndrome Respiratorio Agudo Grave en el ámbito del MERCOSUR.

Que las acciones de control en medios de transporte y áreas de puertos, aeropuertos, terminales y puntos de frontera, en el MERCOSUR, tienen como objetivo minimizar los riesgos derivados de la llegada a la región de personas afectadas por SARS.

La necesidad de armonizar los procedimientos de vigilancia epidemiológica y sanitaria en medios de transporte y áreas de puertos, aeropuertos, terminales y puntos de frontera en el MERCOSUR, con relación al Síndrome Respiratorio Agudo Grave.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el documento "Procedimientos de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria en Medios de Transporte y Areas de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera en el MERCOSUR, con relación al Síndrome Respiratorio Agudo Grave", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 11/VII/03.

L GMC - Asunción, 12/VI/03

MERCOSUR/GMC/RES. N° 09/03

DECLARACION DE SALUD DEL VIAJERO EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Las recomendaciones establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional y demás recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, en relación la necesidad del control de la diseminación de las enfermedades transmisibles entre países;

La necesidad de contar con procedimientos mínimos armonizados de información sobre la salud de viajeros en viaje por los Estados Parte del MERCOSUR;

La conveniencia de disponer de informaciones epidemiológicas que permitan la adopción de respuestas rápidas, integradas y eficientes en las acciones de control sanitario en las áreas de puertos, aeropuertos, terminales y puntos de frontera;

La necesidad de identificación retrospectiva de posibles casos o contactos durante el viaje, dentro del proceso de investigación epidemiológica;

La necesidad de establecer las bases de desarrollo de sistemas de intercambio de informaciones epidemiológicas respecto de viajeros en el MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el documento "Declaración de Salud del Viajero en el MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 11/VII/03.

L GMC - Asunción, 12/VI/03

MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/03

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA EL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO Y TOLERANCIAS PARA LOTES DE 5 A 49 UNIDADES EN PRODUCTOS PREMEDIDOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE LONGITUD Y/O NUMERO DE UNIDADES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 38/98, 58/99, 23/00 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir claramente el procedimiento de muestreo y tolerancias en lotes de 5 a 49 unidades comercializados en unidades longitud y/o números de unidades para facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción, eliminando barreras técnicas así como garantizar la defensa del consumidor.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para el Procedimiento de Muestreo y Tolerancias para Lotes de 5 a 49 Unidades en Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Longitud y/o Número de Unidades", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de la Producción, Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor (S.C.D. y D.C.)

Brasil: Instituto Nacional de Metrología, Normalização e Qualidade Industrial (INMETRO)

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)

Art. 3 — La presente Resolución se aplica en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 08/XII/03.

L GMC - Asunción, 12/VI/03

MERCOSUR/GMC/RES. N° 11/03

CONFERENCIA REGIONAL DE EMPLEO

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

El análisis efectuado por la Comisión Sociolaboral de las memorias ofrecidas por los Estados Parte respecto al cumplimiento del referido artículo en su XII Reunión Regional en la ciudad de Asunción.

Que como resultado del antedicho análisis se constata el agravamiento del nivel de desempleo en la región, así como un deterioro en la calidad del empleo y el incremento del trabajo no registrado y del subempleo, que tienden a aumentar los desequilibrios sociales y regionales.

Que la consolidación y profundización del proceso de integración del MERCOSUR debe ser un factor de promoción y creación del empleo

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Instruir expresamente a los órganos auxiliares del GMC a mantener la cuestión del empleo con carácter prioritario en todas las instancias institucionales, cuyas decisiones tengan implicancias con esta temática.

Art. 2 — Autorizar a la Comisión Sociolaboral a que realice una "Conferencia Regional de Empleo", en la que participen los órganos sociolaborales y todas las instituciones del MERCOSUR que tengan implicancia con el empleo, a realizarse el 26 de Marzo de 2004 en oportunidad del 13° aniversario del Tratado de Asunción, en el entendido que esto no implique ningún costo para el MERCOSUR.

Art. 3 — Instruir a la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR a que elabore el Programa y contenido y organice dicha conferencia, y a que a tal efecto solicite apoyo a la OIT para su realización. Los términos de referencia de la mencionada conferencia deberán ser aprobados por la Comisión Sociolaboral en su próxima reunión a realizarse en el mes de Octubre de 2003 en la ciudad de Montevideo.

Art. 4 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

L GMC - Asunción, 12/VI/03

MARIA CRISTINA BOLDORINI, Ministro, Directora de Asuntos Institucionales del Mercosur.
e. 22/7 N° 420.600 v. 22/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 350/2003

S/Finalización de funciones de Agentes Fiscales en jurisdicción de las Agencias Sede Córdoba Nros. 1 y 2 de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 14/7/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO

Que por las mismas, la Dirección Regional Córdoba propone por razones de índole funcional dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los Abogados Alfredo Horacio ORDOÑEZ y Raúl FRAGUEIRO en el carácter de Agentes Judiciales Titulares en jurisdicción de las Agencias Sede Córdoba Nros. 1 y 2 de su jurisdicción, respectivamente.

Que consecuente con ello resulta asimismo procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agentes Fiscales.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE :

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial Titular del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 que oportunamente les fueran asignadas a los Abogados Alfredo Horacio ORDOÑEZ (legajo N° 21.738/33) y Raúl FRAGUEIRO (legajo N° 26.112/33) como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agentes Fiscales en jurisdicción de las Agencias Sede Córdoba Nros. 1 y 2 de la Dirección Regional Córdoba, respectivamente.

ARTICULO 2° — Asignar a los Abogados mencionados en el artículo anterior, el Grupo 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3, segundo párrafo, del Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.
e. 22/7 N° 420.904 v. 22/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 351/2003

Cont. Púb. Mariano Luis DOLDAN (legajo N° 34.644/26) - S/Finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la Agencia N° 9 de la Dirección Regional Microcentro.

Bs. As., 14/7/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Subdirección General de Operaciones Impositivas I propone designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia N° 9 de la Dirección Regional Microcentro de su jurisdicción, al Contador Público Mariano Luis DOLDAN, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Recaudación de la Agencia N° 6 de la Dirección Regional Palermo.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que atender a la presente designación requiere la afectación de créditos presupuestarios, razón por la cual queda comprendida en las prescripciones contenidas en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido en la materia mediante Dictamen N° 1115/03, entendiendo que cuando se den determinadas condiciones de servicio, que impliquen atender procedimientos y tareas cuya discontinuidad pueda acarrear graves perjuicios al Estado, corresponde la emisión de un acto administrativo por la máxima autoridad del Organismo, el cual deberá ser luego perfeccionado mediante la posterior aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en ese orden, resulta necesario disponer la presente designación "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo gestionarse el dictado del pertinente Decreto ratificatorio.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97 y 2° del Decreto N° 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Mariano Luis DOLDAN (legajo N° 34.644/26) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Recaudación de la Dirección Regional Palermo dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

ARTICULO 2° — Designar al Contador Público Mariano Luis DOLDAN en el carácter de Jefe Interino de la Agencia N° 9 de la Dirección Regional Microcentro dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 del 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.
e. 22/7 N° 420.905 v. 22/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 353/2003

S/Régimen de Reemplazos de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 14/7/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social gestiona establecer, para casos de ausencia o impedimento del Director General, su reemplazo por el Subdirector General de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer, para casos de ausencia o impedimento del Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, su reemplazo por el Subdirector General de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.
e. 22/7 N° 420.906 v. 22/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 354/2003

S/designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 14/7/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone designar al Contador Público Sebastián ORTIZ como Jefe Interino de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia, mientras dure la ausencia por enfermedad de largo tratamiento de su Jefa Titular Contadora Pública Claudia Noemí BUFFA, con retención del cargo de Jefe Interino del Distrito Caleta Olivia.

Que por otra parte, gestiona designar a la Contadora Pública Ana Lisa VERON en el carácter de Jefa Interina del Distrito Caleta Olivia, mientras el Contador Público Sebastián ORTIZ desempeñe las funciones mencionadas en el considerando anterior.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que atender a las presentes designaciones requiere la afectación de créditos presupuestarios, razón por la cual queda comprendida en las prescripciones contenidas en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido en la materia mediante Dictamen N° 1115/03, entendiendo que cuando se den determinadas condiciones de servicio, que impliquen atender procedimientos y tareas cuya discontinuidad pueda acarrear graves perjuicios al Estado, corresponde la emisión de un acto administrativo por la máxima autoridad del Organismo, el cual deberá ser luego perfeccionado mediante la posterior aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en ese orden, resulta necesario disponer las presentes designaciones “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo gestionarse el dictado del pertinente Decreto ratificatorio.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97 y 2° del Decreto N° 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Contador Público Sebastián ORTIZ (Legajo N° 35.437/44) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia, mientras dure la ausencia por enfermedad de largo tratamiento de su Jefa Titular Contadora Pública Claudia Noemí BUFFA (Legajo N° 32.088/29), con retención del cargo de Jefe Interino del Distrito Caleta Olivia.

ARTICULO 2° — Designar a la Contadora Pública Ana Luisa VERON (Legajo N° 36.010/03) en el carácter de Jefa Interina del Distrito Caleta Olivia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia y mientras dure la ausencia de su Jefe Interino Contador Público Sebastián ORTIZ.

ARTICULO 3° — Las designaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° son “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 del 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 22/7 N° 420.907 v. 22/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 355/2003

Abog. Roxana Karina GARCIA (Legajo N° 34.857/90) - S/designación de Agente Fiscal en jurisdicción del Distrito Esquel de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 14/7/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Neuquén propone designar a la Abogada Roxana Karina GARCIA para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción del Distrito Esquel, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario encuadrar la situación de la interesada en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

Que sobre el particular, destácase a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02, se ha efectuado una evaluación de la presente designación interina, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Abogada Roxana Karina GARCIA (Legajo N° 34.857/90) ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción del Distrito Esquel de la Dirección Regional Neuquén, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239. A todos los fines legales dicha funcionaria revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 2° — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3° — Designar Agente Judicial Titular a la Abogada Roxana Karina GARCIA, de acuerdo al ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 y acorde con la tarea asignada en el Artículo 1°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 22/7 N° 420.908 v. 22/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 169/2003

Disposición N° 354/03 (AFIP). S/aclaratoria.

Bs. As., 16/7/2003

VISTO la Disposición N° 354 (AFIP) del 14 de julio del año en curso, y

CONSIDERANDO

Que por dicho acto administrativo se designó al Contador Público Sebastián ORTIZ como Jefe Interino de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia, mientras durara la ausencia por enfermedad de su Jefa Titular, Contadora Pública Claudia Noemí BUFFA y con retención del cargo de Jefe Interino del Distrito Caleta Olivia.

Que la Dirección Regional Comodoro Rivadavia informa que a continuación de dicha licencia y sin operarse su reintegro, la Contadora Pública BUFFA ha iniciado el período legal de licencia por maternidad, por lo que corresponde aclarar que el interinato dispuesto debe regir durante todo el lapso en que se registre la ausencia de la jefatura titular.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La designación del Contador Público Sebastián ORTIZ (Legajo N° 35.437/44) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, con retención del cargo de Jefe Interino del Distrito Caleta Olivia, que fuera establecida por la Disposición N° 354 (AFIP) del 14 de julio del año en curso, deberá ser considerada mientras dure la ausencia de su Jefa Titular Contadora Pública Claudia Noemí BUFFA (Legajo N° 32.088/29).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BEATRIZ L. FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 22/7 N° 420.903 v. 22/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (Código Aduanero)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, de lo contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declarado	FOB Unit. Ajustado	% Ajuste	Item / Subítem	Perjuicio Fiscal	Método Motivo
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001125-W	0703.10.19.900T Cebollas x 25 kgs.	2,00	2,50	25		28,75	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001128-C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,60	2,00	25		141,50	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001129-D	0703.10.19.900T Cebollas x 25 kgs.	2,00	2,50	25	1	52,00	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001129-D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,60	2,00	25	2	28,50	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001130-S	0703.10.19.900T Cebollas x 25 kgs.	2,00	2,50	25		26,00	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001138-D	0703.10.19.900T Cebollas x 25 kgs.	2,00	2,50	25		25,75	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001140-T	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,60	2,00	25		26,60	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001143-W	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,60	2,00	25	1	28,00	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001143-W	0703.10.19.900T Cebollas x 25 kgs.	2,00	2,50	25	2	134,00	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001148-E	0703.10.19.900T Cebollas x 25 kgs.	2,00	2,50	25		26,00	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001150-U	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,60	2,00	25		80,50	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001155-C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,60	2,00	25		188,00	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001156-D	0703.10.19.900T Cebollas x 25 kgs.	2,00	2,50	25		104,00	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001157-E	0703.10.19.900T Cebollas x 25 kgs.	2,00	2,50	25		105,00	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001158-F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,60	2,00	25		29,00	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001161-W	0703.10.19.900T Cebollas x 25 kgs.	2,00	2,50	25		52,00	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001163-B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,60	2,00	25		28,00	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001164-C	0703.10.19.900T Cebollas x 25 kgs.	2,00	2,50	25		26,00	art. 748 Inc. a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	54-02-EC01001166-E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,60	2,00	25		85,00	art. 748 Inc. a)
IMERCEX S.H.	30-70748243-1	Carratini Sebastián A.	20-23945707-0	54-02-EC01001137-C	0703.10.19.900T Cebollas x 25 kgs.	1,30	2,50	92,31		213,26	art. 748 Inc. a)
IMERCEX S.H.	30-70748243-1	Carratini Sebastián A.	20-23945707-0	54-02-EC01001141-U	0703.10.19.900T Cebollas x 25 kgs.	1,30	2,50	92,31		66,25	art. 748 Inc. a)
IMERCEX S.H.	30-70748243-1	Carratini Sebastián A.	20-23945707-0	54-02-EC01001151-V	0703.10.19.900T Cebollas x 25 kgs.	2,00	2,50	25		495,83	art. 748 Inc. a)
Caballero Daniel A.	20-21598317-0	Morgenstern Marta E.	27-23894641-2	54-02-EC01000862-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	2,00	11,11		28,70	art. 748 Inc. a)
Bergese Carlos L.	20-13366844-7	Morgenstern Marta E.	27-23894641-2	54-02-EC01001132-U	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	2,00	11,11		68,00	art. 748 Inc. a)
Bergese Carlos L.	20-13366844-7	Morgenstern Marta E.	27-23894641-2	54-02-EC01001152-W	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	1,80	2,00	11.11		89,18	art. 748 Inc. a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 22/7 N° 420.818 v. 22/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (Código Aduanero)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, de lo contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declarado	FOB Unit. Ajustado	% Ajuste	Item / Subítem	Perjuicio Fiscal	Método Motivo
Pretto María Eva	23-18578945-4	Núñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	84-03-EC01000511-B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	166,87	art. 748 Inc. a)
Engroff Carlos	20-93857115-6	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	84-02-EC01000260-B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,30	2,50	8,69	1	29,00	art. 748 Inc. a)
Engroff Carlos	20-93857115-6	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	84-02-EC01000305-B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	290,00	art. 748 Inc. a)
Engroff Carlos	20-93857115-6	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	84-02-EC01000434-E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	143,75	art. 748 Inc. a)
Engroff Carlos	20-93857115-6	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	84-02-EC01000439-J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	72,50	art. 748 Inc. a)
Engroff Carlos	20-93857115-6	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	84-02-EC01000471-F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	217,50	art. 748 Inc. a)
Engroff Carlos	20-93857115-6	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	84-02-EC01000472-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	75,00	art. 748 Inc. a)
En roff Carlos	20-93857115-6	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	84-02-EC01000491-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	142,25	art. 748 Inc. a)
Engroff Carlos	20-93857115-6	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	84-02-EC01000569-N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	282,50	art. 748 Inc. a)
Engroff Carlos	20-93857115-6	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	84-02-EC01000607-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	72,50	art. 748 Inc. a)
Engroff Carlos	20-93857115-6	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	84-02-EC01000797-Z	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	217,50	art. 748 Inc. a)
Ciccone Pablo Héctor	20-23130734-7	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	84-02-EC01000451-D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	67,50	art. 748 Inc. a)
Ciccone Pablo Héctor	20-23130734-7	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	84-02-EC01000452-E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	72,50	art. 748 Inc. a)
Ciccone Pablo Héctor	20-23130734-7	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	84-02-EC01000465-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	143,75	art. 748 Inc. a)
Ciccone Pablo Héctor	20-23130734-7	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	84-02-EC01000476-K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	211,25	art. 748 Inc. a)
Ciccone Pablo Héctor	20-23130734-7	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	84-02-EC01000488-N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	216,00	art. 748 Inc. a)
Juan Atilio Cortes	23-12656413-9	Silva Juan Ramón	20-24304409-0	84-02-EC01000433-D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	63,75	art. 748 Inc. a)
Intercom S.R.L.	30-70786684-1	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	84-02-EC01000461-E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	143,00	art. 748 Inc. a)
Godoy Rubén Orlando	20-16079454-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	84-02-EC01000470-E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	71,50	art. 748 Inc. a)
Ullon Héctor Mauricio	20-23030664-9	Morgenstern Marta E.	27-23894641-2	84-02-EC01000474-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	70,00	art. 748 Inc. a)
Juan Carlos Kreitz	20-05519189-2	Silva Juan Ramón	20-24304409-0	84-02-EC01000490-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	70,00	art. 748 Inc. a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 22/7 N° 420.819 v. 22/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (Código Aduanero)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, de lo contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declarado	FOB Unit. Ajustado	% Ajuste	Item / Subítem	Perjuicio Fiscal	Método Motivo
Bilo Antonio	20-07560701-7	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000920-C	0808.20.10.920U Peras x 19 kgs.	6,00	7,60	26,67	1	257,46	art. 748 inc. a)
Bilo Antonio	20-07560701-7	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000962-X	0808.20.10.920U Peras x 19 kgs.	7,00	7,60	8,57	1-2	16,80	art. 748 Inc. a)
Bilo Antonio	20-07560701-7	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000999-S	0808.20.10.920U Peras x 19 kgs.	6,00	7,60	26,67	1	268,18	art. 748 Inc. a)
Liebana Jacinto	20-12940519-9	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000842-F	0808.20.10.920U Peras x 18 kgs.	5,00	7,20	44,00	1	464,81	art. 748 Inc. a)
Liebana Jacinto	20-12940519-9	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000851-F	0808.20.10.920U Peras x 18 kgs.	5,00	7,20	44,00	1	265,45	art. 748 Inc. a)
Liebana Jacinto	20-12940519-9	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000868-N	0808.20.10.920U Peras x 18 kgs.	5,00	7,20	44,00	1	331,55	art. 748 Inc. a)
Liebana Jacinto	20-12940519-9	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000869-Y	0808.20.10.920U Peras x 18 kgs.	5,00	7,20	44,00	1	401,10	art. 748 Inc. a)
De Almeida Juan	20-36984683-4	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000732-D	0808.10.00.920V Manzanas x 19,5 kgs.	4,00	5,00	25,00	1	159,55	art. 748 Inc. a)
De Almeida Juan	20-36984683-4	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000747-J	0808.10.00.920V Manzanas x 19,5 kgs.	4,00	5,00	25,00	1	186,55	art. 748 Inc. a)
De Almeida Juan	20-36984683-4	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000766-K	0808.10.00.920V Manzanas x 19,5 kgs.	4,00	5,00	25,00	1	173,46	art. 748 Inc. a)
De Almeida Juan	20-36984683-4	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000768-M	0808.10.00.920V Manzanas x 19 kgs.	3,60	4,75	31,94	1	161,32	art. 748 Inc. a)
De Almeida Juan	20-36984683-4	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000852-G	0808.20.10.920U Peras x 18 kgs.	3,60	7,20	100,00	1-1	57,34	art. 748 Inc. a)
De Almeida Juan	20-36984683-4	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000852-G	0808.20.10.920U Peras x 18,2 kgs.	3,60	7,28	102,22	1-2	89,76	art. 748 Inc. a)
De Almeida Juan	20-36984683-4	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000852-G	0808.20.10.920U Peras x 15 kgs.	3,60	6,00	66,67	1-3	344,18	art. 748 Inc. a)
De Almeida Juan	20-36984683-4	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000884-L	0808.20.10.920U Peras x 19 kgs.	4,00	7,60	90,00	1	418,96	art. 748 Inc. a)
De Almeida Juan	20-36984683-4	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000893-L	0806.10.00.920H Uvas x12 kgs.	4,00	6,00	50,00	1	482,18	art. 748 Inc. a)
De Almeida Juan	20-36984683-4	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000923-F	0808.10.00.920V Manzanas x 19 kgs.	3,60	4,75	31,94	1	177,27	art. 748 Inc. a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 22/7 N° 420.820 v. 22/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (Código Aduanero)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, de lo contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declarado	FOB Unit. Ajustado	% Ajuste	Item / Subítem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
CABALLERO DANIEL A.	20-21598317-0	MORGENSTERN MARTA	27-23894641-2	84-02-EC01000411-W	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	71,25	art. 748 inc. a)
CABALLERO DANIEL A.	20-21598317-0	MORGENSTERN MARTA	27-23894641-2	84-02-EC01000449-K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	70,00	art. 748 inc. a)
CABALLERO DANIEL A.	20-21598317-0	MORGENSTERN MARTA	27-23894641-2	84-02-EC01000481-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/1-2	70,00	art. 748 inc. a)
CABALLERO DANIEL A.	20-21598317-0	MORGENSTERN MARTA	27-23894641-2	84-02-EC01000494-K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/1-2	65,00	art. 748 inc. a)
CABALLERO DANIEL A.	20-21598317-0	SILVA JUAN RAMON	20-24304409-0	84-02-EC01000551-E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/1-2	67,50	art. 748 inc. a)
ARANDA NESTOR G.	20-22315674-7	VIERA ROBEN OSCAR	20-23022445-6	84-02-EC01000267-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	66,00	art. 748 inc. a)
ARANDA NESTOR G.	20-22315674-7	VIERA ROBEN OSCAR	20-23022445-6	84-02-EC01000454-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	65,00	art. 748 inc. a)
ARANDA NESTOR G.	20-22315674-7	VIERA ROBEN OSCAR	20-23022445-6	84-02-EC01000663-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	65,00	art. 748 inc. a)
AGRELLO CARLOS D.	20-17579467-1	MORGENSTERN MARTA	27-23894641-2	84-02-EC01000265-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	65,00	art. 748 inc. a)
AGRELLO CARLOS D.	20-17579467-1	VIERA ROBEN OSCAR	20-23022445-6	84-02-EC01000273-F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	70,00	art. 748 inc. a)
AGRELLO CARLOS D.	20-17579467-1	RENEDO LUIS F.	23-23030655-9	84-02-EC01000440-B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	72,50	art. 748 inc. a)
AGRELLO CARLOS D.	20-17579467-1	VIERA ROBEN OSCAR	20-23022445-6	84-02-EC01000468-L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/1-2	70,00	art. 748 inc. a)
AGRELLO CARLOS D.	20-17579467-1	VIERA ROBEN OSCAR	20-23022445-6	84-02-EC01000480-F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/1-2	91,50	art. 748 inc. a)
AGRELLO CARLOS D.	20-17579467-1	VIERA ROBEN OSCAR	20-23022445-6	84-02-EC01000492-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/1-2	71,00	art. 748 inc. a)
ZANIN DARCI	20-93107415-7	RENEDO LUIS F.	23-23030655-9	84-02-EC01000448-J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	89,00	art. 748 inc. a)
ZANIN DARCI	20-93107415-7	RENEDO LUIS F.	23-23030655-9	84-02-EC01000459-L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/1-2	70,00	art. 748 inc. a)
ZANIN DARCI	20-93107415-7	RENEDO LUIS F.	23-23030655-9	84-02-EC01000486-L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/1-2	70,00	art. 748 inc. a)
ZANIN DARCI	20-93107415-7	RENEDO LUIS F.	23-23030655-9	84-02-EC01000576-L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/1-2	140,00	art. 748 inc. a)
MOREIRA ALMENDORINDO	20-60247235-4	RENEDO LUIS F.	23-23030655-9	84-02-EC01000398-N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	142,50	art. 748 inc. a)
MOREIRA ALMENDORINDO	20-60247235-4	RENEDO LUIS F.	23-23030655-9	84-02-EC01000462-F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/1-2	282,50	art. 748 inc. a)
MOREIRA ALMENDORINDO	20-60247235-4	RENEDO LUIS F.	23-23030655-9	84-02-EC01000536-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/12	72,50	art. 748 inc. a)
ROBALLO NETO AMARO	20-93853757-8	MORGENSTERN MARTA	27-23894641-2	84-02-EC01000455-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	71,50	art. 748 inc. a)
ROBALLO NETO AMARO	20-93853757-8	MORGENSTERN MARTA	27-23894641-2	84-02-EC01000473-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/12	55,00	art. 748 inc. a)
ROBALLO NETO AMARO	20-93853757-8	MORGENSTERN MARTA	27-23894641-2	84-02-EC01000495-L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/12	212,50	art. 748 inc. a)
PRILL OSMAR NERI	24-93107417-9	NUÑEZ GERARDO D.	20-16279760-4	84-02-EC03000143-D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	148,00	art. 748 inc. a)
PRILL OSMAR NERI	24-93107417-9	NUÑEZ GERARDO D.	20-16279760-4	84-02-EC03000153-E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	72,50	art. 748 inc. a)
PRILL OSMAR NERI	24-93107417-9	NUÑEZ GERARDO D.	20-16279760-4	84-02-EC03000157-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/12	72,50	art. 748 inc. a)
PRILL OSMAR NERI	24-93107417-9	NUÑEZ GERARDO D.	20-16279760-4	84-02-EC03000247-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/12	205,50	art. 748 inc. a)
PRETTO MARIA EVA	23-18578945-4	NUÑEZ GERARDO D.	20-16279760-4	84-02-EC01000457-J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	72,50	art. 748 inc. a)
PRETTO MARIA EVA	23-18578945-4	NUÑEZ GERARDO D.	20-16279760-4	84-02-RC01000493-J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/1-2	66,70	art. 748 inc. a)
PRETTO MARIA EVA	23-18578945-4	NUÑEZ GERARDO D.	20-16279760-4	84-02-EC01000496-M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	72,50	art. 748 inc. a)
PRETTO MARIA EVA	23-18578945-4	NUÑEZ GERARDO D.	20-16279760-4	84-02-EC01000556-J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/12	275,00	art. 748 inc. a)
CASTILLO MARCO A.	20-13128774-8	RENEDO LUIS F.	23-23030655-9	84-02-EC01000264-F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	65,50	art. 748 inc. a)
CASTILLO MARCO A.	20-13128774-8	VIERA ROBEN OSCAR	20-23022445-6	84-02-EC01000266-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	5,00	1	130,75	art. 748 inc. a)
CASTILLO MARCO A.	20-13128774-8	VIERA ROBEN OSCAR	20-23022445-6	84-02-EC01000276-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	72,50	art. 748 inc. a)

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declarado	FOB Unit. Ajustado	% Ajuste	Item / Subítem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
CASTILLO MARCO A.	20-13128774-8	VIERA RUBEN OSCAR	20-23022445-6	84-02-EC01000436-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25.00	1	72,50	art. 748 inc. a)
CASTILLO MARCO A.	20-13128774-8	RENEDO LUIS F.	23-23030655-9	84-02-EC01000442-D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	140,00	art. 748 inc. a)
CASTILLO MARCO A.	20-13128774-8	VIERA ROBEN OSCAR	20-20322445-6	84-02-EC01000453-F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25.00	1	66,50	art. 748 inc. a)
CASTILLO MARCO A.	20-13128774-8	VIERA ROBEN OSCAR	20-20322445-6	84-02-EC01000475-J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	135,00	art. 748 inc. a)
CASTILLO MARCO A.	20-13128774-8	VIERA ROBEN OSCAR	20-20322445-6	84-02-EC01000478-M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	145,00	art. 748 inc. a)
CASTILLO MARCO A.	20-13128774-8	RENEDO LUIS F.	23-23030655-9	84-02-EC01000487-M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/12	72,50	art. 748 inc. a)
CASTILLO MARCO A.	20-13128774-8	VIERA ROBEN OSCAR	20-20322445-6	84-02-EC01000552-F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	71,25	art. 748 inc. a)
PEREIRA MIGUEL ANGEL	20-20819809-3	VIERA ROBEN OSCAR	20-23022445-6	84-02-EC01000263-E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	197,00	art. 748 inc. a)
PEREIRA MIGUEL ANGEL	20-20819809-3	VIERA ROBEN OSCAR	20-23022445-6	84-02-EC01000274-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	212,50	art. 748 inc. a)
PEREIRA MIGUEL ANGEL	20-20819809-3	VIERA ROBEN OSCAR	20-23022445-6	84-02-EC01000396-L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	217,50	art. 748 inc. a)
PEREIRA MIGUEL ANGEL	20-20819809-3	VIERA ROBEN OSCAR	20-20322445-6	84-02-EC01000435-F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	142,50	art. 748 inc. a)
PEREIRA MIGUEL ANGEL	20-20819809-3	VIERA ROBEN OSCAR	20-20322445-6	84-02-EC01000450-C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	73,00	art. 748 inc. a)
PEREIRA MIGUEL ANGEL	20-20819809-3	VIERA ROBEN OSCAR	20-20322445-6	84-02-EC01000464-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/1-2	340,50	art. 748 inc. a)
PEREIRA MIGUEL ANGEL	20-20819809-3	VIERA ROBEN OSCAR	20-20322445-6	84-02-EC01000477-L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/12	206,25	art. 748 inc. a)
PEREIRA MIGUEL ANGEL	20-20819809-3	VIERA ROBEN OSCAR	20-20322445-6	84-02-EC01000479-N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	72,50	art. 748 inc. a)
PEREIRA MIGUEL ANGEL	20-20819809-3	VIERA ROBEN OSCAR	20-20322445-6	84-02-EC01000489-Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/12	283,00	art. 748 inc. a)
PEREIRA MIGUEL ANGEL	20-20819809-3	VIERA ROBEN OSCAR	20-20322445-6	84-02-EC01000641-E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1-1/12	72,50	art. 748 inc. a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 22/7 N° 420.821 v. 22/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del Código Aduanero). — Fdo.: Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino, División Aduana de Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-03-082	344/2003	CABRERA CABALLERO CLAUDIA ANGELINA, CI (P) 2.432.631
DN29-03-122	199/2003	LEYH ADOLFO, DNI 10.748.866
DN29-03-123	200/2003	ENRIQUE WALDOVINO, DNI 10.930.579
DN29-03-139	336/2003	ROLON MAIDANA RIGOBERTO, CI (P) 3.293.466
DN29-03-146	338/2003	FERREYRA MARIA ROMILDA, CI (P) 3.568.360
DN29-03-154	361/2003	FRETES PEÑA FIDELINA, CI (P) 1.598.276
DN29-03-158	343/2003	CACERES FLORENCIO, CI (P) 1.942.228
DN29-03-159	201/2003	FRANCO FEDERICO, DNI 30.323.368
DN29-03-185	341/2003	MEDINA CABAÑAS MILCIADES, CI (P) 4.151.158
DN29-03-198	345/2003	ACEVEDO GAMARRA LIDIO EPIFANIO, CI (P) 1.715.458
" " "	" "	ESCOBAR LOPEZ ROBERTO, CI (P) 2.994.339
DN29-03-199	346/2003	ROTELA CHAPARRO SATURNINO, CI (P) 1.548.268
DN29-03-200	360/2003	ACEVEDO GAMARRA LIDIO ESPIFANIO, CI (P) 1.715.458
DN29-03-206	337/2003	GONZALZEZ AVALOS GABRIEL, CI (P) 4.027.876
DN29-03-207	359/2003	AYALA DANIEL, DNI 30.451.786
DN29-03-209	334/2003	GONZALEZ DE CRISTALDO ADOLFINA, CI (P) 2.650.891
DN29-03-213	395/2003	BARRUA BOYA GRACIELA, CI (P) 1.273.263
DN29-03-214	342/2003	ROLON ROMAN FIDELINA, CI (P) 3.737.762
DN29-03-217	358/2003	BOLABARRIETA RAMIREZ, CI (P) 1.922.650
DN29-03-223	376/2003	BARRIOS JOSE ALFONSO, DNI 10.955.827
DN29-03-225	339/2003	PREVEDELLO VILLALBA ROSANE SALETE, CI (Br) 5.771.322-4
DN29-03-228	377/2003	YURKEVICH ANTONIO IGNACIO, DNI 11.779.096
DN29-03-229	347/2003	ALVEZ DE OLIVERA MIGUEL ANGEL, DNI 25.646.881
DN29-03-237	368/2003	CONTRERA BARRIOS MARIA ERENIA, CI (P) 1.514.050
DN29-03-240	348/2003	VERA FABIO ALEJANDRO, DNI 17.597.969
DN29-03-254	350/2003	PEREYRA VICENTE JULIO, DNI 24.158.233
DN29-03-293	371/2003	GONZALEZ ROMAN BASILIO, CI (P) 988.133
" " "	" "	GODOY ESPINDOLA PAULINA, CI (P) 3.437.663
" " "	" "	FLEITAS ORTIZ LUCIA, CI(P) 1.319.178
" " "	" "	RAMIREZ DE BRITOS ZULMA, CI (P) 1.803.467
" " "	" "	WUYK MIRIAN, CI(P) 4.125.739
DN29-03-294	366/2003	GONZALEZ MARIA LURDE, CI (P) 3.883.382
DN29-03-295	353/2003	HILBERT HUMBERTO, DNI 7.554.663
DN29-03-337	355/2003	RAMIREZ MARIANO, DNI 17.742.085
DN29-03-343	357/2003	ALCARAZ PABLO PASCUAL, DNI 13.619.336
DN29-03-348	364/2003	ALMADA LOPEZ VIRGINIA, CI (P) 2.405.996

e. 22/7 N° 420.814 v. 22/7/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú … VISTO; las actuaciones labradas … ; y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. POR ELLO; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1°: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del C.A. ARTICULO 3°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE … FDO.: ADMINISTRADOR A/C ADUANA DE IGUAZU. — Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino, División Aduana Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-02-104	190/2003	MARTINEZ R. NOEMI, SINDOI
DN29-02-552	289/2003	N.N.
DN29-02-696	275/2003	NOLL JUAN CARLOS, SINDOI
DN29-02-701	278/2003	N.N.
DN29-02-702	279/2003	N.N.
DN29-02-703	280/2003	N.N.
DN29-02-869	277/2003	BRITEZ FIDEL, SINDOI
DN29-03-084	333/2003	DEL VALLE EMILSE, SINDOI
DN29-03-143	285/2003	OCAMPO PORTILLO ELIGIA ESMILDA, SINDOI
DN29-03-145	286/2003	BORJAS MAGDALENA, SINDOI
DN29-03-152	282/2003	CUELLAR DAMIAN, SINDOI
" " "	" "	CACERES NICOLAS, SINDOI
DN29-03-157	276/2003	ORTIZ JOSE, SINDOI
DN29-03-187	288/2003	BARRIO MONTANEA JOSEFA, SINDOI
DN29-03-189	283/2003	AVALOS RAMONA, SINDOI
DN29-03-201	281/2003	ROJAS GRACIELA MIRIAN, SINDOI
DN29-03-205	290/2003	ROMAN VICENTE, SINDOI
DN29-03-208	284/2003	SILVERO RIGOBERTO, SINDOI
DN29-03-216	287/2003	SERVIAN NUÑEZ, SINDOI

e. 22/7 N° 420.815 v. 22/7/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA - AFIP - D.G.A. - ADUANA DE IGUAZU. VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles administrativos se presentes a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del C.A. - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada la efectuada, sin derecho a reclamar el resultado de la misma, igualmente se cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca/n a los efectos de presentar su descargo, ofrezca/n prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido , el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/1 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista - el mínimo de la multa prevista para la citada infracción. Pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, N° de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa, en los términos del Art. 930/1 del CA. Utilizando este beneficio —en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2° parte— del CA.). Fdo.: ADMINISTRADOR A/C ADUANA DE IGUAZU. — Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino, División Aduana Iguazú.

SC29	N° ACTA	INTERESADO/S	INF.	ART.	MULTA
02-106	P-147/01-GN	BRIZUELA VAZQUEZ ALCIDES, CI (P) 4.162.826	986	art. 931	$ 607,11
02-161	P-261/00-GN	GAGLIANO ROBERTO IGNACIO, DNI 11.510.409	986/7	art. 931	$ 619,29
02-258	A-008/02-AD	LEAL FABIO, CI (Br) 6.225.380-0	986	art. 931	$ 2.015,43
02-273	A-023/02-PF	FERREYRA JORGE DANIEL, DNI 32.561.169	985	art. 931	$ 1.898,62
02-322	A-149/02-AD	DIAS PAULO CESAR, CI (Br) 8.426.173-4	979	art. 931	$ 1.278,00
02-351	P-011/02-GN	GARAY JORGE ARNALDO, DNI 26.644.487	985	art. 931	$ 1.750,18
02-354	A-218/02-AD	CANELAS VICTOR HUGO, DNI 18.334.576	977	art. 931	$ 2.320,13

SC29	N° ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.		MULTA
02-364	A-194/02-AD	BRIZUELA LIDIA ANTONIA, DNI 18.695.203	977	art. 931	$ 1.643,43
02-365	A-161/02-AD	NUNES FERREIRA LEONIDAS, CI Br) 2.915.912-0	979	art. 931	$ 1.035,01
02-366	A-167/02-AD	DE MEDEIROS JOSE LUIS, CI (Br) 793.535-8	979	art. 931	$ 4.368,00
02-415	A-227/02-AD	VILLALBA FERREIRA ARNALDO R., CI (P) 1.803.881	979	art. 931	$ 1.500,00
02-349	P-007/02-GN	DIAZ TOLEDO ANTONIO, DNI 92.289.099	985	art. 931	$ 576,66
02-410	A-236/02-AD	RODRIGUEZ HIGINIO, CI 8.516.387	977	art. 931	$ 208,69
02-431	P-059/02-GN	DE LARA MARIA INES, DNI 24.602.844	986/7	art. 931	$ 651,92
02-438	P-071/02-GN	GIMENEZ DENIS ARIEL, DNI 23.444.850	987	art. 931	$ 864,49
03-002	A-257/02 AD	BUENO DE OLIVEIRA EDSON D., CI (Br) 22000815-2	977	art. 931	$ 977,70
03-005	A-269/02-AD	MAIDANA RAUL ELIGIO, DNI 12.513.960	977	art. 931	$ 665,72
03-010	P-058/02-GN	AQUINO JOSE, DNI 12.192.704	985/7	art. 931	$ 1.869,46
03-020	A-116/02-PN	ZARAYO CLAUDIO RAMON, CI (P) 2.458.222	985/7	art. 931	$ 1.371,78
03-153	A-017/03-PN	PEÑA ESCOBAR JUAN, CI (P) 1.768.751	986/7	art. 931	$ 771,27
03-154	A-020/03-PN	RIOS JULIO CESAR, CI (P) 3.220.846	985/7	art. 931	$ 714,54
03-155	A-021/03-PN	AVALOS RAMONA, CI (P) 1.784.313	986/7	art. 931	$ 1.861,30
03-156	A-051/03-PN	PERALTA FIGUEREDO SILVINO, CI (P) 2.899.871	985/6	art. 931	$ 1.520,52
03-157	A-008/03-PN	CARDOZO RICAROLA MARIO, CI (P) 3.468.567	985/6	art. 931	$ 686,05
03-161	P-056/02-GN	RIVAS DOLDAN BLACIA NILDA, CI (P) 1.911.637	985	art. 931	$ 1.642,10

SC29	N° ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA
02-356	A-172/02-AD	RUIZ DIAZ ROBERTO CARLOS, DNI 22.977.019	965 inc. b)	$ 2.056,82
03-026	A-254/02-AD	GONZALEZ VICTOR, DNI 22.585.602	965 inc. b)	$ 825,03
03-102	A-180/02-AD	SANCHEZ PEDRO, CI (P) 824.804	947	
03-120	A-037/03-AD	ROJAS ARMINDA DE ESPINOLA, CI (P) 1.245.567	965 inc. b)	$ 174,14

e. 22/7 N° 420.816 v. 22/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. “H” y 1101)

Edicto N° 175

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 15 (diez) días hábiles comparezcan a ejercer su derecho en los términos del art. 1122 y 1132 del C.A., haciéndosele saber que en el sumario 602.185/02 se ha dictado la resolución N° 5177/02 que dispone “...ART. 1° Declarar extinguida la acción penal aduanera ...por violación al art. 954 inc. a) del Código Aduanero. ART. 2° SOBRESEER a la importadora SCHULTZ, MARIA CRISTINA por el ilícito encuadrabala en los arts. 863 y 865 del Código Aduanero. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° JEFE DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Se le hace saber que la presente resolución definitiva, dictada en un procedimiento para las infracciones, puede ser objeto de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o ante la Cámara Contencioso Administrativa, dentro de los 5 días de notificada la misma (art. 1132 y concordantes).

e. 22/7 N° 420.960 v. 22/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. “H” y 1101)

Edicto N° 163

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 15 (diez) días hábiles comparezcan a ejercer su derecho en los términos del art. 1122 y 1132 del C.A., haciéndosele saber que en el sumario 605.847/96 se ha dictado la resolución N° 1147 que dispone “...ART. 1° ABSOLVER al importador OJEDA PABLO... por la presunta infracción al art. 954 al Código Aduanero. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° JEFE DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS. Aprobado por resolución 299/03 (SDG OAM). Fdo.: Lic. JAVIER ZABALJAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

e. 22/7 N° 420.961 v. 22/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. “H” y 1101)

Edicto N° 176

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 15 (diez) días hábiles comparezcan a ejercer su derecho en los términos del art. 1122 y 1132 del C.A., haciéndosele saber que en el sumario 604.794/98 se ha dictado la resolución N° 2190/03 que dispone “...ART. 1° CONDENAR SOLIDARIAMENTE a la firma HOUSE STORE FUEGUINA S.R.L. y a quienes actuaran por cuenta y orden: JOSE MARIA VARAONA y MARCELO CARRACEDO BOSCH al pago de pesos: cuarenta y cuatro mil quinientos tres con 81/100 ($ 44.503,81) en concepto de multa por la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. a) y c) del C.A. ART 3°: FORMULAR CARGO por los tributos adeudados por la suma de PESOS: Cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 38 ($ 4.450,38) e INTIMAR al importador HOUSE STORE FUEGUINA S.R.L. (...) a su cancelación en los términos del art. 794 y ccdes. del C.A. (...) ART 4°: ABSOLVER al despachante TONELLI, JUAN RICARDO de la infracción endilgada a mérito de lo establecido en el art. 1112 inc. A)... Fdo.: DR. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° JEFE DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS. Aprobado por resolución 455/03 (SDG OAM). Fdo.: Lic. JAVIER ZABALJAUREGUI. Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas. Se le hace saber que la presente resolución definitiva, dictada en un procedimiento para las infracciones, puede ser objeto de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o ante la Cámara Contencioso Administrativa, dentro de los 5 días de notificada la misma (art. 1132 y concordantes).

e. 22/7 N° 420.962 v. 22/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-07-2003

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		634
1/2 RES	317	
Cuartos	159	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,34	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,13	
PORCINA (2): (excepto lechones)		222
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,46	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,80	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 22/7 N° 420.875 v. 22/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposición N° 1/2003

Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 18/7/2003

VISTO necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta necesario establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de diversas jefaturas en jurisdicción de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas que más abajo se detallan, en jurisdicción de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL Y TECNICA	DIRECCION DE CONTENCIOSO DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE CONTENCIOSO DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	DIRECCION DE ASESORIA LEGAL Y TECNICA
DIRECCION DE GESTION DE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	DIRECCION DE GESTION DE LA RECAUDACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE LA RECAUDACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	DIRECCION DE GESTION DE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Director General, Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social. — Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 22/7 N° 421.126 v. 22/7/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor LUIS M. CORVALAN, los términos de la resolución CNC N° 534 dictada el 7 de abril de 2000 en el expediente CNC E N° 14035/1998, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo MC-795, número de serie 65002243, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Luis M. CORVALAN, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 2 (número de orden 61) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos."

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Luis M. CORVALAN a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente CNC E N° 14035/1998, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del decreto reglamentario citado en el párrafo precedente. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/7 N° 420.844 v. 24/7/2003

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCION N° 61/2003

EXPTE.: 13.878-02

Bs. As., 11/6/2003

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE HIDRAULICA - DIRECCION GESTION DE MANTENIMIENTO Y CONTROL, por Nota N° 2784-DGOP-2002 ha denunciado que en la esquina de las calles Tabaré y Erezcano de Capital Federal se comprobó que la empresa INARTECO estaba realizando un bombeo desde la boca de registro perteneciente a la Empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. de líquidos cloacales hacia la vía pública, por el cordón cuneta al sumidero ubicado a unos 100 mts. del lugar, y que además se pudo comprobar que dicha empresa en la intersección de las calles Cóndor y Erezcano se encontraba realizando una excavación y que el barro de la misma lo bombeaba hacia el sumidero en la calle Cóndor 1801.

Que el Concesionario AGUAS ARGENTINAS S.A. en su Nota ENT N° 41.110/02 manifestó que "...con motivo del hundimiento y rotura de la colectora en la intersección de las calles de referencia (Tabaré y Erezcano), personal de la Empresa INARTECO, contratista de AGUAS ARGENTINAS S.A., se encontraba realizando tareas de excavación y colocación de tablestacado en dicha intersección con fecha 21 de abril del 2002." y agrega que "En horas del mediodía del 21 de abril de 2002 se produjo un desmoronamiento del citado pozo, por efecto de la presión de líquido cloacal en la Boca de Registro —dado que la zona se encontraba en sobrecarga debido a la falta de funcionamiento de la misma— produciéndose desborde a la calzada en la esquina de Tabaré y Erezcano", y que se hizo necesario bombear líquido cloacal al Emisario principal del Arroyo Erezcano ubicado en la intersección de las calles Erezcano y Cóndor hasta poder controlar el desborde, y agrega que luego, en horas de la tarde, se colocó un tapón neumático en la colectora siniestrada quedando paralizado el bombeo.

Que analizada la cuestión por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO señala que una de las razones fundamentales de la necesidad y existencia de un servicio cloacal, es la de evitar el escurrimiento de aguas servidas en la vía pública por los riesgos sanitarios que implica.

Que durante los trabajos de un operador de servicio sanitario, debería ser evitado —en lo posible— el vertido de aguas servidas en la vía pública y los riesgos sanitarios correspondientes, máxime si se trata de caudales que puedan ser manejados evitando el vertido en la vía pública.

Que el bombeo de líquidos cloacales a la vía pública, no se compadece con las previsiones ambientales contempladas en el procedimiento de Gestión de la Obra Urbana - SGS/MPA/AA/O 001, numeral 4.5 - "Desagües públicos y domiciliarios", del Manual de Procedimientos Generales para la Protección y Control Ambiental de Aguas Argentinas, donde dice: "En caso de interrupción de las instalaciones cloacales existentes, deberá transportarse el flujo cloacal en conductos cerrados, …" y se agrega que "En la evacuación y disposición de desechos cloacales y aguas servidas debe evitarse: el contacto directo con las excretas".

Que la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO no comparte lo dicho por el Concesionario en su descargo, sobre que el Manual de Procedimientos Generales para la Protección y Control Ambiental de Aguas Argentinas, "… se refiere a la ejecución de obras en condiciones normales de prestación del servicio…".

Que vale deducir que pudo preverse evitar la posibilidad del bombeo en cuestión, porque el Concesionario en su nota 41.110/02 informa: "Dada la anomalía ocurrida y para que no se volvieran a producir inconvenientes en el futuro, se implementó un bombeo sistemático aguas arriba de colectora a colectora por el tiempo de ejecución de los trabajos, sin producirse nuevos inconvenientes en el transcurso de la reparación". Es decir que si luego se logró realizar un procedimiento que evitara los inconvenientes en cuestión, cabe interpretar que los hechos pudieron ser previstos y evitados. Y en su defecto o inexorabilidad, haber previsto un bombeo utilizando mangueras para evitar el bombeo a la vía pública, informado por el GCBA.

Que la Resolución ETOSS N° 88/00 (B.O. 18-9-00) prevé en su artículo 1° que ante situaciones que lleven a volcar aguas servidas a un conducto pluvial, ello debe ser previamente comunicada y

consentida por el organismo a cargo de los conductos pluviales y/o Autoridades Ambientales correspondientes, y en su artículo 2° se establece que sólo podrá ser considerado el volcamiento voluntario de líquido cloacales a conductos pluviales o cursos de agua, cuando ello sea inexorable y/o urgente, para evitar el escurrimiento de aguas servidas por la vía pública y sus consecuentes riesgos de salud pública.

Que sin perjuicio de que en el descargo del Concesionario se menciona que las tareas en cuestión habrían sido comunicadas previamente a la DIRECCION DE HIDRAULICA del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, cabe tener en cuenta que ello no se corresponde al hecho de que la propia DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE HIDRAULICA del GCBA efectúa la denuncia del vertido de líquidos cloacales a la vía pública.

Que puede considerarse como una atenuante que ocurrió un accidente de desmoronamiento, generándose una emergencia de trabajo.

Que no obstante las atenuantes que pudieren ser considerados, un aspecto relevante de lo ocurrido es el bombeo de líquidos cloacales a la vía pública, por los riesgos sanitarios que ello implica, violándose el concepto fundamental de la Resolución ETOSS N° 88/00.

Que por el hecho de haber descargado líquidos cloacales en la vía pública aunque momentáneamente violando los lineamientos de la RESOLUCION ETOSS N° 88/00, correspondería la aplicación de una sanción prevista en la misma.

Que por Nota ETOSS N° 16.666/03 se declaró un incumplimiento de AGUAS ARGENTINAS S.A. de su propio Manual de Procedimientos y a los fundamentos de la Resolución ETOSS N° 88/00, por el hecho del derrame de líquidos en la vía pública, considerando la cuestión como punible en los términos del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión (conf. Resolución ex SRNyDS N° 601/99 y modificatorias).

Que la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO informó que el descargo presentado por el Concesionario no conmueve las consideraciones hechas para señalar un incumplimiento.

Que resulta difícil de comprobar en el presente si ocurrió o no alguna afectación ambiental en el lugar, por las importantes lluvias ocurridas en los últimos tiempos que habrían arrastrado los indicios de una descarga cloacal.

Que no se informa si se realizaron trabajos mitigatorios sobre los líquidos residuales bombeados fuera del sistema cloacal.

Que no se recibieron informes sobre que hubieren ocurrido consecuencias graves, lo cual permite inferir que no hubieren ocurrido.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES considera que resulta de estos antecedentes la imposible aplicación de la parte final del citado numeral 13.10.10 en cuanto hace a la intimación para subsanar el hecho, dado que el mismo ha sido limitado en el tiempo y a la fecha ha concluido.

Que sin perjuicio de que el hecho considerado no tenga prevista una sanción específica en el Contrato de Concesión, cabe advertir que el art. 3° de la Resolución ETOSS N° 88/00 dispone expresamente para este género de situaciones la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 13.10.4 y 13.10.6 de dicho cuerpo normativo, graduándolas de acuerdo con las consecuencias observadas.

Que es asimilable a la cuestión la sanción prevista en el Numeral 13.10.4, octavo punto, del Contrato de Concesión “Cualquier volcamiento sin consecuencias graves de efluentes...”.

Que el Directorio estableció el monto de la multa en PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTE Y SEIS ($ 13.446.-).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la Intervención que le compete sin tener observaciones que formular.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para disponer la aplicación de la sanción arriba indicada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 inc. o) y 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una sanción de multa por el monto de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446.-), por haber descargado líquidos cloacales en la vía pública con los riesgos sanitarios que ello implica, hecho ocurrido el 21 de abril de 2002, violando los lineamientos fundamentales de la Resolución ETOSS N° 88/00, cuyo artículo 3° prevé la aplicación de las multas previstas en los artículos 13.10.4 y 13.10.6 del Contrato de Concesión, y asimismo las previsiones ambientales contempladas en el procedimiento de Gestión de la Obra Urbana - SGS/MPA/AA/O 001, numeral 4.5 - “Desagües públicos y domiciliarios”, del Manual de Procedimientos Generales para la Protección y Control Ambiental de Aguas Argentinas, graduándose la sanción dentro de los límites del numeral 13.10.4 por analogía a su octavo supuesto, y de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7 del mismo cuerpo normativo, y con las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones ETOSS N° 81/94, N° 34/98, N° 102/98 y el Acta Acuerdo del 09/01/001.

ARTICULO 2° — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1°, en la Tesorería del AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 21/03.

e. 22/7 N° 420.822 v. 22/7/2003

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 63/2003

Expte.: 13.727-02

Bs. As., 11/6/2003

VISTO lo decidido por el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS en su reunión de fecha 25 de julio de 2002, y lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, la Resolución ETOSS N° 140/95, y

CONSIDERANDO:

Que el reglamento aprobado por la Resolución ETOSS N° 140/95 para la convocatoria a audiencias públicas señala en su artículo 2° que "... el Directorio del ETOSS podrá convocar a audiencia pública o utilizar otros sistemas de consulta...", con lo que faculta a las autoridades del Organismo a utilizar otros procedimientos.

Que en orden a la normativa que resulta de la citada Resolución N° 140/95, el Directorio entiende que existen otras formas de participación de los usuarios en la toma de decisiones de los entes reguladores, que a la par de garantir los derechos de participación, ayudan a otorgar la transparencia a las mismas y a democratizar el proceso previo escuchando las opiniones tanto de los usuarios como de los distintos actores sociales interesados.

Que, así pues, la audiencia pública no es el único procedimiento de consulta disponible, ni tampoco es siempre el más adecuado, especialmente cuando se analizan cuestiones de gran complejidad técnica que ameritan emitir opiniones de dicha índole, sumamente razonadas y elaboradas, para las cuales la oralidad de aquel instituto se transforma en una desventaja a la hora de plantear observaciones o propuestas.

Que según lo ha sostenido la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en virtud de una "razonable interpretación de lo normado en el artículo 42 de la Constitución Nacional", la participación de los usuarios y consumidores o de las asociaciones que los nuclean "... podrá articularse a través de la realización de una audiencia pública o a través de la implementación de otro mecanismo que permita en forma adecuada el conocimiento por parte de los aludidos sujetos de los antecedentes fácticos y documentales que hacen a la resolución que habrá de adoptarse, permitiéndose asimismo, el ofrecimiento y producción de prueba que estimen pertinente" (Youssefian Martín c/ Secretaría de Comunicaciones, Sala IV, 23.6.98).

Que uno de los procedimientos de consulta de opinión más usados en otros países es el denominado "Documento de Consulta", el que ha demostrado constituir un instrumento idóneo en orden a garantizar una adecuada, y efectiva participación de los usuarios y consumidores teniendo en cuenta pautas temporales y procedimentales que agilizan tal intervención.

Que asimismo, el carácter escrito del procedimiento permite la presentación de propuestas o críticas más profundas y razonadas, y con mayor rigor técnico que aquellas que obligatoriamente deben ofrecerse en forma oral, las que necesariamente tienen que acotarse drásticamente en su duración temporal.

Que el procedimiento que por la presente se aprueba, no excluye a la audiencia pública, sino que ofrece un mecanismo alternativo, permitiendo al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, utilizar uno u otro en función de las características de la consulta a realizar.

Que ha tomado la intervención que le compete, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que el Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92) en los artículos 16, 17, inc. b), i), u), 24 inc. k), 34 y concordantes, faculta al Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, al dictado del reglamento cuya aprobación se propicia.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTIDO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese el Procedimiento de Documento de Consulta como un procedimiento alternativo al previsto en la Resolución ETOSS N° 140/95, que podrá ser utilizado por el Organismo en función de las características de la consulta a realizar.

ARTICULO 2° — Apruébase el Reglamento del Procedimiento de Documento de Consulta, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése la DIRECCION NACIONAL DE BOLETIN OFICIAL, y oportunamente archívese. — Dr. JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 21/03.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE DOCUMENTO DE CONSULTA

Toda vez que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS. decida someter alguna cuestión al procedimiento de Documento de Consulta, dicho procedimiento se regirá por el presente reglamento y supletoriamente por las normas de la Resolución ETOSS N° 140/95.

Artículo 1° — Objeto. El Procedimiento de Documento de Consulta constituye un mecanismo de la autoridad regulatoria para conocer la opinión de los regulados en forma previa al dictado de actos de alcance general que los comprendan, o bien ante cuestiones de significativa trascendencia, ya sea por abarcar a una pluralidad general o parcial de usuarios, o por ser de gran impacto social.

Artículo 2° — Marco legal. El procedimiento de Documento de Consulta del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, deberá sujetarse a los principios derechos y garantías de la Constitución Nacional, y a los declarados en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y su Decreto Reglamentario N° 1759/72, y esencialmente al principio de publicidad y acceso de los interesados a todo el procedimiento.

La Ley de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario y el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, serán de aplicación supletoria. En caso que existan diferencias entre los mismos prevalecerá la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3° — Partes. Podrá ser parte en el Procedimiento de Documento de Consulta, toda persona física o jurídica, privada o pública que invoque un interés legítimo o derecho subjetivo, simple o difuso relacionado con la prestación de los servicios de agua y desagües cloacas en el ámbito jurisdiccional del ETOSS.

En dicho procedimiento las partes podrán actuar en forma personal o a través de representantes letrados o no, y con o sin patrocinio letrado. En consecuencia, se determina que en lo referente a representación y acreditación de personería será de aplicación lo dispuesto en los artículos 4°, 5° y 6° del Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por la Resolución ETOSS 140/95.

Artículo 4° — Inicio. El Procedimiento de Documento de Consulta podrá ser abierto de oficio por la autoridad regulatoria o a pedido de parte, siendo la decisión de utilizarlo una prerrogativa del ETOSS, circunstancia por la cual dicha decisión será irrecurrible para las partes.

Artículo 5° — Convocatoria. El ETOSS convocará a la apertura del procedimiento mediante la publicación de un (1) aviso, por un (1) día en un (1) diario de difusión nacional, en el cual constará el tema de la consulta, el lugar físico donde el documento se encontrará disponible, la página WEB del Organismo donde se lo podrá consultar, el plazo para tomar vista de las actuaciones, el de presentación de propuestas y el término en que el ETOSS deberá resolver o informar, según sea el caso. El Organismo podrá modificar estas estipulaciones conforme las circunstancias así lo impusieran.

Artículo 6°.- Notificación. En los casos en que el Ente en su calidad de autoridad convocante considere pertinente la utilización del Procedimiento de Documento de Consulta, notificará de modo fehaciente, con copia del documento objeto de consulta, y demás datos que hacen a la misma a:

a) Comisión de Usuarios;

b) Asociaciones de Usuarios que integran la Comisión de Usuarios en forma individual;

c) Concesionario del Servicio de Agua y Cloaca;

d) Defensor del Pueblo de la Nación;

e) Defensor del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires;

f) Intendentes de los partidos integrantes de la concesión;

g) Defensores del Pueblo de los partidos integrantes de la concesión;

h) Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

i) Gobernador de la Provincia de Buenos Aires;

j) Subsecretario de Recursos Hídricos de la Nación;

k) Comisión de Seguimiento de las Privatizaciones del Honorable Congreso de la Nación;

l) Cualquier otra persona o institución que el Directorio crea necesario en orden al contenido del documento puesto a consulta.

Artículo 7° — Plazos. El proyecto o documento en consulta, estará disponible para cualquier usuario o persona legitimada en dependencias de la Gerencia de Relaciones Institucionales del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, por el término de QUINCE (15) días hábiles.

a) Para aquellas personas o instituciones enumeradas en el artículo 6°, el término previsto en el párrafo anterior se contará a partir de la recepción de notificación correspondiente.

b) Para el resto de las personas legitimadas el término se contará a partir de la última publicación que se efectúe en un periódico-diario de difusión nacional.

Durante dicho período las referidas personas y/o instituciones podrán tomar vista de las actuaciones, y extraer a su costo fotocopias de las mismas.

Vencido el plazo establecido, los interesados tendrán DIEZ (10) días hábiles para presentar por escrito en la Mesa de Entradas del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al proyecto en cuestión, admitiéndose únicamente la prueba documental como aval de lo que se exprese, la que deberá ser acompañada en dicho acto.

Artículo 8° — En caso que lo considere necesario, dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del plazo dispuesto en el artículo 7°, el Directorio podrá convocar, a la Concesionaria, y a las partes tenidas por tales en el procedimiento, a replicar o alegar en forma oral sobre sus posiciones, a cuyo efecto las citará en un ámbito adecuado, mediante notificación fehaciente y ordenará el debate con la designación de un Instructor, con las características y facultades previstas para dicho funcionario en el citado Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por la Resolución ETOSS N° 140/95.

De lo expresado en esta convocatoria se efectuará copia taquigráfica, la cual será agregada a las actuaciones administrativas pertinentes.

Artículo 9° — Vencido el plazo establecido en el artículo 7°, o agregada al expediente la versión taquigráfica del procedimiento establecido en el artículo 8°, según corresponda, el Directorio del Ente dispondrá de QUINCE (15) días hábiles para resolver o informar, según sea el caso, sobre la cuestión objeto de la consulta.

Artículo 10° — Alcance. La opinión vertida por los interesados consultados no tendrá carácter vinculante en la resolución o informe que emita el Directorio, quien sí deberá hacer mérito de todas las observaciones y opiniones receptadas.

Artículo 11° — Producidos la resolución o el informe establecidos en el artículo 7°, se procederá a su notificación por medio fehaciente a quienes se hayan presentado al procedimiento convocado.

e. 22/7 N° 420.823 v. 22/7/2003

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 56/2003

Expte.: 13.713-02

Bs. As., 5/6/2003

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas por las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES y DE CALIDAD DEL SERVICIO en razón de indicar la primera de ellas que desde el 13.07.02 se comenzaron a recibir en este Organismo una serie de llamados telefónicos de usuarios en una cantidad superior a los setenta, denunciando fuertes olores y mal gusto en el agua provista por la prestadora en Capital Federal y la Zona Norte del Gran Buenos Aires, sumándose luego otros llamados desde la zona Oeste, y señalando la otra área técnica mencionada que, de las consultas realizadas, surge que el problema fue advertido por la concesionaria sólo luego de haberse recibido los reclamos indicados.

Que AGUAS ARGENTINAS S.A. informó, mediante Nota ENT N° 40.639/02, que efectivamente recibió ella también una cantidad significativa de reclamos a partir del 13.07.02. en especial por sabor y olor y que inició un operativo destinado a determinar las causas que originaron dicho problema y el alcance del mismo.

Que como consecuencia de ello simultáneamente se comenzó a implementar las medidas mitigatorias correspondientes, con lo cual queda aceptado por la propia concesionaria que las acciones que encarase fueron fruto de los reclamos recibidos.

Que señala la concesionaria que alrededor del mediodía de ese día se tomaron muestras en la red en las zonas donde se generaron los reclamos y que las muestras ingresaron luego al laboratorio para los análisis de rutina, expresando que los resultados obtenidos presentaban valores normales dentro de los límites establecidos por las Normas Mínimas de Calidad de Agua según el Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92).

Que se destaca por parte de la prestadora en la nota en comentario que los problemas de olor y sabor en el agua son difíciles de detectar y concluye que el origen de la situación estaría vinculado a una bajante de rara ocurrencia que se produjo en el Río de la Plata la 12.07.02 que generara agua de muy mala calidad captada por la toma de agua cruda del ESTABLECIMIENTO GRAL. SAN MARTIN y que los efectos del episodio continuaron hasta el 17 de ese mes y año.

Que el área técnica del Ente afirma, en su informe de fs. 33/34, que los hechos relatados demuestran que las anomalías no fueron detectadas por los métodos de control que posee la concesionaria y que ello hace que se considere que, para la fecha inicial del problema, el mismo no fue debidamente advertido durante el proceso de potabilización llevado a cabo en la planta, agregando que no se realizaron acciones para impedir que el agua que llegara en consecuencia a la red fuera tratada con acciones para evitar tal situación, y que la deficiencia concluyó al consumirse el agua que estaba en el sistema de distribución.

Que el Directorio en su reunión del 10-10-02 dio por iniciado el proceso sancionatorio previsto en el Numeral 13.6 del Contrato de Concesión y que a través de la Nota ETOSS N° 15.918 se intimó a la concesionaria a efectuar su descargo por haberse verificado que la misma incurrió en incumplimientos a las disposiciones contenidas en los Numerales del contrato de Concesión 4.4.1 "Calidad del agua. Agua cruda" sancionable en los términos del Numeral 13.10.3 (octavo supuesto) y 4.4.3 "Anormalidades en la calidad del Agua Potable" sancionable en los términos del Numeral 13.10.4 (décimo supuesto).

Que oportunamente se dio vista a la concesionaria del expediente mencionado supra, presentando la misma a fs. 41/53 el descargo correspondiente mediante Nota ENT N° 44.135/02, el cual, desde el punto de vista jurídico formal, vista la data de notificación de las imputaciones de incumplimientos, y la fecha de presentación, ha sido formulado en legal tiempo y forma, habiendo sido el mismo analizado por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO en su carácter de área de origen, a fs. 55/62.

Que allí argumenta la concesionaria en el sentido de que el evento no revistió en ningún momento riesgo para la salud de los usuarios del servicio y que a partir de la detección de la anomalía se profundizaron los trabajos de análisis a efectos de poder determinar la causa que motivara los reclamos, más allá de la información que por medios radiales y canales informativos se brindó a los usuarios a partir del 15.07.02.

Que al respecto alega la concesionaria que la norma del Numeral 4.4.1 del Contrato de Concesión habla en forma muy genérica sobre las medidas "necesarias" para que el agua cruda que se bombea o ingresa a la planta sea de nivel "aceptable" para ser potabilizada.

Que sobre este cuestionamiento cabe tener presente que la prestadora no podía, en el momento en que comenzó a recibir los reclamos, asegurar que no existía riesgo para la salud de los consumidores dado que para ese momento aun no tenía identificada la/s sustancia/s que producían los denunciados malos olores y sabores, y que a tal conclusión arribó dos días después sin que mencione haber tomado en dicho lapso ninguna medida para impedir el abastecimiento cuando las numerosas quejas se hacían evidentes.

Que en cuanto a la relación del riesgo para los usuarios la concesionaria no puede desconocer que existen otras sustancias tóxicas que podrían haber sido las causantes de los olores y sabores.

Que siguiendo con el análisis del descargo agrega la prestadora que la restante imputación fundada en una violación al Numeral 4.4.3 del Contrato de Concesión debe tener presente que el mismo refiere a incumplimientos de los requerimientos de calidades fijados en el Anexo II de dicho cuerpo legal y que las características de "olor y sabor" son las únicas que no tienen fijado un parámetro mensurable, sino que refieren genéricamente a "no objetable", lo cual se presta a un amplio margen de discrecionalidad y que tales desvíos deben descartarse que puedan considerarse como peligro potencial para la salud ya que allí sólo se contempla la evaluación de los incumplimientos en las normas de características químicas o microbiológicas que son las que pueden entrañar dicho peligro.

Que sobre ello, y respondiendo así a lo argumentado, vale tener presente que el anexo A del Marco Regulatorio establece como nivel de calidad para los parámetros olor y sabor la característica de "'no objetable", y que eso es justamente lo que sucedió cuando un sinnúmero de usuarios, demostrativo también del amplio radio donde se verificó el fenómeno, expresaron sus quejas.

Que en el sentido señalado, si bien la apreciación relativa al olor y sabor del agua puede tener cierto grado de subjetividad, en este caso no cabe duda que dichas características fueron objetables en términos de la aceptabilidad del agua y que esas anomalías configuran un incumplimiento no sólo equiparable al de los restantes parámetros contenidos en el Anexo II del Contrato de Concesión, sino que son aún más significativos debido a la incertidumbre sobre el conocimiento y toxicidad de las sustancias que producían los efectos y por lo tanto de las formas para su eliminación.

Que en realidad dicho Numeral 4.4.3 contempla el incumplimiento de los requerimientos técnicos de la calidad del agua establecidos en el Anexo II del Contrato de Concesión, incluyendo dentro de las características físicas al olor y al sabor, y que debe tenerse en cuenta que los olores y sabores objetables se deben en definitiva a alteraciones de las características químicas del agua.

Que AGUAS ARGENTINAS S.A. tiene la obligación de adoptar medidas preventivas tal como lo establece el Numeral 4.4.3 y que dichas acciones deben ser realizadas antes de que el agua sea librada al servicio.

Que según lo expresado en el punto II.3 de su descargo, AGUAS ARGENTINAS S.A. considera que "ha cumplido con los criterios establecidos en el Numeral 4.4.1 del Contrato de Concesión al haber realizado muestras y análisis sobre el agua cruda tal como lo fija el Marco Regulatorio" y que los resultados no marcaron situaciones de alarmas por la presencia de las sustancias productoras de los olores y sabores detectados, indicando también que habiendo realizado el bioensayo de peces, el mismo no sufrió alteración durante este episodio.

Que la concesionaria no puede aducir que actuó con la certeza de que no existía riesgo alguno para la población porque el agua cumplía con los requerimientos técnicos establecidos en el Marco Regulatorio, pues pueden estar presentes en el agua substancias tóxicas no incluidas en dicho Marco, que produzcan olores y sabores.

Que habiendo considerado que este episodio no revestía riesgo de ninguna naturaleza, la prestadora dio difusión pública —tal así lo dice— a las razones de las anomalías y a su "falta de riesgo para el consumo".

Que esta afirmación no debería haber sido difundida hasta tanto no se tuviera exacto conocimiento de la naturaleza y toxicidad de la sustancia que producía los olores y sabores objetables.

Que la concesionaria no puede aducir que existe duplicidad de sanciones al imputarse simultáneamente incumplimientos de los Numerales 4.4.1 y 4.4.3 pues en el caso del Numeral 4.4.1 dicho incumplimiento se refiere fundamentalmente a acciones de control del agua cruda, y en el del 4.4.3 a medidas preventivas/correctivas ante anomalías del agua del consumo, correspondiendo cada una de ellas a dos situaciones u obligaciones distintas no necesariamente relacionadas entre sí.

Que el incumplimiento de una de ellas, tal como hubiera sido la sola omisión en los controles de la calidad del agua cruda ante un evento de esta naturaleza, configura un incumplimiento distinto de aquel que se refiere a las medidas correctivas y preventivas que debe adoptar cuando el agua con olor y sabor ya ha ingresado en el sistema de distribución.

Que tampoco resulta correcta la interpretación de la concedida al aducir que el octavo supuesto del Numeral 13.10.3 del Contrato de Concesión incluye a las previsiones del Numeral 13.10.4 pues este último Numeral no se refiere a fallas de procedimientos de control sino a incumplimientos de los parámetros admitidos de calidad del agua potable. Es decir, puede ocurrir que la concesionaria detecte una deficiencia (cumpliendo en este caso con el proceso de control correspondiente al cual se refiere el Numeral 13.10.3) pero no cumplir con la obligación de solucionarla en tiempo y en forma (Numeral 13.10.4).

Que lo expuesto demuestra que se trata de dos causales de sanción diferentes que justifican que se distingan las dos situaciones por las cuales el Ente considera los dos incumplimientos.

Que los incumplimientos en estudio ponen de manifiesto una clara omisión, que se traduce en un menoscabo hacia los derechos de los usuarios que han abonado por un servicio que no les ha sido prestado como es debido, razón por la cual se verifica una inobservancia de los deberes inherentes a una conducta empresaria responsable, diligente y respetuosa de los derechos premencionados, más allá de que el principio de la responsabilidad objetiva que rige en las normas contractuales la obliga por todos sus actos.

Que en el punto IV de su descargo la concesionaria considera improcedente se le apliquen sanciones pecuniarias por las deficiencias en gusto y sabor frente a la situación de desequilibrio y distorsión de las condiciones del Contrato de Concesión derivadas fundamentalmente de las medidas adoptadas por la Ley de Emergencia Económica y Reforma del Régimen Cambiario.

Que en punto al tema, refiere que en la presente instancia se encuentra abierto un proceso de renegociación, dado lo dispuesto por el Dto. 293/02, así como la iniciación por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. de la etapa de "Consultas Amistosas" previstas como trámite previo a la vía de solución de conflictos previsto por la Ley 24.100 aprobatoria del Tratado de Protección Recíproca de Inversiones firmado con la República de Francia.

Que así pues, aduce que cada multa que se aplique aparecería afectando ingresos necesarios para la atención de las condiciones básicas de los servicios, y conspiraría contra el necesario marco de buena fe entre las partes en la búsqueda de una solución al desequilibrio referido.

Que de este modo la concesionaria se refiere a las disposiciones del Dto. 1090/02 y la posterior Resolución 308/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA. A su respecto, aduce que estas normas imponen ante todo incumplimiento contractual su inclusión dentro del procedimiento de renegociación, y estima que tal consideración no debe limitarse al análisis de la legimitidad o no del reproche formulado, o en su caso de la conveniencia u oportunidad de sancionar, sino contemplar incluso la eventual compensación o liberación del costo de la obligación incumplida y/o de la respectiva sanción, como integrante de los ajustes y recursos a reconocer en el marco de la renegociación.

Que desde el punto de vista legal, corresponde señalar que el artículo 4° de la Resol. ME N° 308/02 indica que respecto de los incumplimientos de los contratos que se hubieran detectado con anterioridad al dictado del Dto. 1090/02, como aquellos que se verifiquen a partir de ese momento, el ETOSS, procederá a sustanciar las actuaciones administrativas conforme a lo previsto en las normas vigentes.

Que el artículo 5° de dicha resolución determina que efectuada la intimación por parte del Organo de Control, en aquellos casos en los cuales la concesionaria evidenciara o demostrara razonablemente que el incumplimiento imputado se produjo en razón del impacto que sufriera en su desenvolvimiento económico financiero a partir de las medidas dispuestas por la Ley N° 25.561, y sus normas complementarias, corresponderá una vez agotada la instancia administrativa, que el ETOSS emita sus conclusiones, poniendo ello en conocimiento de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a su vez, el art. 6° de la norma en comentario indica que si se determina que corresponde una sanción de multa, la misma será evaluada por el ETOSS e informada la citada Comisión, correspondiendo la suspensión de todo procedimiento de exigibilidad a la Concesionaria a los efectos de su inclusión en la negociación contractual. Por su parte dicha norma establece que tratándose de sanciones que impliquen bonificaciones a los usuarios, las mismas proseguirán su trámite normal.

Que así pues, y más allá de lo que puedan las partes acordar en el proceso de renegociación, al presente le corresponde, por medio de este Ente Regulador, la aplicación de las disposiciones de la citada Resol. ME N° 308/02.

Que como puede apreciarse de la lectura del punto IV del descargo, la concesionaria no invoca, y menos aún evidencia o demuestra razonablemente que los incumplimientos imputados se hayan producido en razón del impacto que sufriera en su desenvolvimiento económico financiero a partir de las medidas dispuestas por la Ley N° 25.561, sus normas complementarias.

Que sus argumentos rondan en la necesidad de que en virtud de la instancia renegociadora abierta y de las "Consultas Amistosas" por ella encaradas en el marco de la Ley N° 24.100, no debe aplicársele multa o eventualmente tendrá que serle su importe compensado o bien suspendida su ejecución.

Que más allá de no haber AGUAS ARGENTINAS S.A. formulado una presentación acorde con los términos del art. 5° de la Resol. ME N° 308/02, vale señalar que las faltas imputadas no obedecen al desequilibrio económico de mención. Véase que la propia prestadora reconoce los hechos objetivos, sin perjuicio de considerar que sus acciones no merecen reproche.

Que en función de lo expuesto, se considera cabe proseguir con el presente trámite y por ende con el dictado de esta resolución, sin perjuicio de la pertinente información a la citada COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y teniendo en cuenta que la multa que se aplique es de las que revierten en los usuarios.

Que en virtud de los hechos acaecidos y la responsabilidad que de los mismos se desprende, sobre los que se basa el sistema de sanciones del Contrato de Concesión, conforme las modificaciones vigentes (Numeral 13.5.4) y en función de la evaluación de las pautas interpretativas (Numeral 13.7), y considerando inaceptable las disculpas ensayadas como eximentes de responsabilidad, corresponde analizar el aspecto sancionatorio de la cuestión en debate, atento la violación por parte de la prestadora a las normas de los Numerales 4.4.1, punible en los términos del Numeral 13.10.3 (octavo supuesto) y del Numeral 4.4.3 encuadrable en la causal de sanción prevista en el Numeral 13.10.4 (décimo supuesto), todas normas del Contrato de Concesión, tal como le fuera informado a la concedida al momento de la apertura del proceso.

Que siguiendo con el lineamiento señalado corresponde evaluar los extremos de dichos Numerales 13.10.3 y 13.10.4 según texto de la modificación efectuada por la Resolución N° 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 05.08.99), y en consecuencia, sin perjuicio de tenerse presente el grado de afectación al interés público y la diligencia puesta de manifiesto con los controles que dice haber llevado a cabo para finalmente subsanar el inconveniente, se entiende aconsejable fijar el monto de la multa dentro de los extremos de las que allí se prevé, para lo cual se han tenido en cuenta las pautas interpretativas del Numeral 13.7 del mismo cuerpo legal, todo ello sin perjuicio de las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones ETOSS N° 81/94, N° 34/98, N° 102/98 y el Acta Acuerdo del 09.01.01.

Que, de acuerdo a lo evaluado en el considerando anterior, el Directorio estableció el monto de las multas en PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446.-) y PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO ($ 40.321.-), respectivamente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha oportunamente intervenido según las obligaciones que le competen.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92) se encuentra facultado para disponer la aplicación de la sanción arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una sanción de MULTA por el monto de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446.-) según lo dispuesto en el Numeral 13.10.3 —octavo supuesto— del Contrato de Concesión, ello como consecuencia del incumplimiento habido durante el período comprendido entre el 13 y el 17 de julio de 2002 por parte de la prestadora, en el debido tiempo y forma, de las normas del Numeral 4.4.1 del Contrato de Concesión, habiéndose evaluado el caso según las pautas interpretativas del Numeral 13.7, y con las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones ETOSS N° 81/94, N° 34/98, N° 102/98 y el Acta Acuerdo del 09.01.01.

ARTICULO 2° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una sanción de MULTA por el monto de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO ($ 40.321.-) según lo dispuesto en el Numeral 13.10.4 —décimo supuesto— del Contrato de Concesión, ello como consecuencia del incumplimiento habido durante el período comprendido entre el 13 y el 17 de julio de 2002 por parte de la prestadora, en el debido tiempo y forma, de las normas del Numeral 4.4.3 del Contrato de Concesión, habiéndose evaluado el caso según las pautas interpretativas del Numeral 13.7, y con las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones ETOSS N° 81/94, N° 34/98, N° 102/98 y el Acta Acuerdo del 09.01.01.

ARTICULO 3° — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de las multas impuestas en los artículos 1° y 2°, en la Tesorería del AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia Formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y resolución ETOSS N° 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4° — Regístrese y comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. Tomen conocimiento las Gerencias y áreas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente. — Ing. MARTIN HANG, Director. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director.

e. 22/7 N° 418.485 v. 22/7/2003

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos — Decreto N° 1759/72, T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a los médicos Claudio Rodolfo GALLO (M.N. N° 54.238) y Sun Soo KANG (M.N. N° 60.118), Directores Técnicos del Centro Médico MYK, con domicilio denunciado en Avda. Asamblea N° 970, CAPITAL FEDERAL, que mediante Resolución N° 171, con fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, han sido sancionados con sendas multas de PESOS UN MIL ($ 1.000.-), por haber transgredido el artículo 20, inciso 8 de la Ley N° 17.132; a la firma MYK S.R.L., en su carácter de propietaria del mencionado Centro Médico, con domicilio denunciado en Avda. Asamblea N° 970, CAPITAL FEDERAL, que mediante Resolución N° 171, con fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, ha sido sancionada con una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-), por haber transgredido el artículo 20, inciso 8 y 15 de la Ley N° 17.132, al artículo 2° segundo párrafo del Decreto N° 6216/67, y a la Resolución de la ex SECRETARIA DE SALUD N° 349/94 (Normas para el Manejo de Residuos Biopatológicos en Establecimientos de Salud); a la Droguería DRONOR S.A., propietaria de la Razón Social artículo 2° segundo párrafo del Decreto N° 6216/67, y a la Resolución de la ex SECRETARIA DE SALUD N° 349/94 (Normas para el Manejo de Residuos Biopatológicos en Establecimientos de Salud); a la Droguería DRONOR S.A., propietaria de la Razón Social DROGUERIA DRONOR S.A., con domicilio denunciado en Avda. Vélez Sársfield N° 102, CAPITAL FEDERAL, que mediante Resolución N° 171, con fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, ha sido sancionada con una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-), por haber transgredido el artículo 36, de la Ley N° 17.565; a la Empresa Distribuidora BIO-VAX, subsidiaria del INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A., propiedad de MEDIEUX S.A., con domicilio denunciado en la calle Pacheco de Melo N° 2110, Piso 4°, "6", CAPITAL FEDERAL, que mediante Resolución N° 171, con fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, ha sido sancionada con una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-), por haber transgredido el artículo 36, de la Ley N° 17.565; a los siguientes farmacéuticos y Directores Técnicos, Luisa María FRANCINELLI (M.N. N° 9.169) DROGUERIA DRONOR S.A., Laura ALLEGRETTI (M.N. N° 4846) EMPRESA DISTRIBUIDORA BIO-VAX, que mediante Resolución N° 171, con fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, les ha sido impuesto un APERCIBIMIENTO por infracción al artículo 36 de la Ley N° 17.565; a los siguientes médicos, Silvia Adriana RENDINA (M.N. N° 76.052), Nélida RIVERA (M.N. N° 78.640), Marisa Mónica MARQUEZ (M.N. N° 69.745), Mónica PIRINI (M.N. N° 79.648), Ja Ko IN (M.N. N° 64.636), Carlos Gabriel FORLANO (M.N. N° 69.702), Mee Kung KIM (M.N. N° 72.486) y Nélida Susana GIL (M.N. N° 65.450), que mediante Resolución N° 171, con fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, les ha sido impuesto un APERCIBIMIENTO por infracción al artículo 16 segundo párrafo de la Ley N° 17.132. Las multas deberán abonarse en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 1° - CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación pueden interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificados a los antes referidos a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. FIRMADO: Pedro A. D'IELSI.

e. 22/7 N° 420.836 v. 24/7/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 9/2003

Bs. As., 18/7/2003

VISTO la Instrucción SAFJP Nº 52/94; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.452 introdujo en su capítulo XI el cheque de pago diferido como modalidad de pago.

Que el artículo 54 de la citada Ley define al cheque de pago diferido como una orden de pago librada a fecha determinada posterior a la de su libramiento, contra una entidad autorizada en la cual el librador a la fecha de vencimiento debe tener fondos suficientes depositados a su orden o autorización para girar en descubierto.

Que la Instrucción 52/94 en el capítulo IV de su Anexo, no contempla al cheque de pago diferido como medio de pago de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos.

Que resulta conveniente introducir modificaciones en la citada Instrucción, a fin de incorporar al cheque de pago diferido como medio de pago de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso b) y 119 inciso b) de la Ley 24.241, y en el artículo 1º del Decreto del P.E.N. 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al Capítulo IV del Anexo a la Instrucción 52/94 y modificatorias como punto 3. bis, el texto que se indica a continuación:

"3. bis. De recibirse cheques de pago diferido como medio de pago de las imposiciones voluntarias y/o depósitos convenidos, los mismos deberán ser registrados contablemente en la AFJP hasta su efectivización. Dichos recursos deberán ser acreditados en la cuenta corriente Tipo I del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en un plazo máximo de 72 horas hábiles bancarias posteriores a su efectivización.

La AFJP no podrá transferir mediante endoso los cheques de pago diferido que reciba".

ARTICULO 2º — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 22/7 N° 421.005 v. 22/7/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LUGAR DE CELEBRACION DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por el artículo 6º, último párrafo del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por Resolución Nº 367/02 del mismo cuerpo, se comunica a los señores postulantes que las pruebas de oposición de los Concursos números 69 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital —Salas B, C, L y

M—), 77 (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital —Salas IV, V y VIII—), 80 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 37 y 43 de la Capital), 87 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3 de la Capital) y 93 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa), se llevarán a cabo en las fechas oportunamente fijadas, en la calle Paraná Nº 386, 1er. piso, de esta Ciudad.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese los días 21, 22 y 23 de julio de 2003, en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 8 de julio de 2003.

e. 21/7 Nº 420.233 v. 23/7/2003



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
w.w.w.bancociudad.com.ar

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

AUSA

2º SUBASTA 2003
PARA LA EXPLOTACION DE PREDIOS
BAJO AUTOPISTA 25 DE MAYO (AU 1) Y
PERITO MORENO (AU 6),
POR OPOSICION DE PROYECTOS,
PRECIOS Y ANTECEDENTES
bajo el régimen de subconcesión

Presentación de las ofertas - Sobres Nº 1 "Antecedentes y Proyectos" y Nº 2 "Oferta Económica": En el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, días hábiles, en el horario de 10:00 a 15:00, los días 30 y 31 de julio y 1º de agosto de 2003, venciendo el plazo de recepción el día 1º de agosto de 2003, a las 12:30 horas.

Acto de apertura de las Presentaciones: Para Predios y Locales a Construir **Sobre Nº** 1: El día 1º de agosto de 2003, a las 13:00 horas en Esmeralda 660, 3º piso - "Sala Santa María de los Buenos Ayres" - Ciudad de Buenos Aires. Para Locales Existentes. **Sobre Unico**, el día 1º de agosto de 2003 a las 13:00 en el mismo lugar. **Sobre Nº 2**: Para Predios y Locales a Construir: El día 19 de agosto de 2003, a las 11:00 horas en Esmeralda 660, 3º piso - "Sala Santa María de los Buenos Ayres" - Ciudad de Buenos Aires. Bajo las forma y requisitos determinados en el pliego de bases y condiciones.

Garantía de Presentación: Para Predios: El equivalente a un mes de canon base del predio ofertado, con un mínimo de $ 500; **Para Locales a Construir**: el equivalente a un mes del canon base local ofertado con un mínimo de $ 100; **Para Locales Existentes**: De $ 50; debiendo constituirse en todos los casos mediante cheque certificado sobre Bancos de esta plaza a la orden de Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o depósito en efectivo constituido en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en cuyo caso se presentará comprobante de depósito.

Consultas: Deberán realizarse por escrito, en Autopistas Urbanas S.A., sita en la calle Piedras 1260 Edificio "A" Piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:30 horas, hasta el 23 de julio de 2003.

Venta de Pliegos: Se pondrán a la venta a) Pliego para Predios, b) Pliego para Locales a Construir; c) Pliego para Locales Existentes. Estarán a la venta desde el 17 de julio de 2003 hasta el 31 de julio de 2003, en Esmeralda 660, Piso 6º Ciudad de Buenos Aires, en días hábiles de 10:00 a 15:00 horas.

VALOR DE CUALQUIERA DE LOS PLIEGOS $ 30,00 (PESOS TREINTA).

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 21/7 Nº 420.423 v. 22/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Agente Fiscal de la A.F.I.P. Dra. MARTA INES BRUGNOLI, hace saber por dos días que el Martillero Roque Jacinto Bustos rematará el día 29/07/03 a las 18 hs. en el domicilio de Mitre Nº 750 de P. R. Sáenz Peña, Chaco, de un inmueble baldío y desocupado identificado como: Parcela 12, Manzana 2, Quinta 50, Sec. H, Circ. I de Pcia. Roque Sáenz Peña, inscripto al Folio Real Matrícula Nº 13.220 del Dpto. Cte. Fernández, Chaco. Condiciones: Base: $ 572.95 (2/3 valuación fiscal), contado y mejor postor. Seña: 10% acto de subasta, saldo al aprobarse la misma. Deudas por impuestos inmobiliarios y tasas servicios al 10/04/03 $ 272,95. Comisión de ley (3%) a cargo comprador pagadero en acto de subasta. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Autos: "ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (D.G.I.) C/ZIMA SERGIO GUSTAVO s/Ejecución Fiscal", Exp. Nº 1410/98, Sec. de Ejecución Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia a cargo Dr. Carlos Rubén Skidelsky, sito en Cangallo Nº 165. Informes: TE 03732-15625270. P. R. Sáenz Peña, 10 de julio de 2003. — Cr. HUGO WALDEMAR ZALAZAR, Jefe Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña. — Dra. MARTA INES BRUGNOLI, C.S.J.N. Fº 42 Tº 83 Agente Fiscal.

e. 21/7 Nº 420.430 v. 22/7/2003



ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de tres días hábiles administrativos a la Farmacéutica MARIA S. ALFONSIN para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, 4to. piso de esta Capital Federal en relación al Expediente Nº 1-47-9445-00-5-02-0, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta violación a los artículos 1º y 2º de la ley 16.463 y al artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 3409/99, debiendo concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para las notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se la considerará incursa en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 16/7 Nº 420.362 v. 22/7/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL - I.N.A.E.S. - sito en Avenida Belgrano Nº 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO HUMANA LIMITADA - Matrícula Nº 20.107, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PEHUENCHE LIMITADA Matrícula Nº 11.351, con domicilio legal en Godoy Cruz, Prov. de Mendoza, "PALLAS ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION" - Matrícula CF Nº 1578, MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA ARMADA ARGENTINA - Matrícula Nº CF 840, "ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS SOL DE MAYO" - Matrícula CF Nº 61, "COOPERATIVO DE TRABAJO "SAN CAYETANO" LIMITADA", Matrícula 22.756, todas con domicilio legal en Capital Federal; designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de su publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin la intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759 (t.o. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 21/7 Nº 420.760 v. 23/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

AGENCIA Nº 49

Bs. As., 26/6/2003

Se hace saber a la firma PLAZA DE LA REPUBLICA S.A., CUIT. Nº 30-57337270-7 con domicilio constituido en la calle Cerrito Nº 326 de la Ciudad de Buenos Aires, y con referencia a sus presentaciones de fecha 03/05/02 mediante las cuales solicita acogerse a los Planes de Facilidades de Pagos establecidos por el Dto. 338/02 y sus modificaciones (Impositivo y Previsional), por los ingresos del Impuesto al Valor Agregado por la suma de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 23.483,03.-) y Aportes y Contribuciones RNSS por la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 15.184,86.-), que la Agencia Nº 49, en razón de haberse dado incumplimiento al art. 6 del mencionado decreto, ha decidido de conformidad la caducidad de los planes. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 35.778,18.-) en concepto de IVA y la suma de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 23.164,66.-) en concepto de Aportes y Contribuciones RNSS. Por último, hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Agencia Nº 49, ELENA DEL GIUDICE, Jefa Agencia Nº 49.

e. 21/7 Nº 420.750 v. 25/7/2003

